

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR

**“ ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RELACIONES COMERCIALES MÉXICO-
UNIÓN EUROPEA Y EL COMERCIO DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE LA UNIÓN EUROPEA “**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

IRAIS PILVORAS HERNÁNDEZ

ASESOR:

LIC. TOMAS ALFONSO CAPARROSO FRANCO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres y hermanos
por su apoyo y comprensión.*

*A todos mis profesores,
por compartir conmigo sus
conocimientos y experiencias.*

*A mis amigos, que la vida
puso en mi camino.*

El conocimiento y comprensión sobre los demás es sabiduría.
(Benjamín Franklin)

*El ser humano tiene un juez severo
que tarde o temprano sentencia: su
propia conciencia.*

*Con trabajo, esfuerzo y decisión
persigue tus sueños, antes de soñar
sólo con ellos.*

Las leyes a veces riñen con lo justo.

I N D I C E

CONTENIDO

PÁGINA

INTRODUCCIÓN.

6

CAPÍTULO PRIMERO.

EL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA.

10

1.1	EL DERECHO Y EL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO.	10
1.2	EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).	15
1.2.1	Principios Fundamentales del GATT	17
1.2.2	Estructura del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	19
1.2.3	Naturaleza y Personalidad Jurídica.	22
1.2.4	Rondas de Trabajo del GATT.	23
1.2.5	México en el GATT Y el Protocolo de Adhesión.	24
1.3	LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC).	27
1.3.1	Creación de la Organización Mundial del Comercio.	27
1.3.2	Objetivos.	27
1.3.3	Funciones.	28
1.3.4	Estructura Administrativa de la OMC.	29
1.3.5	Estructura Jurídica de la OMC.	29
1.3.6	Principios Estructurales de la OMC.	31
1.3.7	Diferencias entre el GATT y la OMC.	32
1.4	LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE).	33
1.4.1	Antecedentes.	33
1.4.2	Organización de la OCDE.	34
1.4.3	Miembros de la OCDE.	35
1.4.4	Objetivos de la OCDE	36
1.4.5	México en la OCDE	37

1.5	LAS RELACIONES ENTRE EUROPA Y MÉXICO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO CON LA UNIÓN EUROPEA.	39
1.6	LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y SUS VÍNCULOS ECONÓMICOS CON MÉXICO.	44
CAPITULO SEGUNDO.		
LA INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.		50
2.1	LA UNIÓN ECONÓMICA BELGO-LUXEMBURGUESA (1921-1939) "UEBL".	50
2.2	LA UNIÓN ECONÓMICA DEL BENELUX (1943-1960).	52
2.3	TRATADO DE PARIS. LA COMUNIDAD ECONÓMICA DEL CARBÓN Y DEL ACERO (CECA).	55
2.4	EL TRATADO DE ROMA. LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (CEE) Y EL ACUERDO DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LA ENERGÍA ATÓMICA (CEE A O EURATOM).	60
2.5	EL ACTA ÚNICA DE 1987.	64
2.6	LOS TRATADOS DE MAASTRICHT DE 1992.	70
2.7	EL ACUERDO DE ÁMSTERDAM DE 1997.	73
2.8	EL TRATADO DE NIZA DE 2001.	79
2.9	LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.	82
CAPITULO TERCERO.		
LAS INSTITUCIONES Y LOS ORGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA.		85
3.1	EL CONSEJO EUROPEO.	85
3.2	EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.	89
3.3	EL PARLAMENTO EUROPEO.	94
3.4	LA COMISIÓN EUROPEA.	100

3.5	COMITÉ DE LAS REGIONES.	104
3.6	COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL.	107
3.7	EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO.	111
3.8	EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.	114
3.9	BANCO CENTRAL EUROPEO.	117
3.10	BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.	119

CAPITULO CUARTO.
MARCO JURÍDICO MEXICANO. 122

4.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	122
4.2	CÓDIGO DE COMERCIO.	136
4.3	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	138
4.4	LEY DE COMERCIO EXTERIOR.	140
4.5	LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	142
4.6	LEY ADUANERA.	144
4.7	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.	145
4.8	LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	147
4.9	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	149
4.10	LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	150
4.11	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.	152
4.12	LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	153

4.13	LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.	155
4.14	NORMA OFICIAL MEXICANA Y NORMA MEXICANA.	156
4.15	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006.	158
4.16	JURISPRUDENCIA.	164
<i>CAPITULO QUINTO. LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL Y EL COMERCIO DE SERVICIOS.</i>		169
5.1	CONCEPTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE COMERCIO.	169
5.2	DEFINICIÓN Y TIPOS DE SERVICIOS.	172
5.3	LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL.	177
5.4	LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL EN LA DECISIÓN DEL CONSEJO CONJUNTO.	179
5.5	LOS SERVICIOS EN EL TRATADO.	183
5.6	LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL TRATADO.	185
	5.6.1 Caso Práctico: Telefónica S.A.	187
	5.6.2 Telefónica y su Relación con México.	188
	5.6.3 El Trato Nacional Hacia Telefónica.	190
<i>CONCLUSIONES</i>		194
<i>CRONOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA</i>		197
<i>GLOSARIO</i>		210
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>		234

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea el 1º de julio de 2000, México da pie a una apertura comercial muy significativa, con lo cual se pretende dar un gran empuje a la economía nacional, pero también debe prepararse para la llegada de los inversionistas europeos que pretendan establecerse en territorio nacional, teniendo así que cumplir con las diversas obligaciones contraídas con la firma del TLCUE y las demás que el propio Derecho Internacional impone.

Ejemplo de ello es la Cláusula de Trato Nacional, que se encuentra contemplada en el artículo 6º de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, que regula lo referente al comercio de servicios, por lo que resulta de trascendental importancia delimitar de la forma mas clara posible las disposiciones jurídicas internas que se deben atender de acuerdo a dicha cláusula con el único fin de proteger a la industria nacional y a su vez fomentar la inversión extranjera.

Por lo anterior, el *objetivo* de este trabajo parte de la idea de analizar la legislación nacional para determinar cuales son las obligaciones que tienen que cumplir y saber cuales son las verdaderas limitantes jurídicas de las empresas europeas, así como estar listos para afrontar los problemas que en la industria nacional se podrían presentar.

Este trabajo parte de la *hipótesis* de que: 1) al proporcionar a los prestadores de servicios extranjeros un Trato Nacional provocaría desventajas competitivas sobre los prestadores de servicios nacionales, y 2) dicha Cláusula, implica la prohibición o imposibilidad que tiene el gobierno mexicano, para poder dar cualquier tipo de ayuda a los mismos, evitando excepciones y beneficios dentro de

la legislación nacional para ellos, situación que es preocupante dado los problemas legales y económicos que sufre nuestro país.

Finalmente la intención de esta investigación es la de establecer la importancia del derecho en relación con la actividad denominada comercio exterior, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de ciertos principios internacionales como la Cláusula de Trato Nacional en lo referente al comercio de servicios.

El capítulo primero denominado EL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA, aborda cuestiones relacionados con instituciones internacionales que manejan temas concernientes al comercio exterior, como son el GATT, que no es un organismo como tal, pero que sentó las bases y principios que rigen hoy en día el comercio internacional, posteriormente este conjunto de normas y disposiciones formaron parte de la OMC, institución que regula mas disposiciones jurídicas comerciales y por ultimo dentro de este rubro también se analizo otra institución significativa para la materia objeto de estudio de la presente investigación, la OCDE. Estas instituciones se estudiaron pretendiendo señalar de forma muy clara la relación que guardan con el país y como sus principios han sido tomados por la legislación nacional para regular las relaciones comerciales con el exterior.

En este mismo capítulo se estudian las anteriores negociaciones comerciales que ha tenido México con la Unión Europea, y que han sido preámbulo para la celebración del tratado de libre comercio que firmó México con la Unión Europea y que hoy día forma parte de la reglamentación comercial que aplica México para sus negociaciones mercantiles.

Para poder entender mejor los cambios por los que ha pasado la Unión Europea y llegar hasta la integración de los 25 países que hoy día la conforman, consideramos conveniente hacer una reseña sobre los momentos y etapas por los cuales ha pasado dicha integración, pero no solo por el hecho de la Unión de

los países, sino mas que nada por la integración económica por la que han pasado los países, de ser un área de libre comercio, a una unión aduanera y posteriormente a un mercado común, para culminar con una unión económica y monetaria, con la idea muy firme y clara de consolidar esta unión de países con una norma suprema que contemple todo el conjunto de tratados y disposiciones, que hoy día son normas vigentes para la Unión Europea, esto es a través de una Constitución. Es preciso mencionar que cada una de estas etapas estuvo enmarcada por un tratado que regulaba las directrices de la economía Europea. Comenzando por el Tratado de Roma para concluir con el de Niza, toda esta información la encontramos en el capítulo segundo, llamado LA INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.

En el capítulo tercero titulado LAS INSTITUCIONES Y LOS ORGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA, hacemos mención a los órganos supranacionales, que tienen a su cargo las riendas de la Unión. Se detalla su integración, miembros que los constituyen y función primordial que tiene cada uno de ellos para llevar acabo sus objetivos en beneficio de la Unión. Posteriormente en el capitulo cuarto llamado MARCO JURÍDICO MEXICANO, se hace un pequeño estudio sobre algunas leyes que considero tienen un rasgo importante para el tema de estudio que abordamos, en cuanto al trato nacional que se le da a los inversionistas extranjeros, principalmente los que vienen de Europa, ya que al estar sujetos a las normas mexicanas, se les debe dar el mismo trato que a los nacionales, iniciamos con la Constitución que es la ley primordial del Estado mexicano, en la cual se señala las obligaciones tanto del Ejecutivo, como del Senado para la firma de un tratado, así como aquellos artículos que tienen relación con el comercio exterior, posteriormente se estudian las demás normas jurídicas implicadas en la actividad económica llamada comercio. Es importante abordar estas leyes ya que a partir de sus disposiciones se regula el carácter de comerciante que se le da a todos aquellos que tengan como actividad primordial el comercio, los impuestos que deben de pagarse al momento de su entrada al país y una vez dentro al momento de su consumo o venta, la forma en que han de constituirse las empresas de los

inversionista, así como sus características y requisitos que han de seguir para poder constituirse como una empresa para el derecho mexicano, las medidas y tarifas con las que han de cumplir al momento de prestar un servicio o comercializar un producto, la regulación en cuanto a la forma en que se obtiene una concesión para la prestación de un servicio y que no constituya un monopolio, las disposiciones en cuanto a la protección que se le da a los consumidores de productos o servicios, y las normas oficiales, y jurisprudencia que se aplica en cuanto a la jerarquía de leyes, al momento de determinar que ley se debe aplicar, si un tratado o la legislación interna.

LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL Y EL COMERCIO DE SERVICIOS es nombre del capítulo quinto, en el que se trata de dar una definición de comercio, pero desde dos puntos de vista distintos, el jurídico y el económico para que al fusionarse ambos significados nos de cómo resultado un concepto mucho mas fácil de comprender. También se señala que se entiende como servicio y como es que se clasifican. No podemos dejar de abordar el tema de la Cláusula de Trato Nacional, que forma parte del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Al igual que la regulación jurídica que se le da a comercio de servicios en el tratado; por último y ejemplificando un poco lo que en nuestros días ha pasado con los inversionistas nacionales y extranjeros al aplicar las disposiciones contempladas en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y la Unión Europea, al momento de prestar un servicio, en particular el de telefonía celular.

CAPITULO PRIMERO

EL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

1.1 EL DERECHO Y EL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

En el desarrollo de un país existen diversas actividades que afectan de manera determinante su curso histórico. El comercio exterior es una de ellas; representa sólo una de las acciones que forman parte de su economía y es un factor fundamental para su progreso, en la medida en que se satisfacen necesidades o conveniencias básicas de carácter general.

Gran parte del desarrollo de una nación se debe al camino que tome esta actividad económica y su impacto jurídico, sin que por ello se quiera decir que el resto de las actividades que se desarrollan dentro de cada uno de los territorios de los países o fuera de ellas carezca de importancia, sino que en el plano de las necesidades sociales del país, al reconocer sus importancias relativas se trata de subsanar aquellas que plantean problemas prioritarios y se sitúa en primer orden, además tomando en consideración el auge que en los últimos tiempos ha tenido la llamada **globalización**, el comercio exterior ha tomado una gran importancia para el desarrollo de las naciones, tal como es el caso actual de la Unión Europea o la posible creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Por medio del comercio exterior se busca la satisfacción de las necesidades nacionales, en el que los diferentes países se han visto impulsados a realizar intercambios de bienes y servicios en el exterior para poder obtener los siguientes beneficios:

- Dar salida a la producción que no podría venderse internamente, por estar abastecido el mercado nacional y propiciar la plena utilización de las plantas productivas;

- Generar **divisas** para el país;
- Generar empleos, seguros y bien remunerados;
- Fomentar la inversión en nuevas plantas;
- Proveer de recursos al país para la adquisición de equipo y maquinaria con tecnología de punta e insumos necesarios para su desarrollo;
- Impactar en la **balanza comercial**;
- Adquirir bienes y
- Servicios que no se producen internamente o que si se producen no son suficientes para abastecer el consumo nacional, tanto de individuos (bienes de uso final), como de empresas (bienes de uso intermedio); y
- Reforzar el desarrollo en otras áreas que tengan como fin el bienestar social.

Dentro de este marco, el comercio exterior, se convirtió en una actividad promotora del desarrollo económico en su totalidad y en este hecho radica su importancia, siendo primordial la intervención del derecho en ese objetivo, pues con la creación de múltiples normas y la firma de acuerdos internacionales, que contemplan la regulación de las relaciones comerciales entre los países y sus nacionales, es posible lograr ese desarrollo económico.

La actividad económica llamada *comercio exterior* no es sino el conjunto de intercambios de bienes y servicios que realiza cada país más allá de sus fronteras arancelarias, misma que se encuentra regulada legalmente en cada país y a nivel internacional con la firma de tratados comerciales.

Jorge Witker define al comercio exterior "...Como aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o mas mercados nacionales y/o países distintos, incluso considera los intercambios de capital y los aspectos referentes a la entrada temporal de personas de negocios..."¹

¹ Witker Jorge, "Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México", UNAM, México, 2002, pag. 11.

Los principios que rigen la dirección del comercio exterior son los mismos que rigen al comercio interregional dentro de un mismo país, la diferencia radica en que cada país aplica sus propias regulaciones jurídicas, comerciales, monetarias y fiscales que de diversas formas alteran finalmente el movimiento de bienes y servicios a nivel mundial.

Actualmente con el auge del comercio exterior, el derecho se ha vuelto un elemento muy importante para el desarrollo integral de cada país, dando paso a una global y dinámica evolución de sus sistemas políticos, administrativos, sociales, económicos y jurídicos, orientados hacia la satisfacción de las necesidades humanas, materiales y económicas, por lo que se puede entender por qué cada país debe administrar sus recursos utilizando, como instrumentos, una serie de normas y organismos que, a través de sus actividades específicas, permitan obtener ese desarrollo integral.

El Estado a través del tiempo, mediante la regulación jurídica, ha asumido las funciones de regular, orientar y promover la actividad económica, interviniendo en mayor o menor medida en esta actividad para subsanar, dentro de lo posible, las diferencias encontradas, aplicando una serie de medidas que faciliten la activación de los particulares. En este sentido la intervención del Estado, para que sea eficaz y eficiente, debe ser llevada a cabo una acción consistente en que se deben estimular, promover o auxiliar aquellas actividades de los particulares, mediante los cuales se satisfacen necesidades o conveniencias de carácter general.

Es importante hacer notar que las diferentes acciones del Estado encaminadas a fomentar, promover y controlar las actividades, incluyendo la del comercio exterior, mediante la creación de diversos instrumentos jurídicos en los que se encuentren plasmadas esas acciones, tal como son, la celebración de tratados y acuerdos comerciales, están delineadas por la preocupación de impulsar y

estimular una determinada conducta por la vía correcta del convencimiento, que coincide con los intereses mismos del Estado en su función de promotor del desarrollo económico, social y cultural del país.

En esa búsqueda por el bienestar social, cada estado ha creado dentro de sus leyes, una estructura administrativa, una serie de organismos a los cuales asigna funciones específicas para la realización de aquellos objetivos y es a través de esta estructura como incide en los movimientos del comercio exterior, al mismo tiempo que se forman organismos privados que participan en las actividades de intercambio con el exterior, y que, a su vez, forman parte de una estructura total, como es el caso en nuestro país del Banco Nacional de Comercio Exterior, el cual es la dependencia que cuenta con las atribuciones legales, acorde al decreto que lo creó, para la promoción y fomento del comercio exterior.

De acuerdo a lo anterior, el Derecho nos da la oportunidad de crear una estructuración del comercio exterior, al realizar la reunión ordenada y lógica de varios organismos, ya sean de carácter público, privado, o la combinación de ambos, que tienen funciones y objetivos propios, y que están relacionados entre sí de manera jerárquica o coordinada y tienen como objetivo general procurar el intercambio de bienes y servicios en el exterior.

Mediante el Derecho, en particular el derecho administrativo, las dependencias del gobierno pueden llevar a cabo las tres principales funciones respecto del comercio exterior²:

1. Regulación: Significa ordenar, arreglar y coordinar, la dinámica del proceso de intercambio de bienes y servicios en el exterior, a través de las actividades de formulación y aplicación de políticas, lineamientos, reglamentos y programas. (Secretaría de Economía).

² Instituto Mexicano del Comercio Exterior.

2. Orientación: Consiste en situar y dirigir las acciones, los productores y en general los factores productivos hacia el objetivo del comercio exterior. Para ello se realizan las siguientes actividades; reunir, difundir y procesar información; ofrecer asesoría; capacitar y adiestrar y finalmente actualizar cada una de las actividades anteriores.
3. Promoción: Es aquella función que estimula, motiva e impulsa tanto productores como comerciantes en el país exportador como en el importador, para ampliar cualitativa y cuantitativamente los intercambios comerciales en el exterior; comprende las siguientes actividades: otorgamiento de apoyos y estímulos fiscales, otorgamiento de apoyos financieros, e incentivos promocionales, (como tramitación expedita y preferencia de participación en programas), y aseguramiento de las operaciones de exportación.

El Estado Mexicano, en especial el Poder Ejecutivo, tiene un papel muy importante en la promoción del comercio exterior, para ello ha creado programas bajo el marco de las disposiciones contenidas en nuestra Constitución, (artículos 89, fracción X y 131). Es así como el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han formulado varios programas al comercio exterior entre los que encontramos:

- Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)³.
- Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)⁴.
- Empresas de Comercio Exterior (ECEX)⁵.
- Devolución de Impuestos (Drawback)⁶.

³ Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus Reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de mayo de 1990, 17 de mayo de 1991 y 11 de mayo de 1995.

⁴ Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 1990, 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, y 30 de diciembre de 2002.

⁵ Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997.

1.2 EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT)

La Primera Guerra Mundial (1914-1918), planteó graves conflictos fundamentalmente políticos y económicos, los que no habiéndose resuelto del todo o al menos, no en forma cabal y justa, encunaron la siguiente contienda de dimensiones internacionales que explotaron en 1939, surgiendo así la Segunda Guerra Mundial, concluida en 1945⁷.

Al fin de la contienda, el panorama era desolador para todos los países que se vieron envueltos en la conflagración mundial, y era necesario reconstruir lo devastado, por lo que se requería establecer un sistema monetario sólido que formase la infraestructura necesaria para levantar las ciudades afectadas. Para ello se pusieron en práctica varios programas para reconstruir lo destruido, entre ellos el **Plan Marshall**.

Fue convocada la Conferencia de Breton Woods en 1944 y de ahí surgieron el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, llamado también Banco Mundial.

Poco después, el Congreso norteamericano promovió la creación de un organismo multilateral de comercio (la Organización Internacional de Comercio,

⁶ Decreto que establece la Devolución de Impuestos de importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo de 1995 y su reforma y adición del 29 de diciembre de 2000.

⁷ Cruz Miramontes, Rodolfo. "Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

OIC) para complementar los esfuerzos que las dos instituciones anteriormente citadas llevaban a cabo en los campos monetario y financiero.

La Organización de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (ECOSOC), convocó a una conferencia sobre comercio y empleo, en cuyo seno se presentó el programa ideado por Estados Unidos y Gran Bretaña.

Fue en la capital de este segundo país (Londres) donde se integro un comité preparatorio en octubre de 1946, que inicio sus trabajos de inmediato. Las siguientes reuniones se llevaron a cabo en Lake Succes, Nueva York y en Ginebra, se trabajo para tener listo el documento y presentarlo en la Reunión de La Habana en noviembre de 1947.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo se realizó tal como se había planeado. El resultado fue claro, en cuanto a que se comprendían tres grandes campos:

1. El cuerpo jurídico del Estatuto de la Organización.
2. La determinación de las cláusulas generales que contenían las obligaciones principales relativas a la desgravación arancelaria.
3. Un cuerpo multilateral para negociar una desgravación arancelaria recíproca.

Habiéndose concluido las negociaciones relativas a las partes segunda y tercera (que se convertirían poco después en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio), restaba sólo la parte institucional de la OIC para tenerlo todo listo. El GATT fue concebido como un mecanismo provisional mientras entraba en vigor La Carta de la Habana, hecho que nunca ocurrió principalmente porque dicha Carta fue abandonada por los Estados Unidos al enfrentarse con un problema jurídico interno, al igual que otros países presentes en las negociaciones que sufrían de conflictos nacionales que les impedían acelerar el proceso, sobre todo cuando se

pretendió que de inmediato se le diese solamente vida al acuerdo arancelario y posteriormente a la Carta de la Habana.

Al no haberse ratificado la Carta, el Acuerdo General se convirtió en el único instrumento básico para regular el comercio internacional entre las partes contratantes, con todos los defectos implícitos en un tratado internacional negociado para un fin distinto y que requería la infraestructura propia de un organismo internacional para funcionar.

Pocos años se necesitaron para que la idea de la creación de la OIC se abortara al negarse el Congreso Norteamericano en 1951, a tratar más el tema; en consecuencia el GATT se aplicó durante 47 años sobre bases *provisionales*.

Originalmente el Acuerdo constaba de 35 artículos, a los que se agregaron, a partir de 1965, los comprendidos en la parte IV que se integro por tres artículos (XXXVI al XXXVIII) que recogieron los intereses de los países en vías de desarrollo facilitando su acceso a los grandes mercados comerciales, quedando así un total de 38 artículos estructurados en Cuatro Partes, cuenta con un Protocolo de Aplicación Provisional y un Apéndice integrado por 2 apartados.

“Es importante hacer notar que la Parte II del Acuerdo, que quizá es la mas importante del mismo, pero también la que más problemas tiene en su aplicación, está condicionada por el Protocolo de Aplicación Provisional, *en toda media en que sea compatible con la legislación vigente* de las Partes Contratantes”⁸.

1.2.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL GATT

Como acuerdo multilateral de cooperación comercial el GATT constituye un código de principios que deben ser observados por sus miembros. En efecto, sus fundamentos son: la cláusula de la nación mas favorecida, la reciprocidad, la no

⁸ Malpica de Lamadrid, Luis, ¿Qué es el GATT?, 2ª.edición, México, Grijalbo, 1988

discriminación, la igualdad formal de todos los Estados y, finalmente las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios entre sus miembros.

Lo esencial en el GATT es el principio de la no discriminación comercial entre sus miembros, que se materializa en la aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida y la cláusula de tratamiento nacional a todos los productos de cualquier origen que circulen en el territorio de las partes contratantes.

1.- Cláusula de la Nación mas Favorecida. Supone que toda concesión tarifaria o privilegio mercantil que un país otorgue a otro miembro del Acuerdo, sobre productos o líneas de productos originarios, se hace extensiva *ipso facto* al resto de la comunidad del GATT sin necesidad de negociación posterior. Es decir, en esta cláusula está la base de multilateralidad del Acuerdo, con lo cual se limita los pactos bilaterales que discriminan productos y países.

2.- La reciprocidad. Implica que cada concesión o beneficio que algún miembro logra en el esquema comercial del Acuerdo debe ser compensado de alguna forma por el país beneficiario. Nada es gratuito o unilateral. Todo es repartido entre los miembros, de tal forma que no existan vencedores ni vencidos en el seno del GATT.

3.- La no discriminación. No hay posibilidad teórica de dividir a países entre amigos o enemigos. Nadie puede utilizar represalias o castigos comerciales por razones raciales, políticas o religiosas. Todos los miembros son regidos por un mismo parámetro comercial, sea cual fuere su sistema de economía o de gobierno.

4.- La igualdad de los Estados. el Acuerdo supone que los miembros tienen el mismo *status* al margen de su poderío económico y comercial, de tal suerte que

sus derechos y obligaciones deben ser ejecutados *erga omnes*. A diferencia del Fondo Monetario Internacional, el GATT es más democrático, pues siguen en parte la premisa de un “un país, un voto”. Claro está que esta igualdad formal, encuentra en la práctica comercial su contraste, pues no es lo mismo intercambiar manufacturas o maquinaria pesada que comerciar materias primas o básicos. Por otra parte, el mecanismo del principal proveedor en el esquema del GATT generalmente se concentra en países industrializados.

5.- Aranceles y tarifas. Los impuestos a la importación son en principio los únicos protectores de las industrias nacionales de los países del Acuerdo, mismos que una vez consolidados por los miembros deben negociarse y reducirse en forma gradual y paulatina, declinando los gobiernos de intervenir vía restricciones cuantitativas en los intercambios mercantiles. Excepcionalmente se admite la existencia de restricciones temporales por razones claramente consagradas en el articulado del GATT. Con ello se busca proteger a los consumidores finales y fomentar la eficiencia productiva, de tal forma que subsista en el mercado ampliado de los miembros aquellas empresas realmente eficientes y competitivas.

6.- La cláusula de tratamiento nacional. La ampliación de los mercados regulados sólo vía tarifas o aranceles aduaneros implica que las mercancías deben circular libremente por los territorios de las partes contratantes sin discriminación de origen o procedencia. Esto es, una vez que la mercancía ha pagado sus respectivos impuestos en las aduanas, dicho producto es reputado como de origen nacional, no pudiendo ser objeto de impuesto o cargas especiales. Dicho principio, lógicamente, pugna con los conocidos programas de integración industrial que los países en vías de desarrollo diseñan para obligar a las empresas, generalmente transnacionales a consumir e incorporar insumos y materias primas de origen nacional. Esta cláusula es una expresión de la no discriminación señalada como esencia de la cláusula de la nación mas favorecida.

1.2.2 ESTRUCTURA DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.

“El Acuerdo esta compuesto por cuatro secciones llamadas *Partes*, las cuales a su vez se dividen en los artículos que dan uniformidad al Acuerdo”.⁹

La parte primera se integra de los artículos I y II, en los cuales se contiene:

- I. Trato general de nación mas favorecida.
- II. Listas de concesiones. (Estabilidad en los impuestos de importación)

La parte segunda se compone con los artículos III al XXIII, de contenido jurídico y de aplicación obligatoria para las partes contratantes. Contemplan los aspectos siguientes:

- III. Prohibición de impuestos interiores que discriminen las importaciones. (Formas indirectas de protección)
- IV. Regulación del comercio de películas cinematográficas.
- V. Libertad de tránsito de mercancías extranjeras.
- VI. Aplicación de derechos *antidumping* y compensatorios.
- VII. Principios de aforo o valoración aduanera.
- VIII. Aplicación de derechos y formalidades referentes a las importaciones y exportaciones.
- IX. Marcas de origen.
- X. Disposiciones sobre aplicación y publicación de los reglamentos comerciales.
- XI. Eliminación de restricciones cuantitativas.
- XII. Protección de la balanza de pagos.
- XIII. Principio de la aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas.
- XIV. Excepciones a la regla de no discriminación. (Las fracciones de la XI a la XIV contemplan las normas y procedimientos para la eliminación de restricciones cuantitativas)

⁹ Quintana Adriano, Elvira Arcelia, “El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política”, Editorial Porrúa, UNAM, 1989.

- XV. Disposiciones en materia de cambios.
- XVI. Reglamentación de las subvenciones.
- XVII. Regulación de empresas comerciales del Estado.
- XVIII. Ayuda del Estado para el desarrollo económico.
- XIX. Medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares.
- XX y XXI. Reglamentación de excepciones generales y relativas a seguridad respectivamente.
- XXII. Principios aplicables a las consultas entre las partes contratantes.
- XXIII. Procedimiento para la solución de controversias, derivadas de la protección de las concesiones y de las ventajas.

La parte tercera comprende los artículos XXIV a XXX, cuyo contenido es el siguiente:

- XXIV. Disposiciones aplicables a territorios aduaneros. Regulación de condiciones para que las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio constituyan excepciones al principio de la nación mas favorecida.
- XXV. Acción colectiva de las partes contratantes.
- XXVI. Aceptación, entrada en vigor y registro del Acuerdo.
- XXVII. Suspensión o retiro de las concesiones.
- XXVIII. Modificación o retiro de concesiones incluidas en las listas.
- XXVIII bis. Negociaciones arancelarias.
- XXIX. Relación del Acuerdo con la Carta de la Habana.
- XXX. Enmiendas al Acuerdo General.
- XXXI. Retiro de las partes contratantes.
- XXXII. Definición de partes contratantes.
- XXXIII. Acceso al GATT.
- XXXIV. Anexos al Acuerdo General.
- XXXV. Disposiciones de no aplicación del Acuerdo entre partes contratantes.

La parte cuarta se integra con los artículos XXXVI al XXXVIII, adicionados al Acuerdo General en 1965 y que se refiere a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

XXXVI. Principios y objetivos del GATT en lo relativo a la satisfacción de necesidades de los países en desarrollo.

XXXVII. Compromisos que con tal fin contraen las parte contratantes.

XXXVIII. Acción colectiva de los países.

1.2.3 NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El GATT es un acuerdo entre los países firmantes y no una organización internacional; sus miembros no tienen la categoría de "Estados signatarios", sino que son considerados "partes contratantes del Acuerdo General". Formalmente es un instrumento provisional internacional a través del cual se promueven los intercambios entre sus miembros con base a la eliminación de restricciones, reducciones de aranceles aduaneros y la aplicación general y obligatoria de la cláusula de la nación mas favorecida.

Al GATT se le considera un tratado de carácter multilateral e intergubernamental de comercio. Al respecto, la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados"¹⁰, en su artículo segundo, apartado uno, inciso a), considera al tratado como:

¹⁰ Firmada en la Ciudad de Viena, el 22 de mayo de 1969.

“Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento jurídico en dos o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. “

Por lo tanto, el GATT sirve como norma de conducta a los contratantes, señalando las pautas sobre las cuales pueden actuar los miembros en las relaciones de comercio, y por otra parte es un instrumento de negociación al que las partes acuden para establecer con arreglo a qué tipo de normas se va a regir el comercio de los miembros. Sin embargo, se puede afirmar que no tiene personalidad jurídica propia para actuar.

1.2.4 RONDAS DE TRABAJO DEL GATT

Su *modus operandi* fue a base de reuniones periódicas llamadas “Rondas”, cuya duración fue diversa, pues iban desde uno hasta ocho años.

Las primeras Rondas se ocuparon básicamente de las reducciones arancelarias con resultados exitosos, y las tres últimas ampliaron su campo de acción a las llamadas disciplinas o “Códigos de Acción” llegando hasta la creación de la OMC.

Dichas Rondas fueron:

1. La primera que trabajo en paralelo con las negociaciones para establecer la Organización Internacional del Comercio, celebrada en Ginebra en 1946.
2. La segunda, llevada a cabo en Annecy, Francia en 1949.
3. Le siguió la que tuvo como sede la ciudad de Torquay, en Gran Bretaña, entre 1950 y 1951.

4. Luego vino la de Ginebra, Suiza, que tuvo lugar de 1955 a 1956.
5. En la misma ciudad se reunieron para atender la llamada Ronda Dillon, de 1960 a 1961.
6. También Ginebra sirvió de sede para la Ronda Kennedy, de 1964 a 1967.
7. La siguiente, celebrada pocos años, mas tarde en Ginebra, llamada “Ronda Tokio”, tomó varios años, de 1973 a 1979.
8. Por último la llamada “Ronda Uruguay”, inaugurada en dicho país en 1986, concluyó en 1994 y ha sido la más amplia, compleja y de cierta manera, la última del GATT, pues aunque éste subsiste en su versión de 1994 y está presente a través del acervo histórico en todos los anexos, las Rondas que efectúe, a partir de 1995 serán de la Organización Mundial del Comercio.

1.2.5 MÉXICO EN EL GATT Y EL PROTOCOLO DE ADHESIÓN.

La participación de México en los foros multilaterales que regulan el comercio internacional fue planteada como premisa fundamental para asegurar una eficiente vinculación de la estructura productiva nacional con la economía mundial y, sobre todo, para garantizar a los productores mexicanos que, en el contexto de la nueva competencia a que habría de enfrentarse con motivo de la apertura comercial, tendrían acceso a condiciones similares a las que tienen sus competidores del exterior, de forma tal que la competencia comercial se diera en un ambiente de justicia y equidad.

También se aseguro que mediante la participación de México en el GATT, se abrirían los mercados internacionales para los productores mexicanos y se haría mas factible superar o eliminar las **medidas proteccionistas** y neoproteccionistas

que aplican los gobiernos de los países con los que México sostiene sus principales intercambios comerciales.

“En 1985 se solicitó el ingreso al GATT, pues las condiciones internas e internacionales lo recomendaban. Fue hasta el 25 de noviembre de 1985 que se inició el proceso y desde luego, se partió del reconocimiento de que México era y sigue siendo un país en vías de desarrollo” ¹¹.

El Senado de la República lo aprobó el 11 de septiembre de 1986, y fue promulgado el 6 de noviembre del mismo año.

El ingreso en cuestión significó un vuelco notable en la política tradicional en el tratamiento de nuestras relaciones comerciales con la comunidad internacional.

El Protocolo de Adhesión de México al GATT, es un documento ad hoc que incorpora párrafos específicos en los que se recogen las **salvaguardias** o reservas que el gobierno mexicano negoció con las partes contratantes. Una parte preámbular y los párrafos 3, 4 y 5 son, básicamente, los que recogen las propuestas de los negociadores mexicanos.

En la parte preámbular del protocolo se establece que las partes contratantes del GATT reconocen que México es un país en desarrollo, garantizándose así el derecho que tiene a recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre concesiones arancelarias, en las que no se le puede exigir reciprocidad absoluta, como en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT, respeto de las cuales tiene derecho a hacer uso de las salvaguardias, cláusulas de escape y excepciones, de manera más flexible.

El tratamiento diferenciado y más favorable a que tienen derecho los países en desarrollo dentro del GATT, se encuentra establecido en la parte cuarta del

¹¹ Malpica de Lamadrid, Luis, *¿Qué es el GATT?*, 2ª. Edición, México, Grijalbo, 1988.

Acuerdo General, así como en la llamada **cláusula de habilitación** y en casi todos los instrumentos jurídicos que forman parte del sistema normativo del GATT.

Los párrafos 3, 4 y 5 del Protocolo de Adhesión se refieren a :

3. Se reconoce el carácter prioritario que México concede al sector agrícola en sus políticas económicas y sociales, por lo que México se compromete a continuar aplicando su programa de sustitución gradual de permisos previos por una protección arancelaria en la medida en que sea compatible con sus objetivos en este sector. Puede afirmarse, en consecuencia, que México no se comprometió a eliminar los permisos previos en el sector agrícola.

4. Se reconoce la intención que tiene México de aplicar su plan nacional de desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como establecer los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero, en este sentido puede afirmarse que México tiene pleno derecho de diseñar y aplicar programas sectoriales de fomento industrial, haciendo uso de todos los instrumentos de política económica pertinentes, tales como los fiscales, financieros, cambiarios, aduanales, administrativos, comerciales, etc.

5. Se reconoce el derecho de México para mantener ciertas restricciones a la exportación relacionada con la conservación de los recursos naturales, en particular, en el sector energético (petrolero), sobre la base de sus necesidades sociales y de desarrollo, siempre y cuando tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o el consumo nacionales. En el caso del petróleo mexicano, al mantener nuestro país restringida su plataforma de explotación petrolera, puede aplicar medida de regulación a la exportación de hidrocarburos en los términos que mas convenga al interés nacional.

1.3 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

1.3.1 CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

“El 15 de abril de 1994, se firmó en la Ciudad de Marrakech, Marruecos, el Acta Final de la Ronda Uruguay, concluyendo así formalmente las negociaciones de la octava ronda de las reuniones formales del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), cuya trascendencia es única. Ministros de 125 países firmaron el documento que comprende dieciséis artículos. El artículo primero del acta final de Marrakesh, al igual que el octavo, adquiere vital relevancia, ya que se reconoce

el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio y su personalidad jurídica respectivamente”.¹²

Mediante la Ronda en cuestión se formalizaron en un todo, diversos acuerdos, entendimientos y declaraciones, que constituyen los instrumentos jurídicos regulatorios a nivel multilateral, de las relaciones de comercio internacional entre los países.

La presencia de un organismo de esta dimensión acredita sin duda su acierto como respuesta a una necesidad general, y su pasado, consiste en la historia del GATT, que se ha incorporado a esta organización, lo dota de gran fortaleza, pues la experiencia acumulada de cincuenta años atrás esta presente.

1.3.2 OBJETIVOS

1. Elevar los niveles de vida y pleno empleo.
2. Aumento de ingresos reales y demanda efectiva.
3. Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios.
4. Utilización óptima de recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.
5. Proteger y preservar el medio ambiente.
6. Incrementar los medios para hacer todo lo anterior de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

1.3.3 FUNCIONES.

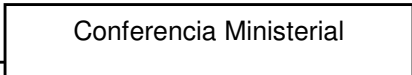
En términos del artículo III del Acuerdo de Marrakesh, la OMC:

¹² Cruz Miramontes, Rodolfo. “Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

1. Facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los acuerdos comerciales multilaterales, y favorecerá la consecución de sus objetivos y constituirá el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos comerciales plurilaterales.
2. Será el foro para las negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los anexos del presente Acuerdo. La OMC también podrá servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones según decida la Conferencia Ministerial.
3. Administrará el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
4. Administrará un mecanismo de examen de las políticas comerciales.
5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala internacional de reconstrucción y fomento y sus organismos conexos.

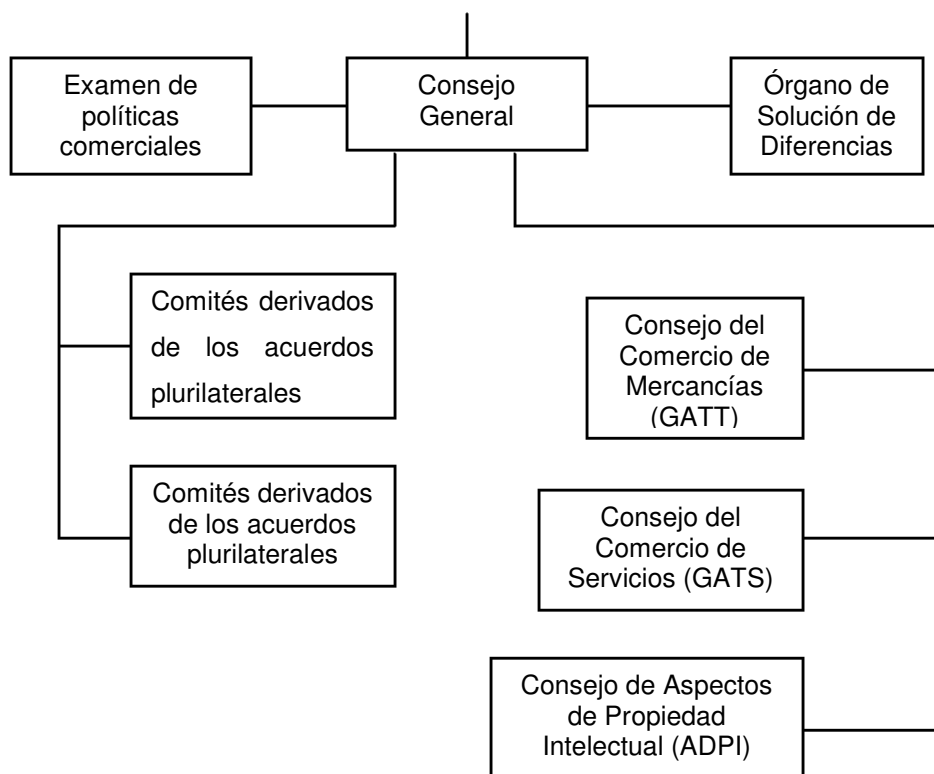
1.3.4 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA OMC

“La Organización Mundial del Comercio es el marco institucional del comercio mundial, así como el órgano administrador de los acuerdos o instituciones creadas en la Ronda de Uruguay”¹³. Su estructura es la siguiente:



Conferencia Ministerial

¹³ Hernández Laura y Witker Jorge, “Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 70-71.



1.3.5 ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA OMC.

A continuación presentamos la estructura jurídica de conformidad con el artículo II del Acuerdo Final de Marrkesh.

- Anexo 1A Acuerdos Multilaterales sobre el comercio de Mercancías.
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
 - Acuerdo Sobre la Agricultura.
 - Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
 - Acuerdo Sobre los Textiles y el Vestido.
 - Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
 - Acuerdo Sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio.
 - Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

	Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
	Acuerdo Sobre Inspección Previa a la Exportación.
	Acuerdo Sobre Normas de Origen.
	Acuerdo Sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación.
	Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
	Acuerdo Sobre Salvaguardias.
Anexo 1B	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos.
Anexo 1C	Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
Anexo 2	Entendimiento relativo las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
Anexo 3	Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.
Anexo 4	Acuerdo Comerciales Plurilaterales
	a) Acuerdo Sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.
	b) Acuerdo Sobre Contratación Pública.
	c) Acuerdo Internacional se los Productos Lácteos.
	d) Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino.

1.3.6 PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA OMC.

La creación de la OMC produjo un desdoblamiento del GATT de 1947, el cuál era a su vez un tratado internacional y una organización internacional de facto, en

esta transición la nueva organización presenta una serie de características o “principios estructurales”¹⁴, los cuales son los siguientes:

1. Principio de Integridad.

Puede entender como un esfuerzo del principio de no discriminación.

2. Principio de Universalidad.

Una de las constantes del GATT a lo largo de la historia ha sido convertirse en una organización internacional con vocación universal. Esta vocación ha sido recogida en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC.

3. Principio de Globalidad.

Una característica de los Acuerdos de la Ronda Uruguay es la extensión del sistema GATT a nuevos ámbitos (servicios, propiedad intelectual e industria, medidas relacionadas con inversiones) y dentro de las negociaciones futuras se contempla lo relativo a protección del medio ambiente sobre el comercio internacional.

4. Principio de Permanencia.

Debemos recordar que el GATT era un acuerdo provisional; en cambio una de las consecuencias de la personalidad jurídica de la OMC es la de convertir a ésta en una estructura institucional estable.

5. Principio de Concertación.

Los artículos III.5 y V de la OMC son expresión de la voluntad de establecer relaciones de cooperación concertadas con otras organizaciones internacionales para evitar la descoordinación y a veces contradicción de acciones.

6. Principio de Conformidad de las Legislaciones Nacionales.

La eliminación de la Cláusula del Abuelo (artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC) ha tenido como corolario el principio de conformidad de las legislaciones nacionales con las disposiciones del GATT, lo cual constituye una de las novedades más destacables de los acuerdos y debería reforzar la legitimidad del sistema.

7. Principio de Continuidad.

¹⁴ Es importante distinguirlos perfectamente de los principios generales del GATT, ya que en este caso a lo que se hace referencia es a los principios observados en la nueva estructura jurídica de la OMC.

La OMC recoge los atributos y el acervo del GATT de 1947.

1.3.7 DIFERENCIAS ENTRE EL GATT Y LA OMC

- 1) El GATT tuvo un carácter ad hoc y provisional. El Acuerdo General nunca fue ratificado por los parlamentos de los miembros y no contenía ninguna disposición sobre la creación de una organización. La OMC y sus acuerdos tienen un carácter permanente. Como organización internacional, la OMC tiene una sólida base jurídica porque sus miembros han ratificado los acuerdos de la OMC, y éstos estipulan el modo de funcionamiento de la OMC.
- 2) La OMC tiene “miembros”. El GATT tenía “partes contratantes”, lo que subraya el hecho de que oficialmente el GATT era un texto Jurídico.
- 3) El GATT se ocupa del comercio de las mercancías, los acuerdos de la OMC abarcan también los servicios y la propiedad intelectual.
- 4) El GATT era un acuerdo internacional, es decir un documento en el que se establecían las normas que regulaban el comercio internacional, la OMC es una organización que cuenta con una estructura jurídica y administrativa.

1.4 LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

1.4.1 ANTECEDENTES

Esta organización tiene sus antecedentes en el año de 1948, cuando con motivo de los estragos que había causado en Europa la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos de América propuso a los países afectados el famoso Plan Marshall, mediante el cual se establecía toda una estructura y sistema de financiamiento y ayuda, fundamentalmente económica para esos países. Con apoyo en ese plan, y con el propósito de coordinar y administrar los recursos económicos proporcionados a través de el, surgió una organización internacional de nivel regional, integrada exclusivamente por países europeos la *OEEC* Organization for European Economic Cooperation, (Organización para la Cooperación Económica Europea).

Hacia finales de la década de los cincuenta, es decir, a sólo diez años de haberse creado esta organización, se sentía que los objetivos para los que había sido creada ya habían sido cumplidos, pero que el organismo como tal no debería desaparecer sino que debería transformarse para ampliar su cobertura, de organismo regional a uno con alcances mundiales, y que sin dejar de seguir prestando apoyo a los países miembros, hiciera énfasis en actividades de apoyo económico y científico en favor de las naciones menos desarrolladas.

“Así fue, como en diciembre de 1960 se transforma la OEEC en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La sede de esta organización se ubica en París, Francia. La OCDE, inició sus actividades con 18 países miembros: 16 europeos y dos americanos: Estados Unidos de América y Canadá”¹⁵.

1.4.2 ORGANIZACIÓN DE LA OCDE.

¹⁵ Martínez Vera Rogelio, “Legislación del Comercio Exterior”, 2ª. Edición, editorial Mc Graw Hill, México, 2000.

Sus órganos principales son el Consejo de Representantes, el Comité Ejecutivo y el Secretariado. El Consejo se integra con los representantes oficiales del gobierno de cada país miembro. Como órgano supremo, el Consejo toma las decisiones respecto de la política general de la organización y las medidas para la buena marcha de ella. Para tal efecto, puede crear los comités y organismos que se consideren convenientes. Las decisiones y acuerdos se toman por unanimidad de los representantes de su Consejo.

El Comité Ejecutivo se integra con doce miembros elegidos anualmente por el Consejo. Este Comité tiene como funciones principales, la preparación de los trabajos del Consejo, la realización de estudios previos o complementarios que ordene el Consejo en su caso, y la toma de decisiones en aquellos asuntos en los que el Consejo previamente le hubiere delegado facultades.

El Secretariado esta representado por el Secretario General y las oficinas técnicas y administrativas dependientes de él. El Secretario General cuenta con dos secretarios generales adjuntos, que lo auxilian en las tareas técnicas y administrativas que tiene encomendadas. El Secretario General asume inclusive, el carácter de presidente del Consejo, y puede con tal rango, asistir o hacerse representar en la reuniones del Comité Ejecutivo.

Además de estas oficinas permanentes, la OCDE crea, a veces en forma indefinida, una serie de comités técnicos que apoyan a la organización en la realización de sus funciones.

1.4.3 MIEMBROS DE LA OCDE

Originalmente 18 países firmaron la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico el 14 de diciembre de 1960. Actualmente, se encuentran adheridos a esta organización países asiáticos como Japón, árabes como Turquía, de los Mares del Sur Nueva Zelanda y Australia, y latinoamericanos como México, cuyo ingreso se formalizó en abril de 1994.

“Los países miembros de la Organización y las fechas en que depositaron el instrumento de ratificación son”¹⁶:

AUSTRALIA, junio 7 de 1971	COREA, diciembre 12 de 1996.
AUSTRIA, septiembre 29 de 1961	LUXEMBURGO, diciembre 12 de 1996.
BÉLGICA, septiembre 13 de 1961	<i>MÉXICO, mayo 18 de 1994.</i>
CANADÁ, abril 10 de 1961	HOLANDA, noviembre 13 de 1961.
REP. CHECA, diciembre 21 de 1995	NUEVA ZELANDA, mayo 29 de 1973.
DINAMARCA, mayo 30 de 1961	NORUEGA, julio 4 de 1961.
FINLANDIA, enero 28 de 1969	POLONIA, noviembre 22 de 1996.
FRANCIA, agosto 7 de 1961	PORTUGAL, agosto 4 de 1961.
ALEMANIA, septiembre 27 de 1961	REP. ESLOVACA, diciembre 14 de 2000.
GRECIA, septiembre 27 de 1961	ESPAÑA, agosto 3 de 1961.
HUNGRÍA, mayo 7 de 1996	SUECIA, septiembre 28 de 1961.
ISLANDIA, junio 5 de 1961	SUIZA, septiembre 28 de 1961.
IRLANDA, agosto 17 de 1961	TURQUÍA, agosto 2 de 1961.
ITALIA, marzo 29 de 1962	REINO UNIDO, mayo 2 de 1961.
JAPÓN, abril 28 de 1964	ESTADOS UNIDOS, abril 12 de 1961.

¹⁶ Países miembros integrantes de la OCDE : <http://www.oecd.org>.

1.4.4 OBJETIVOS DE LA OCDE

Entre los mas importantes objetivos de esta organización se incluyen los siguientes:

- a) La promoción de condiciones económicas óptimas y la estabilidad financiera de sus miembros, tratando de elevar los niveles de vida de la población.
- b) Realizar contribuciones efectivas al desarrollo de la economía mundial.
- c) Promover y expandir el desarrollo económico de los países, tanto miembros de la organización como de aquellos que no lo sean.
- d) Contribuir a la expansión del intercambio comercial con bases multilaterales y no discriminatorias, actuando de acuerdo con las obligaciones internacionales.

Para cumplir estos objetivos, los países miembros acordaron, de conformidad con el texto del tratado suscrito, llevar a cabo una serie de políticas (diseñadas para lograr el crecimiento económico y estabilidad financiera interna y externa, con el fin de evitar que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su economía o la de otros países) y un método de trabajo que consiste principalmente en reducir o suprimir los obstáculos a los intercambios de bienes y de servicios y extender la liberalización de los movimientos de capital; dichas políticas y el método de trabajo se traducen fundamentalmente en obligaciones de mutua ayuda e información, consulta continua y cooperación estrecha en todos los sentidos.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la OCDE mantiene relaciones con los diversos organismos internacionales, con los diferentes gobiernos de las naciones y hasta con instituciones privadas no gubernamentales.

1.4.5 MÉXICO EN LA OCDE

En 1978 la OCDE invitó a México a participar, junto con Brasil, la India y Corea, en los trabajos del Comité del Acero. Ninguno de estos tres países aceptó la invitación. En 1982 se estableció una relación directa con el Comité del Acero mediante un grupo de enlace, y por varios años, esta fue la única relación con esta influyente organización internacional. A partir de 1990 el gobierno mexicano intensificó su presencia en ese Comité, logrando interesar con su acercamiento, a los miembros del Comité Ejecutivo y del propio Consejo.

En el año de 1991 decidió el Comité Ejecutivo de la OCDE que México participara en calidad de observador en cada uno de los comités de esa organización. Por iniciativa del secretario general, se realizó con la colaboración del país, un estudio sobre la economía mexicana, estudio que se terminó en 1992 y fue publicado y boletineado a todos los países miembros de la organización en el año de 1992. En ese propio año el presidente de México (Carlos Salinas de Gortari) visitó la sede de la organización, y participó en una reunión plenaria especial del Consejo. A raíz de esa visita, y alentado por los resultados, tanto del estudio de la economía mexicana, como de la citada visita, el país solicitó formalmente por medio de su gobierno el ingreso a dicha organización, petición que fue aceptada en 1994, firmado y ratificado el acuerdo de Adhesión de México a la OCDE, de conformidad con el Decreto publicado en el D.O.F. del día 13 de mayo de 1994.

Pertenecer a esta organización representó y sigue representando para la Nación mexicana todo un reto, dadas las circunstancias y acontecimientos que se han dado en el país en los últimos años, ya que, si bien es cierto, que abre las fronteras al comercio internacional, también es cierto que pone en gran desventaja

a México ante los otros miembros de la OCDE, al tener una economía mucho mas estable que la de nuestro país.

Se piensa, sin embargo, que los vínculos tanto económicos como comerciales, industriales o técnicos que se pueden establecer perteneciendo a esta organización, pueden transformarse en vehículos que conduzcan al país a crear el ambiente favorable para ampliar, sobre todo hacia Europa, su comercio internacional de exportación.

“Cabe destacar el hecho de que actualmente el mexicano José Ángel Gurría será el nuevo secretario general de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El ex secretario de Hacienda y de Relaciones Exteriores, quien compitió con el ex primer ministro polaco Marek Belka, obtuvo una clara mayoría en la tercera ronda de consultas entre las 30 naciones que integran la OCDE.

El nombramiento marca una diferencia significativa en el organismo, que había sido dirigido hasta ahora por representantes de los países más ricos del mundo.

José Angel Gurría sustituirá al canadiense Donald Johnston, quien dejará el cargo luego de una década al frente del organismo. El periodo de Gurría será de cinco años a partir del 1º de junio de 2006.¹⁷”

¹⁷ Página de Internet de la OCDE : <http://www.oecd.org>

1.5 LAS RELACIONES ENTRE EUROPEA Y MÉXICO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO CON LA UNIÓN EUROPEA.

Históricamente, la comunicación con Europa es antigua. Nuestra vida como Nación no sólo está ligada con España, sino también con otros países Europeos, como Austria y Bélgica, que cuentan con páginas de su pasado unidas a nuestra historia cuando Carlos V gobernaba como soberano al Imperio de los Habsburgo y a mediados del siglo XIX con Maximiliano de la misma familia real.

El México independiente tuvo poco que hacer frente a Europa, aunque hubo, desde luego presencia constante de empresas europeas en ciertos renglones económicos en nuestro país, como sucedió con los ingleses en las minas y en la banca; con los franceses, en los textiles y en el comercio; con los españoles en servicios hoteleros y restaurantes.

El interés de México en vincularse con la Europa Comunitaria ha estado presente tan pronto como se formalizó la nueva Europa.

Por ello el desarrollo de las relaciones comerciales entre la Comunidad Económica Europea, posteriormente **Unión Europea**¹⁸, y México puede dividirse en tres etapas:

¹⁸ La Unión Europea ha sido fundada sobre las Comunidades Europeas, modificadas por las políticas y modelos de cooperación establecidos en el Tratado de la Unión Europea en 1993. Las Comunidades Europeas es el nombre colectivo de tres organizaciones internacionales: La Comunidad Europea del Carbón y el Acero fundada en 1951; la Comunidad Europea sobre Energía Atómica, fundada en 1958; y la Comunidad Europea fundada en 1958.

- La primera comprendería desde el establecimiento de relaciones diplomáticas, que tuvo lugar con la presentación de credenciales del Embajador Mexicano, Primo Villa Michel, ante la Comunidad Económica Europea el 14 de marzo de 1961, hasta la firma del Primer Acuerdo de Cooperación, el 15 de julio de 1975.
- La segunda iría desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación, el 1° de noviembre de 1975, hasta el 26 de abril de 1991, fecha en que se firmo el segundo Acuerdo de Cooperación.
- La tercera y última etapa, aún en curso, empezó el 2 de mayo de 1995, fecha de la Declaración Conjunta Solemne en la que se declara la intención de negociar un tercer acuerdo de cooperación, para culminar con la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, el 26 de julio de 1997.

Los primeros contactos institucionales entre la Comunidad Europea y México datan de los años setenta y fueron el fruto de la política exterior activa y la diversificaciones de relaciones impulsadas por el Gobierno de México.

En los años setenta, la incipiente política de cooperación de la Comunidad contribuyó a intensificar e institucionalizar estos actos mediante el **Acuerdo Marco** firmado el 16 de septiembre de 1975, el cual tenía como objetivo la expansión de intercambios comerciales, para ello, ambas partes concedieron el Trato de Nación más Favorecida, y se comprometieron a llevar a cabo acciones de promoción comercial. La negociación motivo amplias expectativas en ambas partes. Las relaciones entre México y la Comunidad Económica Europea, sin embargo, estaban sujetas a condiciones estructurales que se frustraron muchas de ellas. Lo que se reflejo en su reducido alcance material, especialmente en el ámbito comercial, y en las dificultades aparecidas en su aplicación.

México obtuvo el trato NMF (un elemento de cierta importancia, ya que hasta 1986 México se integró al GATT), pero sus expectativas de acceso preferencial al

mercado comunitario no se materializaron. Sus negociadores no lograron alterar la jerarquía de preferencias comerciales de la CEE, y las exportaciones mexicanas siguieron sujetas al Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) comunitario. El acuerdo, por su limitado alcance, tampoco podía dar lugar a un régimen de acceso mas favorable a los recursos naturales Mexicanos (particularmente el petróleo), ni a un régimen de protección de las inversiones europeas en México.

Poco más de quince años duró el Acuerdo y fue sustituido por el **Acuerdo Marco de Cooperación**, firmado en Luxemburgo el 26 de abril de 1991. El texto final no introduce grandes cambios respecto al de 1975, salvo el tratamiento mas detallado de los ámbitos de cooperación. Siendo el continuismo la principal característica que imprimió a la relación, los rápidos cambios que se produjeron en su entorno lo convirtieron en un instrumento obsoleto.

En el ámbito de la cooperación económica y la cooperación al desarrollo es donde el Acuerdo es mas detallado. Pero no hubo novedades significativas en los temas que las partes consideraban mas importantes para sus propios intereses: las condiciones de acceso de las exportaciones mexicanas a la Comunidad y el régimen de la protección de las inversiones comunitarias en México. En el ámbito comercial el Acuerdo de 1991 es incluso mas limitado que el de 1975. al igual que este último, tiene carácter “no preferencial”. Se reafirmo el Trato de Nación mas Favorecida, pero siendo México ya parte del GATT, esta cláusula era redundante.

El Sistema de Preferencias Generalizadas siguió siendo el único instrumento preferencial del que México pudo beneficiarse. Para aumentar y diversificar los intercambios, el Acuerdo prevé la realización de diversas actividades de cooperación (encuentros de empresarios, ferias, intercambios de información, normas de calidad, ciencia y tecnología), pero no incluye ningún compromiso en materia de reducción o eliminación de barreras comerciales. El Acuerdo de 1991, en suma, no pretendía modificar los condicionantes estructurales de las relaciones comerciales, ni contaba con medios para ello. Los cambios que se han registrado

en el comercio y la inversión se deben a factores en principio ajenos al ámbito de influencia del Acuerdo.

Las relaciones comerciales de México no solo prosperaron con la Unión Europea, también con otros países inicio negociaciones, lo que llevó a los miembros de la Comunidad Económica Europea a buscar un nuevo acuerdo con México.

Esto explica varios acontecimientos, como fueron el pronunciamiento de la Declaración Conjunta efectuada en París el 2 de mayo de 1995; la pronunciado poco después por el Parlamento Europeo y el llamado del presidente del Consejo Europeo en la cumbre de Madrid el 15 de diciembre de 1995 y otras mas que se traducen en expresiones de formalizar ampliar, profundizar y complementar, el anterior Acuerdo.

“A mediados de 1997, el 11 de junio, para ser precisos, se logro concluir un acuerdo amplio integrado por tres instrumentos básicos, los que se firmaron formalmente en la Ciudad de Bruselas:

- a) El Acuerdo Global, titulado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.
- b) El Acuerdo Interino de comercio Exterior y de Temas Relacionados.
- c) La Declaración Conjunta de las Partes. (Acta Final)

El 8 de diciembre de ese mismo año se firmaron dichos instrumentos y el Acta Final que abarca la susodicha Declaración, todos ellos comprendidos en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación¹⁹. Temas de los que nos referiremos en el siguiente punto.

¹⁹ Cruz Miramontes, Rodolfo. Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, p. 163.

Cronología del Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea

8 de diciembre de 1997	México y la UE firman los tres instrumentos que constituyen la base jurídica de la nueva relación bilateral: un Acuerdo Global, un Acuerdo Interino y un Acta Final
23 de abril de 1998	El Senado mexicano aprueba por unanimidad el Acuerdo Interino
13 de mayo de 1998	El Parlamento europeo aprueba por gran mayoría el Acuerdo Interino
1 de julio de 1998	Entra en vigor el Acuerdo Interino
14 de julio de 1998	Se instala el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino e inician formalmente las negociaciones comerciales
De noviembre de 1998 a noviembre de 1999	Se celebraron nueve reuniones técnicas de negociación, alternadamente en México, D.F. y Bruselas, Bélgica
6 de mayo de 1999	El Parlamento Europeo aprueba el Acuerdo Global
24 de noviembre de 1999	Después de nueve reuniones, concluye la negociación técnica del acuerdo
16 de marzo de 2000	El pleno del Parlamento Europeo emite opinión favorable sobre los resultados de la negociación comercial
20 de marzo de 2000	La Cámara de Senadores aprueba el Acuerdo Global y los resultados de la negociación comercial El Consejo Europeo aprueba los resultados de la negociación en materia de bienes
23 de marzo de 2000	Se reúne el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino y adopta los resultados en materia de bienes Firma de la Declaración de Lisboa sobre la nueva asociación entre México y la Unión Europea. Signatarios: el Presidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León, el Presidente del Consejo Conjunto, Antonio Guterres y el

	Presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi
1 de julio de 2000	Entrada en vigor del acuerdo en materia de bienes.
27 de febrero de 2001	Se reúne por primera vez el Consejo Conjunto del Acuerdo Global y adopta los resultados de la negociación en materia de comercio de servicios, movimientos de capital, inversión y propiedad intelectual.
1 de marzo de 2001	Entrada en vigor de las disciplinas en materia de comercio de servicios, movimientos de capital, inversión y propiedad intelectual. A partir de esta fecha, está en vigor el conjunto completo de disciplinas comerciales que conforman el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea. Entrada en vigor de la vertiente de diálogo político y de cooperación del Acuerdo Global

1.6 LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y SUS VÍNCULOS ECONÓMICOS CON MÉXICO.

Actualmente México y la moderna Unión Europea han llevado a cabo un esfuerzo para materializar un Acuerdo de Cooperación, tomando su antecedente en la Decisión del 8 de febrero de 1995, por el Consejo Europeo en el que se propuso profundizar las relaciones entre México y la Unión Europea. Al mismo tiempo México empezó una campaña de cabildeo en Europa, con el objetivo de presionar a la Unión Europea para que produjera una declaración por escrito de su intención de alcanzar un nuevo Acuerdo que incluyera el libre comercio. Para proceder con esta promesa solo era necesario un Acuerdo General entre los 15 Estados miembros, y el 2 de mayo de 1995 se organizó en París la ceremonia de firma de la Declaración Conjunta Solemne.

Posteriormente de mayo de 1995 a noviembre de 1999, se llevó a cabo un largo proceso de liberaciones oficiales entre México y la Unión Europea. Del lado de la Unión Europea fue la Comisión quien condujo las negociaciones en representación de todos los Estados miembros, limitada por un mandato concreto (directrices de negociación) aprobado por unanimidad por el Consejo. Del lado de México, la decisión de negociar es responsabilidad directa del Presidente y bajo la

supervisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la entonces llamada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía.

La Comisión Europea propuso firmar tres documentos distintos que comprendían todos los aspectos de la negociación, separando con claridad las esferas de competencia:

- *El Acuerdo Global.* Enuncia todos los detalles relacionados con las esferas de diálogo político y cooperación, pero sólo mencionaría la liberalización comercial. El Acuerdo Global disponía la creación de un Consejo Conjunto UE-México con poder pleno de adopción de decisiones sobre el Acuerdo. En materia comercial, el acuerdo tiene como objetivo lograr “la liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, de conformidad con las normas de la OMC y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios. El Acuerdo también incluye una “cláusula de seguridad nacional”. Dicha cláusula es una novedad respecto a otros Acuerdos de la Unión Europea con América Latina, y establece que ninguna de las disposiciones del Acuerdo será obstáculo para que cada una de las partes tome las medidas que considere esenciales para garantizar su seguridad en caso de tensión o conflicto internacional o ante disturbios o conflictos internos graves, o para evitar la difusión de informaciones contrarias a sus intereses esenciales. Hay que destacar, finalmente que el Acuerdo establece que las disposiciones sobre diálogo político y cooperación quedarán suspendidas hasta la adopción de las decisiones referidas a la liberalización. De esta forma se pretende asegurar una aplicación integral de su contenido y evitar que, ante las dificultades que puedan surgir en materia de liberalización, el Acuerdo quede reducido al diálogo político y a la mera gestión de una cooperación económica. Su entrada en vigor dependería de la conclusión satisfactoria del segundo documento.

- *El Acuerdo Interino sobre asuntos comerciales y relacionados con el comercio,* que detallaba el ámbito de aplicación y la reglamentación de las

negociaciones comerciales, no la liberación comercial en si. Tuvo el efecto de conceder a la Comisión una especie de poder de negociación por la vía rápida, siempre que los estados miembros pudiesen estar presentes durante todas las rondas de negociaciones. El Acuerdo Interino no abarcaba el comercio de servicio, tema de la competencia de los Estados miembros. Establecía que las negociaciones comerciales comenzarían un mes después de que ambas partes hubieran completado sus propios procedimientos de aprobación, que incluía la primera ratificación por parte del Parlamento Europeo, lo que se realizó en mayo de 1998 el Acuerdo Interino expiraría en cuanto el Consejo Conjunto adoptará la decisión de aprobar el Acuerdo Global.

- *El Acta Final*, que incluye declaraciones unilaterales e interpretativas de ambas partes y la Declaración Conjunto del comercio en servicios. México tuvo que hacer nuevas concesiones en materia de liberalización del transporte marítimo (exigencia de última hora de Grecia y Dinamarca) y en relación a la cláusula stand-still que fija la fecha a partir de la cual se aplicarán los recortes arancelarios. Estas concesiones permitieron que se solventaran las últimas resistencias en el Comité de Representantes Permanentes, permitiendo la firma del Acuerdo el 23 de julio de 1997, aunque ambas partes han afirmado que no existe ninguna relación entre este hecho y las elecciones celebradas en México el 6 de julio (unos comicios que ponían a prueba la voluntad democratizadora del régimen) el hecho cierto es que los últimos obstáculos en el Comité de Representantes Permanentes no se superaron hasta el 17 de julio, después que se comprobó que los comicios, que arrebataron al PRI la mayoría en el Congreso y dieron a la oposición el Gobierno de la Capital, no habían estado viciados por hechos fraudulentos. Las negociaciones comerciales propiamente dichas comenzaron a mediados de 1998.

Estos documentos se firmaron en Bruselas el 8 de diciembre de 1997, las negociaciones comerciales, bajo las reglas de Acuerdo Interno comenzaron el 9 de noviembre de 1998.

Al finalizar las rondas de negociación en noviembre de 1998, el Consejo tenía que aprobar el resultado, enviar algunas partes al Parlamento para su aceptación final y esperar que el lado mexicano completara el procedimiento ante el Senado. El Senado de México aprobó el Acuerdo Global y el resultado comercial el 16 de marzo de 2000.

Los tres documentos firmados el 8 de abril de 1997, no exceden las cien páginas y el lenguaje que se emplea en ellos es accesible y cada palabra fue escrupulosamente seleccionada para que tuviera el mismo significado en cada una de las once lenguas oficiales.

1. El Acuerdo Global, titulado “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por la otra”, contiene 60 artículos divididos en 8 títulos²⁰:

Título I. (Artículos 1 y 2). Fundamento naturaleza y ámbito de aplicación del Acuerdo. La Cláusula Democrática y el objetivo del Acuerdo, que lo resume:

“....El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las partes sobre las bases de la reciprocidad y el interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el dialogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con la normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación...”

Título II. (Artículo 3). Diálogo Político. Con el objeto de abarcar todos los temas de interés común, abrir las formas hacia una nueva forma de cooperación con objetivos comunes, incluidas las iniciativas internacionales conjuntas.

Título III. (Artículos 4 al 7) Comercio.

²⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 26 de junio de 2000.

Título IV. (Artículos 8 y 9) Movimiento de capital y pagos.

Título V. (Artículos 10 al 12) Contratación Pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio.

Título VI. (Artículos 13 al 44) Cooperación.

Título VIII. (Artículos 45 al 50) Marco Institucional.

Título VIII. (Artículos 51 al 60) Disposiciones Finales.

2. El Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea por la otra. Obsérvese la ausencia de “ y sus estados miembros”, en el nombre oficial, lo que señala los dos niveles distintos de aplicación y competencia de ambos acuerdos. El Acuerdo Interino no contiene el comercio de servicios, tal como lo menciona su propio objetivo:

“Fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberación bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos conforme a las normas de la Organización Mundial del Comercio.”

Este Acuerdo Interino se compone por 19 artículos divididos en cuatro títulos, los cuales son:

Título I. (Artículo 1) Principios Generales.

Título II. (Artículos 2 y 3) Liberalización del comercio de bienes.

Título III. (Artículos 4 al 6) Contratación Pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio.

Título IV. (Artículos 7 al 19) Disposiciones institucionales, generales y finales.

3. Acta Final. El tercer instrumento jurídico que consta de siete “Declaraciones Conjuntas” y “Cuatro Declaraciones Unilaterales”. El elemento principal de esta

Acta Final es la última Declaración Conjunta, en que se menciona de forma mas explícita a los servicios. Por medio de esta Declaración Conjunta, las partes convienen, “indicar y de ser posible concluir negociaciones relativas a las medidas de liberalización del comercio, de los movimientos de capital y pagos, así como las medidas relativas a la propiedad intelectual”. El resto de la Declaración a cuestiones de interpretación sobre algunos artículos del Acuerdo Global o a las listas de los acuerdos firmados con anterioridad por una de las partes que deben tomarse en cuenta durante la aplicación del nuevo acuerdo.

Si se observa con atención en los 20 años de relaciones institucionales entre México y la Unión Europea (1975-1997) se percibe de inmediato las trascendencias del nuevo Acuerdo. Por primera vez, se aceptado abordar temas que, por su sensibilidad económica y política, cada parte había logrado mantener fuera de la agenda: la apertura proteccionista del mercado comunitario a las exportaciones mexicanas y el fundamento democrático de la relación. La inclusión de estos dos temas en la agenda mutua, es el resultado de los cambios producidos en el sistema internacional, y en concreto el proceso de apertura multilateral iniciado en la Ronda Uruguay del GATT, y los procesos de integración regional que ha llevado a la creación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de la Unión Europea, basada entre otros elementos en un mercado único, una moneda común y una excipiente política exterior y de seguridad común. Los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea aprobaron por unanimidad el Tratado de Libre Comercio con México la firma oficial del tratado tuvo lugar en la cumbre de la Unión Europea, que se realizó en Lisboa, Portugal, los días 23 y 24 de marzo de 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000 y entró en vigor el 1 ° de julio de ese mismo año.

CAPITULO SEGUNDO

LA INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1 LA UNIÓN ECONÓMICA BELGO-LUXEMBURGUESA (1921-1939)

“UEBL”

Esta experiencia de integración se dio como consecuencia de la separación de Luxemburgo del **Zollverein**¹ (Zoll: Aduana, Verein: Acuerdo) al fin de la Gran Guerra, y concluyo al inicio de la Segunda Guerra Mundial.

La forma en que opero fue de una **unión aduanera** total, pero con ciertas excepciones. Por lo tanto, convinieron en fijar los **aranceles** a los productos y bienes de ambos países en su intercambio cotidiano, y en determinar un arancel común a los productos provenientes de terceros países.

La recaudación así obtenida se depositaba en un fondo común que compartían después de haber deducido los gastos por la administración del mismo. Se otorgaron facultades similares a las naciones de cada país en sus tratos comerciales, enfatizándose sobre el otorgamiento de contratos públicos.

En los acuerdos fundatorios de la UEBL, se excluyeron las restricciones cuantitativas, pero mas adelante hubo que fijar una política común ante las medidas proteccionistas tomadas por los países para hacer frente a la gran depresión.

El 23 de mayo de 1935 se firmó un convenio acordando un sistema único en sus **importaciones** de terceros países operando como una sola entidad.

¹ “ Unión Aduanera Alemana “, asociación aduanera que entró en vigor en 1834 propuesta por Prusia. De 1834 a 1867 englobo al conjunto de los estados alemanes. Desempeño así un papel decisivo en la formación de la unidad alemana.

Se establecieron dos órganos formales comunitarios y un tercero previsto por si se necesitase, pero no tuvieron el carácter de supranacionales.

El primero fue un "Consejo Administrativo Mixto" integrado por tres funcionarios gubernamentales: dos belgas y un luxemburgués que debería administrar el fondo común de los ingresos fiscales provenientes de los aranceles aduaneros y de los impuestos internos comunes, a efecto de cumplir con los acuerdos tomados sobre el particular. El segundo fue el "Consejo Superior de la Unión"², compuesto por cinco miembros: tres belgas y dos luxemburgueses, cuya tarea era vigilar y resolver sobre la política general común. Su composición es notable, pues cabían por igual funcionarios administrativos como parlamentarios, profesores universitarios, empresarios, etcétera. En suma, un cuerpo de notables que sin menoscabo de su carácter nacional podrían resolver aun en contra de la opinión de sus gobiernos. El tercer órgano previsto consistía en un Tribunal Arbitral *ad hoc* que se constituiría al presentarse un conflicto interpartes, que debería resolverse internamente por la propia unión. Su vida era efímera por definición, pero sufrió una importante transformación al firmarse el "Tratado de Conciliación, Arbitraje y Arreglo Judicial" de 1927.

Debemos añadir que se incorporo posteriormente otro órgano bilateral a los señalados encargados de resolver y, en su caso, imponer las restricciones cuantitativas que fueron previstas en 1935, conforme ya se indico. Este órgano se llamó Comisión Administrativa Mixta Belgo-Luxemburguesa (CAMBL).

El balance sobre la Unión es positivo, ya que operó con éxito como acuerdo ejecutivo entre los gobiernos soberanos que llegaron a tenerse mutua confianza y a compartir el deseo de que la Unión prevaleciera.

² Sin duda que este Consejo Superior de la Unión constituye el primer intento de una típica autoridad comunitaria.

Ejemplo de ello, son las grandes diferencias que existía entre ambas Naciones en particular las aduaneras, situación que fue superada en breve al prevalecer el arancel belga, por ser el mas completo.

Igualmente sucedió con la moneda, pues teniendo ambos países su propia moneda se le llama igual: el franco belga o luxemburgués, según fuese el caso. El primero circulo casi como una moneda común. Esto explica que no se dieran problemas de pagos.

Los propósitos básicos perseguidos por la Unión se lograron, y la fusión de ambas economías no se lleva hasta sus ultimas consecuencias, pues no estaba previsto, como lo demuestran las numerosas excepciones en el aspecto agrícola a favor del mas débil.

La relación sustentada por las partes durante quince años fue armoniosa, y sus diferendos fueron resueltos por negociaciones intergubernamentales, como lo demuestra que sólo un caso fue sometido al mecanismo arbitral establecido: el derivado de la aplicación de las disposiciones comunes sobre hierro y el acero.

2.2 LA UNIÓN ECONÓMICA DEL BENELUX (1943-1960)

Bélgica, Luxemburgo y Holanda decidieron unir sus esfuerzos para imponer la **unión aduanera** que amparase los tráficos comerciales entre dichos países y regulase su comercio con el exterior.

Dado que los territorios de dichos países se encontraban ocupados por tropas de la Alemania nazi, los Gobiernos coincidieron en su exilio en Londres, y ahí firmaron varios acuerdos, como son la Convención Monetaria entre Holanda y la UEBL el 21 de octubre de 1943, y la Convención Aduanera, del 5 de septiembre de 1944, que entró en vigor el 1 ° de enero de 1948.

Dichos acuerdos tienen como antecedentes a la Convención de Oslo de 1930, cuyas partes fueron, además de los tres países miembros de la UEBL, Holanda, Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia, y a la Convención de Ouchy, que solo comprendería a los tres primeros, firmada en 1932.

Los resultados fueron pobres ante la depresión económica mundial, pero quedo asentada la voluntad de estos tres países de territorio reducido, pero de amplía visión, para integrarse comercialmente.

Debido a los grandes problemas y al deterioro de las economías de los países europeos, la puesta en marcha del **mercado común** prevista fue hasta enero de 1948.

Se establecieron cuatro periodos para alcanzarlo: .

- a) Unión Aduanera.
- b) Supresión de restricciones cuantitativas.
- c) Libertad de circulación de factores a la producción.
- d) Unión Económica o Mercado Común.

Los pasos previstos se ajustan claramente a los postulados dictados por la doctrina. Así se convino para cumplir con el primero de los señalados con armonizar la supresión de los **aranceles** interpartes y elaborar un arancel externo común frente a las transacciones comerciales con terceros países.

Dada la experiencia de los socios del UEBL, no fue complicado el arancel externo común, salvo que fue necesario franquear las diferencias entre la actitud de los primeros, que los mantenían mas altos que los de Holanda.

No faltaron desde luego algunos otros problemas derivados de la **inflación**, pero los programas de reconstrucción y fomento norteamericanos ayudaron a superarlos.

La segunda fase se fue llevando a cabo conforme a lo programado, alcanzando a finales de 1957 la liberación arancelaria total, ya que se tenía un 97% a tasa cero.

Igual resultado, aunque menos espectacular, se observó en lo que toca a la tercera fase pues en 1956 ya casi no había trabas para la libre circulación de los trabajadores.

La cuarta y última etapa se acordó formalmente en el Tratado de La Haya, del 3 de febrero de 1958, pero no entró en vigor hasta 1960. En este acuerdo, además de recogerse todos los compromisos ya presentes, se previno una política común ante terceros países, en campos distintos al simple intercambio de bienes, tales como inversiones, agricultura y seguridad social.

Como se podrá apreciar, las actividades del Benelux se traslaparon de alguna manera con las de la Comunidad Económica Europea prevista en el Tratado de Roma de 1957.

Es pertinente hacer una somera mención, sobre los órganos encargados de hacer que el Benelux marchara de forma correcta.

Encontramos al encargarnos de la Comunidad Económica Europea, que existe una gran similitud entre los de una entidad con las de la otra, lo que es natural, al considerar que el primero se encuentra inmerso en el segundo, habiendo aportado su experiencia.

El renglón tal vez más notable lo encontramos en el hecho de que los órganos de relación del Benelux no llegaron a ser típicamente comunitarios, y en cambio los segundos sí, conformando así entidades supranacionales. Sin duda era un paso anunciado que ya no se dio en el Benelux por la aparición de la CEE.

En el Benelux se establecieron los siguientes órganos:

- Las Comisiones Mixtas de Especialistas.
- El Comité de Ministros.
- El Consejo Interparlamentario.
- El Consejo Económico y Social.
- El Consejo Arbitral.

Dichas entidades integracionistas ya desaparecieron por causas diversas, pero sin duda persisten a través de su experiencia y de sus instituciones en la Europa Comunitaria actual.

2.3 TRATADO DE PARÍS. LA COMUNIDAD ECONÓMICA DEL CARBÓN Y DEL ACERO (CECA)

“Las raíces históricas de la Unión Europea se remontan al término de la Segunda Guerra Mundial. Con el continente Europeo en ruinas, políticos e intelectuales europeos y de otras partes del mundo se plantearon cómo evitar que los países de la región volvieran a recurrir a los conflictos armados para dirimir sus diferencias. La respuesta que empezó a vislumbrarse fue la integración”³.

Ante las reacciones positivas que se fueron observando en Europa por la aplicación de las medidas de reordenación, tanto económica como financiera y comercial, el movimiento europeísta recibió un impulso importante con la creación de la Organización para la Cooperación Económica Europea (OEEC) en 1948, que tenía como propósito coordinar la aplicación del **Plan Marshall**⁴, para la reconstrucción de Europa.

³ Tratado de la Unión Europea .<http://www.ser.gob.mx/belgica-ue>

⁴ Plan de ayuda económica a Europa lanzado a iniciativa del General George Catlett Marshall en 1948. Concebido como un Plan de Reconstrucción de Europa tras la Segunda Guerra Mundial, con una duración prevista de cuatro años, fue administrado por la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE).

Los países europeos mas activos consideraron la manera de resolver los problemas mas graves que se presentaron ante la retirada de las tropas aliadas de ocupación de Alemania Occidental a la firma de los Acuerdos de Petersberg, consistentes en la anexión del Sarre por parte de Francia y la administración internacional de la cuenca del Ruhr. La solución que se diese debía plantearse como parte de un todo para resolver de fondo la problemática existente. No haberlo hecho con anterioridad al finalizar la Primera Guerra Mundial y haber establecido mecanismos de administración del carbón y del hierro presentes en el Ruhr, propicio el dominio industrial de Alemania.

En vista de lo anterior, debía estimarse como indispensable la participación de este país en cualquier fórmula que se plantease, desde luego, colaborando con los demás países interesados en la administración de dicha cuenca.

Esta situación no era fácil de entender en su momento, pues las heridas y los rencores provocados en la Segunda Guerra Mundial estaban presentes. Sin embargo, la presencia de hombres de experiencia y gran talento hicieron posible no solo la comprensión de la situación, sino vislumbrar un futuro inmediato con un sentido integracionista.

Jean Monnet⁵, personaje de mente brillante y responsable del Instituto Nacional de Planeación de Francia, convencido de las teorías de la escuela funcionalista de David Ritrary, concibió un plan de colaboración europeo con miras a una futura integración que fuese gradual cuyo objetivo fundamental era crear un mercado común para el carbón y el acero que permitiera el control, planeación y explotación común de este recurso natural y sus productos, de tal manera que iniciándose en el aspecto económico desembocase con facilidad en lo político, pues de lo contrario sería prácticamente imposible llevarlo a cabo.

⁵ 1888-1979, político francés, iniciador y presidente de la CECA (1952-1955), fue uno de los principales promotores de la idea de una Europa Unida.

El reto que ofreció el asunto del carbón y del acero fue tomado como la llave para iniciar dicho proceso, pues es bien sabido que la combinación de yacimientos de carbón y de hierro significa la base del desarrollo industrial de un país; pero siendo indispensable la presencia y el empuje de algún país europeo involucrado, tuvo que convencer al gobierno francés de la bondad de la idea, y afortunadamente encontró un socio perfecto en **Robert Schuman** (1886-1963), ministro de Asuntos Exteriores, quien tomó la bandera del asunto y promovió la creación de la entidad internacional correspondiente, partiendo de la existencia de la administración que en ese momento existía en la cuenca.

Así el 9 de mayo de 1950, Schuman, propuso a la República Federal Alemana y a los demás países europeos que quisieran adherirse, la creación de una "comunidad de intereses pacíficos", en la que se estableciera un mercado común del carbón y del acero abierto a terceros países con libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios. Lo cual puede considerarse como el inicio de la Europa Comunitaria.

De inmediato respondieron la República Federal Alemana, el Benelux (Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos) e Italia, que junto con Francia constituyeron los miembros iniciales de lo que devendría, con el tiempo, en la Unión Europea.

“El 18 de abril de 1951 se firmó el “Tratado de París”, en el cual se constituyó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), que entró en vigor el 25 de julio de 1952. Por primera vez un grupo de Estados aceptó seguir la vía de la integración”⁶.

Como es de entenderse, todas las cláusulas del mismo se refieren a la liberalización arancelaria y no arancelaria, franquicias y facilidades que solamente los miembros podrían aprovechar, así como los posibles asociados, como sucedió con Gran Bretaña al firmar el acuerdo de adhesión en diciembre de 1954.

⁶ <http://www.ser.gob.mx/belgica-ue/instituciones.htm>

En los artículos 1º, 4º y 6º se definen los propósitos y la naturaleza jurídica de la CECA, estableciendo que es una institución de carácter internacional con personalidad jurídica propia. Las ventajas y beneficios que las partes acordaren solo serán aprovechadas entre ellas y no repercutirán a terceros, desconociendo el principio fundamental de *nación mas favorecida*.

Esta discriminación atenta directamente contra las disposiciones del GATT y sus principios torales de la nación mas favorecida, reciprocidad y no discriminación, por lo que hubo de negociarse una dispensa al amparo del artículo XXIV, lo que no sin dificultades se logró.

“De inmediato empezó a funcionar a través de sus órganos comunes, como son:

- a) El Consejo Especial de Ministros.
- b) La Alta Autoridad.
- c) La Asamblea Común.
- d) El Tribunal de Justicia.

El *modus operandi* de los citados órganos es muy técnico, y por ello se logró una gran eficiencia”.⁷

La sede se estableció en Luxemburgo, asiento también del gran ducado y entró en funciones a partir de la promulgación del Tratado el 25 de julio de 1952, y su financiamiento se logro a base de un “impuesto federal europeo” a cargo de las empresas productoras de ambos bienes, habiéndose designado presidente de la Alta Autoridad a su creador, Jean Monnet.

Empero, debemos dejar constancia de que, en contraste con los otros órganos existentes en las instituciones integracionistas ya comentadas, las de la CECA sí

⁷ Trujillo Herrera, Raúl, “ Derecho de la Unión Europea ”, Porrúa, 1999, pp. 9-13

son supranacionales, pues los seis Estados miembros cedieron todos sus derechos y facultades en la materia a dichos órganos. De ahí su gran importancia.

Los resultados económicos de la CECA han sido notables, sin faltar, desde luego, algunas fallas, pero lo trascendente es, sin duda, que constituye el primer experimento comunitario.

Entre los aciertos mas notables se cuenta con la modernización de las instalaciones industriales, para lo cual se estableció un foro comunitario; así también debemos consignar las tareas de reubicación de los mineros a otras áreas laborales que fueron quedando sin trabajo al redimensionar la industria, lo que provoco el cierre de algunas minas.

En cambio, se le critica por no haber previsto la sobreproducción del carbón debido fundamentalmente a su sustitución por energéticos derivados de los hidrocarburos, lo que provocó el cierre de varias minas, sobre todo en Bélgica, en la región del Bonnage. También es blanco de serias críticas el hecho de que los órganos comunitarios máximos, nunca lograron que sus miembros redujeran las tarifas del transporte, lo cual propicio tratamientos discriminatorios contrarios a los principios de la CECA, entre otras conductas de franco corte restrictivo de la competencia.

Estas deficiencias para nada restan valor al logro básico alcanzado, como fue el cambio en la mentalidad de los gobernantes, al mostrar como era posible que varios Estados soberanos se sometieran voluntariamente en ciertas áreas de su actividad tradicional, al control de **órganos Supranacionales** de corte comunitario, lo que produjo indudables ventajas económicas a las partes, facilitando su aceptación por los empresarios y líderes sindicales.

Sin duda alguna que constituye el gran paso que va de lo tradicional en cuanto a formas de organización internacional, a la organización comunitaria con vocación supranacional.

“Tal como afirman los profesores Mauricio Rosell y Pedro Aguirre: La Comunidad Económica del Carbón y del Acero no tardaría en demostrar que la integración europea no era solo posible, sino también sumamente conveniente en términos económicos y comerciales”⁸.

Adicionalmente deberemos tomar en consideración otros organismos e instituciones comunitarios surgidos a la par que la CECA, como son el Consejo de Europa (24 de enero de 1949) y la **Organización del Tratado del Atlántico del Norte**, mejor conocido por sus siglas OTAN. Su éxito acuñó al Tratado de Roma.

2.4 EL TRATADO DE ROMA. LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (CEE) Y EL ACUERDO DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LA ENERGÍA ATÓMICA (CEE A O EURATOM)

Como suele suceder, al intentar alcanzar una meta se logran otras no previstas, mas no la principal, como sucedió con la propuesta para crear un ejército europeo al firmarse en París el 27 de mayo de 1952 por los miembros de la CECA, el tratado que crea la Comunidad Europea de Defensa (CED). Esta idea surgió a consecuencia de la guerra de Corea y a la petición estadounidense de iniciar un rearme de Europa, ya que no podían seguir encargándose de su defensa, lo que implícitamente significaba auspiciar el resurgimiento del ejército alemán.

⁸ Rossell, Mauricio y Aguirre Pedro, La Unión Europea, Editorial Diana, 1994, México.

Esta idea inquieto naturalmente a los afectados, particularmente a Francia, por lo que fue desechada el 30 de agosto de 1954 por la Asamblea Nacional Francesa.

Durante la elaboración del documento, el Ministerio Holandés de Relaciones Exteriores estimo que debería crearse una Comunidad Económica Europea que sirviera de andamiaje a la CED, y así formulo el llamado "Plan Beyen". Este programa sirvió para que se extendiese la propuesta del Benelux a los demás miembros de la CECA para crear un mercado común europeo.

De inmediato se reunieron todos los miembros de la CECA en la ciudad de Mesina, Italia, en junio de 1955, y dio pie a una serie de juntas de trabajo en el seno de una comisión especial creada a propósito, cuyos trabajos eficientes arrojaron un nuevo documento conocido como el "Informe Spaak", en reconocimiento a su presidente, el abogado belga Paul-Henry Spaak. Este informe, entregado en abril de 1956 a la Comisión, provocó que se llevase a cabo una negociación ardua entre las partes, quienes trabajaron en cinco sesiones: Venecia (29 y 30 de mayo de 1956), Bruselas (26 de junio de 1956), Bruselas (16 de noviembre de 1956), Val-Duchese (26 al 28 de enero de 1957) y en París (19 y 20 de febrero de 1957).

A la conclusión de esta última se elaboró el documento final, (Tratado de Roma) que se firmó en Roma el 25 de marzo de 1957, para entrar en vigor el 1º de enero de 1958.

Este tratado constituye la carta fundatoria de dos entidades.

- La Comunidad Económica Europea (CEE), y
- La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM o CEEA).

Ambos organismos, junto con la CECA (Comunidad Económica del Carbón y del Acero), vinieron a constituir las llamadas *Comunidades Europeas*.

“Existen por lo tanto, tres Comunidades Europeas y cada una descansa sobre un tratado, situación que no ha cambiado hoy desde el punto de vista jurídico pues no ha habido una unificación formal en una sola. Existen tres ámbitos con sus respectivas directrices y cada una de ellas, dotada de personalidad jurídica propia”⁹.

La CEE estableció como objetivo la conformación de un mercado común fundado en las cuatro libertades de circulación: mercancías; personas; servicios y capitales; y en la aproximación de las políticas económicas. Las cuatro libertades previstas en el Tratado de Roma no se alcanzaron de manera inmediata. Los avances se dieron de manera desigual. El artículo 8 previó la realización de un mercado común durante un período transitorio de 12 años, dividido en tres etapas que fueron puntualmente observadas o aun anticipadas.

“En 1968 se completo el primer objetivo, la unión aduanera y el 1 °. de enero de 1970 se alcanzó la meta del **mercado común** al pasar de la **Unión Aduanera a la Económica y Monetaria** completa tal como lo establecieron las partes en la cumbre de La Haya en 1969”.¹⁰.

Al mismo tiempo que se efectuaban las tareas necesarias para alcanzar las etapas en cuestión de contenido fundamentalmente económico, se plantearon otras que se ocupasen de asuntos no económicos, pero que al fin de cuentas complementarían a las ya consignadas. Así, tenemos la creación de un fondo social para mejorar el nivel de vida de los trabajadores y propiciar el empleo; la creación de un Banco Europeo de Inversiones para apoyar el desarrollo de las

⁹ Trujillo Herrera Raúl, “ Derecho de la Unión Europea “, México, Porrúa, 1999, pp. 16 y 17.

¹⁰ www.sre.gob.mx/belgica-ue/instituciones.htm

zonas mas atrasadas de la comunidad, y otras mas generales, como era la de lograr la asociación con los países de ultramar.

El transito eficiente de las tres etapas arancelarias, impulsado sin duda por la **"Cláusula de Aceleración"**, provocó que culminase eficientemente el objetivo del Tratado de Roma, un *Mercado Común*. Lo que evidenció la importancia de la CEE y de ahí el fenómeno de atracción que tuvo para las otras entidades comunitarias. Este procedimiento integracionista, de carácter fundamentalmente económico, corrió paralelo con el correspondiente al establecimiento de "Condiciones necesarias a la formación y el crecimiento inmediato y rápido de industrias nucleares, al mejoramiento del nivel de vida de los estados miembros y a la ampliación y desarrollo de intercambios con los demás países".

La preocupación que tenían los signatarios del tratado era de no quedarse a la zaga de los avances que en la materia realizaban los gobiernos de Estados Unidos, la Unión Soviética y la Gran Bretaña.

Asimismo, lo cual indudablemente motivaba todas estas acciones, era el incremento en cada país miembro del uso en mayor volumen de energía, pues de no obtenerse fuentes alternativas se caería en una necesaria dependencia de fuentes extranjeras. Otro elemento indudablemente considerado en su oportunidad consistió en los elevados costos para desarrollar dichas fuentes alternativas, por lo que la unión de esfuerzos para abaratarlos eran entendibles, y así, se creo la Comunidad Europea de la Energía Atómica, EURATOM.

Para caminar esta larga ruta se establecieron cuatro apoyos:

- La Asamblea.
- El Consejo.
- La Comisión.
- El Tribunal de Justicia.

La originalidad del Tratado de Roma estriba en que se aparta del concepto tradicional de un acuerdo internacional con normas precisas y rígidas, cerradas e inflexibles, ya que, por lo contrario, faculta a sus órganos para que, respetando ciertos principios y criterios tomasen decisiones, o sea que creasen las normas pertinentes para aplicarlo. Por ello se ha llamado a estos acuerdos comunitarios como "Tratados Marco".

Así, los primeros intentos de integración fueron de carácter fundamentalmente económico, y luego aparecieron otros objetivos de cooperación, tanto política, como en los campos de las relaciones exteriores, de la defensa, de la justicia y de la seguridad.

2.5 EL ACTA ÚNICA DE 1987.

El Acta Única, (aprobada en 1986, pero que entro en vigor el 1 de enero de 1987) no constituye en sí un Tratado mas de la Unión Europea, su trascendencia radica en el hecho de que fue el primer documento que introdujo reformas a los Tratados Constitutivos o Marco de la Unión Europea, "CECA, CEE y EURATOM".

La Comunidad Económica Europea fue consolidándose y depurando sus órganos institucionales. El entusiasmo integracionista facilito que la **zona de libre comercio** pasara, en breve, a intentar una **unión aduanera**. Como ya se comento, a partir del 1º. de julio de 1968 quedaron libres de aranceles aduaneros

los bienes comercializados entre los seis miembros originarios de la CEE, y se estableció una tarifa común para los productos procedentes de terceros países. Además, se establecieron reglas comunes en cuanto a **zonas francas**, reglas de origen, depósitos aduaneros y demás.

En cuanto al concepto de cada uno de los criterios, principios, normas legales y toda disposición relativa a los temas comprendidos en los Tratados de Roma, fueron depurándose y fijándose con fortaleza y nitidez, en su aplicación constante, pero con mayor certeza, al ser objeto de estudio con motivo de litigios en los que la Corte Europea se viera obligada a actuar.

En octubre de 1972, se llevo a cabo una reunión cumbre de los seis en París y en ella se acordó promover una **Unión Económica y Monetaria** para 1980, así como ocuparse de otros temas, como el ahorro de energía, la protección al ambiente, el apoyo al desarrollo de las regiones que lo requiriesen y a la mejoría social de los menos protegidos.

Entre 1973 y 1974, el sistema monetario internacional fue sacudido bruscamente, y varias monedas de países fuertes se tambalearon producto de la fuerte crisis económica que sufrió la Comunidad Europea debido a la escasez y elevado precio del petróleo, consecuencia de la guerra de Yom Kippur entre árabes e israelíes, pues el 70% del petróleo que consumían la Europa comunitaria provenía de Medio Oriente. Para superar esta crisis los estados miembros decidieron estrechar la cooperación económica que había entre ellos. Sin embargo, el alza de los costos se presentó de inmediato, y a la postre se produjo una desaceleración del crecimiento que llevaba Europa.

La primera medida ordenadora que apareció fue la creación del Sistema Monetario Europeo (SME), cuyo objetivo era diseñar mecanismos de coordinación y de apoyo monetario entre todos los países de la CEE, que contaba ya con nueve (Dinamarca, Irlanda y Reino Unido eran los nuevos miembros).

La presencia del SME daría lugar al establecimiento del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM) y la aprobación de una moneda europea: el ecu (*European Currency Unit*¹¹).

A mediados de los años 80 los dirigentes europeos pidieron al Consejo de Ministros convocara a una Conferencia Intergubernamental (CIG) para modificar los Tratados de Roma. “En 1986 la CIG se constituyó en la primera gran modificación constitucional de la UE mediante la firma del *Acta Única Europea* firmada en febrero de 1986 y que entró en vigor el 1º de julio de 1987, la cual incorpora enunciados importantes a los tratados existentes”¹².

Para llevar adelante la pesada tarea se nombró como presidente de la Comisión Europea a un convencido a ultranza de la integración, quien profesara originalmente una posición socialista, Jaques Dellors (1985-1995).

Este político francés, colaborador del presidente Mitterrand (1981-1995) como ministro de Economía y Finanzas, contaba con experiencia parlamentaria europea, pues fue *eurodiputado* y presidente de la Comisión Económica y Monetaria del Parlamento Europeo, tuvo la capacidad intelectual de flexibilizar su socialismo tradicional y abrirse a lo que la dinámica mundial señalaba.

La tarea no fue sencilla, pues tuvieron que considerar y aprovechar los acuerdos y posiciones tornados por el Consejo Europeo, en Stuttgart, plasmados en la *Declaración Solemne sobre la Unión Europea*, el 19 de junio de 1983 en Fontainbleu por el Parlamento Europeo con su proyecto de Tratado para la creación de la Unión Europea el 14 de febrero de 1985, lo que dio pie a que el Consejo Europeo, en su reunión de Milán de 1985, elaborase el *Libro Blanco de la Comisión*.

¹¹ La Unidad del Dinero en Europa.

¹² <http://www.europa.eu.int/>

El Libro Blanco, plasmaba un programa muy ambicioso, (que contenía 282 propuestas para acelerar la consecución de las cuatro libertades básicas: libre movimiento de personas, de bienes, capitales y servicios) que de observarse llegaría a la meta propuesta el 31 de diciembre de 1992, y al día siguiente ya existiría otra Europa Comunitaria, que se denominaría *Unión Europea*.

Dicho programa contemplaba reducciones de todas las barreras existentes aun, desde las que impedían el transporte entre los miembros, tanto en lo tocante a los vehículos, como a las trabas migratorias para las personas, transferencia de capitales y normas de calidad y de salud humana y animal, de propiedad intelectual, de estudios profesionales, hasta la transferencia de capitales sin mayor problema.

La decisión de alcanzar el proceso integracionista que aparece en el Libro Blanco, fue posible en su paso acelerado merced al acuerdo de gran importancia política contenido en el Acta Única Europea.

Habiendo entrado en vigor el Acta Única el 1º, de julio de 1987, se llevaron a cabo todos los ajustes y se tomaron las medidas necesarias para que se lograra la meta de despertar el 1º. de enero de 1993 con una Unión Europea y un **mercado interior único**.

Algunas de las reformas contenidas en el Acta Única son:

1. Se acepta pasar de una Unión Aduanera a una Unión Europea.
2. El Consejo Europeo, sin ser considerado como una institución, regula su composición y financiamiento de manera particular, siendo su tarea, básicamente, de orientador político. Se consagró también la reunión periódica de Jefes de Estado y de Gobierno, para dar lugar a grandes negociaciones políticas entre los estados miembros.

3. El Parlamento es fortalecido mediante dos nuevos procedimientos:
 - a)El de cooperación, y
 - b)El de dictaminación.
4. La Comisión recupera el mecanismo de votación por mayoría y se consolidan sus áreas de competencia.
5. El Tribunal o Corte Europea es apoyado en sus tareas, cada vez mas numerosas, por el Tribunal de Primera Instancia, de reciente creación.

Los avances en las áreas comerciales se hicieron presentes de inmediato, por lo que surgieron inquietudes para que también en otros campos se trabajase a fin de no descompasar el ritmo de la integración.

El Acta Única era también pretenciosa, pues contenía reformas constitucionales de fondo para fortalecer las instituciones comunitarias, destacando por sus efectos políticos internos la sustitución de la regla de votación unánime por la de mayoría de votos conforme las ideas de los europeistas de ultranza. Este paso de corte absolutamente integracionista, se logro pese a que el gobierno ingles, apoyado por sus homólogos de Dinamarca y Grecia, se opusieron a todas las medidas que significasen ceder soberanía.

A esta inquietud de ceder soberanía se sumaron diversos acontecimientos sucedidos fundamentalmente en Europa a partir de 1985, que sugerían acciones para profundizar la integración.

Como es el caso del “desmembramiento de la Unión Soviética en 1985”¹³ y el fin de todo el proyecto económico-jurídico-político de un sistema de control de mercado, lo que produjo consecuencias de gran relevancia para Europa.

Otro hecho de trascendencia fue el proceso de reunificación de las dos Repúblicas Alemanas. La caída del Muro de Berlín, del 9 de noviembre de 1989,

¹³ La recuperación de la independencia política de sus antiguos miembros, y posteriormente la separación entre algunos de ellos para crear entes independientes, como la República Checa y la Republica Eslovaca.

provoco sin duda que ambas Repúblicas se decidiesen a caminar juntas, y así se restableció la unidad mediante el acuerdo del 3 de octubre de 1990.

Los acontecimientos señalados hicieron que se fuesen llevando a cabo gestiones y compromisos en orden de no dejar cabos sin atar, en varios campos pertinentes, como el de libre tránsito de personas (que constituye un elemento básico para que realmente surja un mercado único), eliminar de manera gradual los requisitos fronterizos, incrementar la cooperación para la seguridad y el combate al crimen.

La primera consecuencia que trajo para Europa la reunificación de Alemania es el hecho que comenzaba a convertirse en una gran potencia, que superaba claramente a Francia y a Gran Bretaña en poderío económico.

El vacío de poder que se creó en la Europa central y oriental con la caída del comunismo y el derrumbamiento de la URSS, hizo que la CEE se erigiera como una organización que garantizaba estabilidad en medio de una Europa convulsa. De hecho, las nuevas democracias surgidas de la caída del comunismo se precipitaron a iniciar negociaciones para la adhesión a la Comunidad.

Un último elemento que debemos tener en cuenta es la inestabilidad financiera y monetaria que caracterizó el período. El "crash" bursátil de 1987 que afectó a las principales bolsas mundiales y los problemas del Sistema Monetario Europeo que terminaron por estallar en 1992 (la libra esterlina y la lira italiana tuvieron que salir del SME, y la peseta y el escudo portugués se vieron forzados a la devaluación) fueron también factores que intervinieron para impulsar a los líderes políticos europeos a dar un paso decisivo en la marcha hacia la unidad europea.

“Es conveniente señalar un punto importante en el fenómeno de la integración y no precisamente en el plano económico; como ya se mencionó, el Consejo Europeo en su sesión de Milán del 29 de junio de 1985, difundió algunas medidas que dan pie a la identificación de la Europa Comunitaria y la individualizan, con el

único objetivo de incorporar al movimiento integracionista al ciudadano, estas medidas son:

- Contar con un *himno propio* consistente en el "Himno a la Alegría" de la Novena Sinfonía de Beethoven.
- Tener una *bandera oficial* derivada de la que ostentaba el Consejo de Europa.
- Tener un *día especial*, como es el 9 de mayo.
- Ostentar un *pasaporte "europeo"*.
- Cuentan con un *Lema*: "Unidad en la diversidad". Esto es porque Europa es un continente con muchas tradiciones y lenguas diferentes, pero también con valores compartidos. La UE defiende estos valores y fomenta la cooperación entre los pueblos de Europa, promoviendo la unidad y conservando al mismo tiempo la diversidad"¹⁴.

Estas medidas y otras mas, reafirman la tesis de que el ciudadano, es el objetivo final del proceso integracionista, buscando siempre su bienestar, y no es la adopción o seguimiento de políticas de apertura comercial y política, las que llevaran a una integración total.

Todos estos factores concurrieron para dar el siguiente gran paso, la creación de un Tratado de la nueva Unión Europea.

2.6 LOS TRATADOS DE MAASTRICHT DE 1992.

"En 1989, se convocó a una Conferencia Intergubernamental (CIG) para tratar la adopción definitiva de la Unión monetaria y económica. En 1990, se convocó a

¹⁴ <http://www.europa.eu.int/>

otra CIG para estudiar la posible creación de una Unión política, que superase la fase del mercado común “¹⁵.

Los temas troncales para alcanzar sus propósito eran:

- La Unión monetaria.
- La política exterior única.
- La defensa y seguridad comunitaria.
- La ciudadanía europea.

En 1991 se concluye una segunda CIG en Maastricht, en la cual se trabajo afanosamente para elaborar un nuevo tratado que comprendiese estos y otros temas, conforme se convino en la Reunión del Consejo Europeo celebrado en Roma en 1990. Los temas listados se agrupan en dos grandes rubros: una Unión Económica y Monetaria y una Unión Política.

Tras casi tres años de debates, en muchos casos circunscritos a las altas esferas políticas y sin la transparencia que la opinión pública europea demandaba, finalmente el Consejo Europeo celebrado en Maastricht, Holanda, el 9 y 10 de diciembre de 1991, aprobaba el Tratado de la Unión Europea, popularmente conocido como "Tratado de Maastricht". El Tratado fue firmado el 7 de febrero de 1992 y entró en vigor el 1º de noviembre de 1993.

“Algunos de los puntos mas significativos plasmados en el Tratado son:

1. Modificaciones y ampliaciones de los Tratados CECA, CEEA Y CEE. La mas amplia de las tres comunidades, la Comunidad Económica Europea, se denominará a partir de ahora oficialmente Unión Europea. El término Unión se usa desde el inicio del Tratado para significar el avance en un

¹⁵ Idem.

proyecto histórico. Así, el artículo A 2e del Tratado de la Unión Europea dice lo siguiente:

"El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa..."

De este modo no solo se consolida jurídicamente, sino que también adquiere mayor importancia, ya que toma en cuenta actividades como la protección al medio ambiente y no sólo económicas como se tenía planeado.

2. Transformación interna de un Mercado Único a una Unión Económica, Monetaria y Política, creando la Unión Europea, con una estructura supranacional.
3. Disposiciones relativas a la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, especialmente entre las autoridades policiales judiciales. Si bien estas disposiciones forman parte integrante del tratado de la Unión Europea, no pertenecen a ninguno de los tres tratados, CEEA, CEEA y CEE. La causa reside en que algunos estados miembros no están todavía preparados para transferir a la comunidad la plena autoridad en estos temas y le quieren confiar lo primero a la cooperación Intergubernamental.
4. Disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común. Constituyen también un capítulo indispensable al margen de los tres tratados.
5. Disposiciones especiales sobre política social y lineamientos para la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos de los estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión.
6. Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de

una Unión Económica y Monetaria que implique, en su momento, una moneda única”¹⁶.

7. “En lo referente a las instituciones, el TUE introduce importantes novedades: el Parlamento aumenta sus poderes, el Consejo de Ministros pasa a denominarse Consejo de la Unión Europea, la Comisión recibe el nombre oficial de "Comisión de las Comunidades Europeas", el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Comité Económico y Social refuerzan sus competencias, se crea el Comité de las Regiones, de carácter consultivo, y se prevé la creación del Banco Central Europeo, al iniciarse la tercera fase de la unión económica y monetaria”¹⁷.

El mercado común europeo o mercado interior, se vino a consolidar a partir del 1º de enero de 1993 merced a los documentos ya consignados, como son el Libro Blanco y el Acta Única Europea (17 y 18 de febrero de 1986).

Por último, para comprender mejor el contenido del Tratado debemos de figurarlo como un templo griego con tres pilares, según la jerga jurídica de los que lo idearon y redactaron. La metáfora utilizada es la de que el TUE tiene la forma de un *templo griego*, que se sustentaría en tres pilares:

El central, es el que se ha denominado el *pilar comunitario*, es decir, el recogido en los Tratados Comunitarios y sus diversas reformas, con sus instituciones con competencias supranacionales. En este pilar están recogidos el mercado único, la unión económica y monetaria, la PAC, los fondos estructurales y de cohesión.

Los nuevos pilares, los laterales, estarían basados no en unos poderes supranacionales, sino en la cooperación entre los gobiernos. La diferencia entre el *pilar comunitario* y los dos pilares basados en la cooperación intergubernamental,

¹⁶ Reyes Jesús y Vázquez Martín, “Geografía Política del Mundo”, Noriega Editores Limusa, México, 2004, pp 99 –101.

¹⁷ <http://www.historiassiglo20.org/europa>

es básicamente la forma en que se toman las decisiones y las competencias de las instituciones comunitarias. En los pilares de cooperación entre gobiernos las decisiones han de tomarse por consenso y las competencias de la Comisión, el Parlamento Europeo o el Tribunal de Justicia son escasas. En el pilar comunitario, las decisiones se toman cada vez más por mayoría y el papel de las instituciones comunitarias es esencial.

Por ello, el Tratado de la Unión Europea, (conocido también como de *Maastricht*), constituye la revisión mas completa del proceso de integración europea y de su enmarañado marco jurídico, por lo que las reformas llevadas a cabo le han dado nuevos bríos al mismo.

En esta concepción política del Tratado de la Unión Europea, se presentan atributos propios del Estado moderno, pues existen órganos directivos supranacionales, un territorio formado por la zona correspondiente a sus miembros, y a partir de este Tratado se habla de una ciudadanía europea.

2.7 EL ACUERDO DE ÁMSTERDAM DE 1997.

En 1996, el Consejo se reunió en Turín, dando inicio a una Conferencia Intergubernamental (CIG) cuya principal finalidad fue la elaboración de un nuevo tratado, que reformara al Tratado de Maastricht.

Los objetivos del nuevo Tratado, se centraban en desarrollar la Europa de los ciudadanos, fomentar el papel de la Unión Europea en la política internacional, reformar las instituciones y abordar la perspectiva de una nueva ampliación a la de los países aspirantes de Europa central y oriental.

“Tras una larga y compleja negociación, se llegó finalmente a un consenso en la reunión del Consejo Europeo celebrado en Ámsterdam, dando pie al nacimiento del nuevo cuerpo jurídico, llamado Tratado de Amsterdam, en honor de la citada Ciudad, el cual fue aprobado por el Consejo los días 16 y 17 de junio de 1997 y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea. Finalmente entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros, según sus propias normas constitucionales”¹⁸. Así, los quince miembros de la Unión se comprometieron a dar este gran paso en nuevas direcciones, que además busque "...solventar los vicios, lagunas legales de su normatividad y contradicciones actuales...".

Como documento jurídico, el Tratado de Amsterdam tiene como objetivo modificar ciertas disposiciones del Tratado de la Unión Europea, de los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas (Paris y Roma) y de algunos actos relacionados con los mismos. No sustituye a los tratados anteriores, sino que se les añade. El nuevo tratado quiere *rescatar*, parece que de la mejor manera, todas las *partidas* olvidadas después del auge del mercado único y la moneda única.

Dichos temas son:

1. Libertad, seguridad y justicia.
2. La Unión y el ciudadano.
3. Una política exterior y común, coherente y eficaz.
4. Las reformas de las instituciones comunitarias de la Unión.

Libertad, seguridad y justicia.

El Tratado afirma que la Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y

¹⁸ <http://www.historiasiglo20.org/europa>.

del Estado de Derecho. Estos principios son comunes a todos los estados miembros. En este sentido, el Consejo Europeo (reunido en 1998), acordó que la UE redacte y apruebe una Carta de Derechos Fundamentales. Esta Carta vendrá a *comunitarizar* los principios generales expresados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), aprobado en 1950 en el marco del Consejo de Europa.

El artículo 6.2. del tratado afirma lo siguiente:

La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario.

Se prevé la posibilidad de que un Estado miembro viole los derechos fundamentales y se regula los pasos y medidas que puede adoptar la Unión contra este estado.

Se establece el principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades como una de las directrices básicas de la política de la UE. El Consejo se compromete a adoptar todo tipo de medidas contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. También se refuerza el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Como la libre circulación de personas hace necesario crear sistemas de información a escala europea, se refuerzan las garantías de protección de datos personales. Comprometiéndose la Unión a establecer progresivamente un espacio de libertad, de seguridad y de justicia común. Todo lo referido a la libre

circulación de las personas, control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y cooperación judicial en materia civil pasa a formar parte del "pilar comunitario" en un proceso gradual de varios años.

Un importante avance ha sido el que cuatro grandes países europeos, España, Italia, Alemania y Francia, acordaran el 28 de julio del 2000 la eliminación de la obligación de obtener un permiso de residencia a los ciudadanos de la UE. La medida se aplicará a todos los nacionales comunitarios aunque no haya reciprocidad.

Se fijan diversos objetivos como facilitar la colaboración entre las autoridades judiciales, facilitar la extradición entre Estados miembros, y fomentar la colaboración policial. Así, se establece un programa gradual de fomento de las actividades de la Europol u Oficina Europea de Policía.

La Unión y el ciudadano.

Además de desarrollar el concepto de ciudadanía europea, el Tratado recoge diversas medidas que tratan de poner al ciudadano común en el centro de las preocupaciones de la Unión:

Se introducen medidas que fomentan la intervención comunitaria en la lucha contra el desempleo, el respeto del medio ambiente y la protección de los consumidores.

Se garantiza el derecho de todos los ciudadanos a acceder a los documentos de las instituciones de la UE y a comunicarse con ella en cualquiera de las doce lenguas oficiales de la Unión (español, portugués, francés, italiano, inglés, irlandés o gálico, neerlandés, alemán, danés, sueco, finlandés y griego).

Política exterior común.

La dramática ruptura de Yugoslavia y la vuelta de la guerra al viejo continente ha mostrado la urgente necesidad de que la Unión se halle en condiciones de actuar y prevenir, y no solamente reaccionar ante los acontecimientos exteriores. La crisis yugoslava puso, de nuevo, en evidencia la debilidad de los estados europeos cuando reaccionan de manera dispersa ante una crisis internacional.

El principal problema de la política exterior y de seguridad común (PESC) puesta en marcha por el Tratado de Maastricht es la evidentemente desproporción que hay entre unos objetivos ambiciosos y los medios escasos con los que cuenta la Unión para llevarlos a cabo.

En el terreno de la defensa el tratado simplemente plantea, como objetivos a largo plazo, la adopción de una política de defensa común y la futura integración de la Unión Europea Occidental (UEO) en la Unión Europea. La creación del denominado Euroejército en 1992 fue un tímido paso hacia una política de defensa común.

La reforma de las instituciones comunitarias.

En la perspectiva de la aún pendiente reforma institucional, totalmente necesaria ante la ampliación de la UE a los países de Europa central y oriental, el tratado de Amsterdam ha ampliado las competencias del Parlamento Europeo, ha introducido algunas reformas en el funcionamiento de la Comisión y el Consejo de la UE y ha reforzado las funciones del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

Un hecho clave es que se ha abierto la posibilidad de lo que se ha venido en denominar *cooperación reforzada* entre algunos estados miembros. Es decir, la posibilidad de que un grupo de países que quieran ir más lejos de lo previsto en los Tratados en la integración en diversos aspectos, puedan hacerlo en el marco

de la Unión Europea. Se trata en definitiva de que el ritmo de la integración no lo marquen los países más reacios a la integración, y que aquellos estados deseosos de ceder más competencias a la Unión puedan caminar más rápidamente en el camino de la unidad. Los periodistas han denominado a la Europa que surgiría de la aplicación de estas *cooperaciones reforzadas* de muy diversas maneras: *Europa a la carta*, *Europa de distintas velocidades*, o la *Europa de geometría variable*.

La conciencia de la insuficiencia de las reformas institucionales acordadas hizo que en el mismo tratado se acordara la convocatoria de una Conferencia intergubernamental (CIG), para hacer una revisión general de las instituciones de la Comunidad, antes de que la Unión llegara a tener más de veinte miembros.

Por lo mencionado, “ la trascendencia de este Tratado de la Europa del nuevo milenio resulta evidente, sin embargo, también cuenta con abundantes críticas que se pueden resumir esencialmente en las siguientes:

1. No ha dado una solución a uno de los grandes problemas pendientes de la Unión: la adaptación de las instituciones a una Comunidad cada vez más amplia. Unas instituciones pensadas para un número inferior de estados miembros no son válidas para la "Europa de los Quince" y, mucho menos, para la Unión que surgirá con la futura adhesión de países de la Europa central y oriental.

2. Para la opinión más europeísta, no se ha dado un paso lo suficientemente valiente hacia la unidad política, reforzando el poder de las instituciones comunitarias, ni en temas como la PESC o los asuntos de Justicia e Interior (JAI).

3. No ha solucionado lo que se ha venido a denominar el "déficit democrático" de la Unión. Las negociaciones para la consecución de este Tratado han continuado basándose en los tiras y aflojas entre los gobiernos y los estados, sin que hubiera ni participación popular, ni información suficiente y transparente.

4. El papel del Parlamento Europeo, único órgano comunitario elegido por el pueblo, no ha sido suficientemente potenciado.

5. El texto del tratado sigue siendo bastante complejo -consta de 15 artículos; 15 protocolos y 59 declaraciones-, por lo tanto, no es fácilmente inteligible ni para los ciudadanos, ni, incluso, para los agentes jurídicos, económicos y políticos que deben intervenir siguiendo sus normas.

6. Si bien el Tratado de Amsterdam complementa los tratados existentes y constituye la base jurídica de la Unión, no incluye cuestiones esenciales para una futura ampliación de la Unión. Ejemplo de ello es que no se llevo a cabo la quinta ampliación”¹⁹.

Pese a todas esas insuficiencias, el Tratado de Amsterdam ha supuesto un avance en el camino hacia la unidad europea.

2.8 EL TRATADO DE NIZA DE 2001.

“ La Conferencia Intergubernamental efectuada en Niza, Italia, en diciembre de 2000, tenía como principal desafío poner las bases de una Unión ampliada hacia el este.”²⁰

“ La CIG convocada en febrero del 2000 culminó en el Tratado de Niza firmado en diciembre de ese año. Los principales temas abordados constituyen una base jurídica para enfrentar el proceso de ampliación de la UE. Entre ellos se encuentran²¹:

- Máximo número de Comisarios de 27 en el año 2005
- Un comisario por Estado miembro (los países grandes tendrían 2)
- Nueva ponderación de votos en el Consejo
- Máximo de miembros del PE a 732 incluyendo los nuevos miembros
- Adopción de la **Carta de Derechos Fundamentales**

¹⁹ www.sre.gob.mx/belgica-ue/instituciones.htm

²⁰ Idem.

²¹ <http://www.ser.gob.mx/belgica-ue/>

- Extensión del voto por mayoría calificada a cerca de 30 áreas antes sujetas a la unanimidad
- Ampliación del proceso de cooperación reforzada
- Convocatoria a otra CIG para el 2004 “

El Tratado de Niza, modifica los anteriores Tratados de la Unión y los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

El 26 de febrero del 2001, los líderes europeos, reunidos de nuevo en la capital de la Costa Azul, procedieron a la firma del Tratado de Niza, el cual será vigente hasta que la Constitución Europea sea ratificada por todos los Estados miembros.

“El Tratado de Niza, entró en vigor el 1 de febrero de 2003, luego de haber sido ratificado por todos los Estados miembros. Fija nuevas normas sobre el tamaño de las instituciones de la UE y su forma de trabajo. En 2006, será reemplazado por la nueva Constitución de la UE, si todos los países la aprueban “²².

Las numerosas reformas institucionales que contiene, reflejan una cosecha de sugerencias y preocupaciones que han sido expresadas en el seno de la Comunidad Europea.

La dinámica del Tratado de Niza es tal que sus autores previnieron una futura conferencia para revisar otros temas oportunamente listados que lleven a modificarlo, lo que tuvo lugar en el año 2004.

Para dimensionar su complejidad y trascendencia basta recurrir al acta final que contiene los instrumentos legales que serán modificados, y que son:

1. Tratado de la Unión Europea.
2. Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
3. Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

²² <http://www.europa.eu.int/>

4. Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

En cuanto a las reformas institucionales, se tocan prácticamente todos los órganos fundamentales, como son el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia.

“ Tiempo después el Tratado de Niza, se consideró insuficiente para hacer frente a la Europa ampliada, *la Europa de los 25*, y para hacer frente de forma eficaz a las nuevas necesidades impuestas por una realidad cambiante en el plano económico, social e internacional; esta situación abrió paso a la nueva CIG, cuyo objetivo era planear la Constitución de la Unión Europea “²³.

De Maastricht a Niza²⁴

Tratado de Maastricht	Tratado de Amsterdam	Tratado de Niza
-Ciudadanía europea que otorga nuevos derechos a los nacionales comunitarios	-El empleo se convierte en objeto de la Comunidad y la política social se eleva a la categoría de política común -Reforzamiento de la protección de los derechos fundamentales	-Derechos fundamentales: disposiciones para prevenir la violación de derechos por un estado; pero la Carta de los derechos fundamentales, sigue sin estar incluida en el tratado
-Union Económica y Monetaria : libre circulación de los capitales, coordinación de las políticas nacionales , creación de una moneda única y de un banco central europeo	-Posibilidad de cooperaciones reforzadas -El control de la inmigración, la cooperación judicial en materia civil pasan del tercero al primer pilar	-Cooperaciones reforzadas : aplicación facilitada
-Nuevas competencias para la Comunidad : en materia de educación, de formación profesional, de salud pública, de protección de los consumidores, de redes transeuropeas, de política social (un anexo del tratado incluye el protocolo	- Reforma institucional en vista de la ampliación : esbozo de reforma (extensión de la codecisión que permite al Parlamento Europeo de ser asociado a la toma de decisiones)	-Reforma de las instituciones : extensión de la codecisión, nueva ponderación de los votos en el Consejo, extensión de la votación por mayoría cualificada, composición y funcionamiento de las instituciones

²³ http://europasi.psoe.es/index.php?inc=camino_constitucion_europea

²⁴ <http://www.eurogersinfo.com/espagne/union1.htm#niza>

social)		
-Política Exterior y de Seguridad Comùn (PESC)	-PESC: nuevos medios y creaciòn de un Alto Representante de la PESC	
-Justicia y Asuntos de Interior (JAI) (asilo,visados,cooperaciòn en el àmbito penal y civil , creaciòn de Europol...)	-Ciertas materias de la JAI son transferidas a la Comunidad Europea (ver màs arriba)	

2.9 LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.

“En la ciudad de Laeken, en diciembre de 2001, el Consejo Europeo en funciòn de la declaraciòn aprobada en Niza, procediò a convocar a una Convenciòn que reuniera a los principales participantes en el debate sobre la Uniòn para examinar las cuestiones esenciales que plantea el futuro de la Uniòn e investigar las distintas respuestas posibles. Esta Convenciòn iniciò sus trabajos en el mes de febrero de 2002 y los finalizò en julio de 2003. En esta fecha el Presidente de la Convenciòn hizo entrega al entonces Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, el Primer Ministro italiano, del resultado final de los trabajos: el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constituciòn para Europa” ²⁵.

²⁵ Ídem.

El 4 de octubre de 2003 se iniciaron los trabajos de la Conferencia Intergubernamental. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea alcanzaron un acuerdo político los días 17 y 18 de junio de 2004 sobre el proyecto de Tratado en cuestión. La firma del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa tuvo lugar el 29 de octubre de 2004 en Roma.

La capital italiana sirvió de marco para celebrar la Conferencia Intergubernamental (CIG) cuyo objetivo principal era la redacción y adopción de la versión definitiva de la primera Constitución de la Unión. En esa Conferencia, varios estados miembros pidieron modificaciones en el proyecto de Constitución de la UE. Tras arduas negociaciones, los líderes europeos alcanzaron un acuerdo político en el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 17 y 18 de junio, sobre el Proyecto de Tratado en cuestión. El 12 de octubre de 2003 se aprobaron las declaraciones anexas al Acta Final de la CIG y Acta Final”²⁶.

“El proyecto de Tratado constitucional tiene cuatro partes y un preámbulo. La primera parte define los objetivos las competencias y las instituciones de la Unión; la segunda retoma la Carta de los Derechos fundamentales; la tercera trata de las políticas de la Unión y la cuarta enuncia las disposiciones generales y finales”²⁷.

Los principales puntos contenidos en el proyecto son:

- La simplificación del voto por mayoría calificada, con una mejor representación de la población.
- La ampliación de las áreas en las cuales se utilizará el sistema de voto por mayoría en el Consejo de Ministros.

²⁶ http://europa.eu.int/scadplus/cig2004/index_es.htm

²⁷ www.sre.gob.mx/belgica-ue/laconstitucion

- La Unión se dota de personalidad jurídica propia, lo cual le permitirá suscribir tratados internacionales.
- La simplificación de los tratados existentes hasta ahora en un único documento.
- La Carta de los Derechos Fundamentales.
- El mantenimiento de las áreas de competencia de la Unión.
- La racionalización de la Comisión Europea.
- El fortalecimiento del papel del Parlamento Europeo mediante la extensión del procedimiento de codecisión y la última palabra en materia de gasto de la UE.
- El traspaso de varias políticas en materia de asuntos de justicia e interiores al ámbito comunitario.
- El nombramiento de un Ministro de Exteriores de la Unión.
- El reconocimiento del Eurogrupo como un cuerpo separado de toma de decisiones. Así como el voto por mayoría calificada entre los miembros de la Zona Euro y la capacidad de que éstos tengan una representación única en organizaciones internacionales.
- La simplificación de instrumentos y procedimientos con mayor participación de los parlamentos nacionales, sin que se llegue a la posibilidad de bloquear el mecanismo general de toma de decisiones.
- La conservación de la cláusula de pasarela mediante la cual el Consejo Europeo puede decidir, por unanimidad, ampliar el procedimiento legislativo ordinario y reemplazar el voto por unanimidad por voto por mayoría.
- La cláusula de solidaridad para la asistencia mutua en caso de crisis humanitaria o de seguridad.
- La posibilidad de plebiscito para los ciudadanos.
- El establecimiento del Consejo Europeo como una nueva institución con una presidencia permanente.

A pesar de los acuerdos de la Convención, la Presidencia italiana del Consejo fracasó en su intento de alcanzar un acuerdo final de los Estados miembros sobre el tratado constitucional de la Unión en diciembre de 2003. Varios factores concurrieron a la ruptura de las negociaciones, el principal parece radicar en el

proceso de toma de decisiones. Otros obstáculos para alcanzar un acuerdo sobre el proyecto de la convención fueron las diferencias en cuanto al voto por doble mayoría en el Consejo; la presidencia permanente del Consejo; la figura del ministro de exteriores o la extensión de las áreas de voto por mayoría calificada en el Consejo, así como la insistencia de los nuevos miembros de que la Comisión quedara constituida por un comisario de cada Estado miembro.

El Consejo Europeo de diciembre encargó a la Presidencia irlandesa que inició el 1º de enero, relanzar las negociaciones para el tratado constitucional.

Finalmente, el 19 de junio del 2004, tras tensas y largas negociaciones, los líderes europeos alcanzaron el consenso sobre una nueva Constitución Europea para 455 millones de habitantes de 25 diferentes países.

El 30 de octubre, en la misma sala del Capitolio romano donde se firmó el Tratado de Roma en 1957, los líderes europeos firmaron solemnemente la primera Constitución Europea de la historia. Se iniciaba el largo y complejo proceso de su ratificación.

CAPITULO TERCERO

LAS INSTITUCIONES Y LOS ORGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

3.1 EL CONSEJO EUROPEO

“ El **Consejo de Europa**¹, es la organización política más antigua del continente, engloba a 46 países, entre los cuales 21 Estados de Europa central y oriental, ha admitido la candidatura de Belarús y ha concedido el estatuto de observador a otros 5 Estados (Santa Sede, Estados Unidos, Canadá, Japón y México).“²

Es distinto de la Unión Europea de los 25, aunque ningún país se ha adherido nunca a la Unión sin pertenecer antes al Consejo de Europa. Tiene su sede en Estrasburgo (Francia).

El Consejo de Europa fue creado con el fin de:

- Defender los derechos humanos y la democracia parlamentaria y asegurar la preeminencia del Estado de derecho,
- Lograr una unión más estrecha entre sus miembros. (Art. 1.- Estatuto del Consejo de Europa)
- Concluir acuerdos a escala europea para armonizar las prácticas sociales y jurídicas de los Estados miembros,
- Favorecer la concienciación del concepto de identidad europea basada en los valores comunes más allá de las diferencias culturales.

¹ Fue creado el 5 de mayo de 1949, en el Tratado de Londres por el que se crea el Consejo de Europa, firmado por diez Estados: Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y Suecia

² Toda la información fue obtenida de la página de Internet:

http://www.coe.int/T/ES/Com/About_Coe/default.asp?L=ES, por ser la mas reciente a la fecha. .

Desde 1989, el Consejo tiene la misión particular de:

- Constituirse como punto de referencia político y como el guardián de los derechos humanos para las democracias postcomunistas de Europa,
- Ayudar a los países de Europa central y oriental a poner en marcha y a consolidar las reformas políticas, legislativas y constitucionales paralelamente a las reformas económicas,
- Proporcionar los conocimientos y actitudes específicos en ámbitos como los derechos humanos, la democracia local, la educación, la cultura o el medio ambiente.

El nuevo mandato político de la Organización fue definido en ocasión de la Cumbre del Consejo de Europa de Viena en octubre de 1993. En dicha Cumbre, los Jefes de Estado y de Gobierno constituyeron el Consejo de Europa como el guardián de la seguridad democrática cimentada en los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. La seguridad democrática es un complemento fundamental de la seguridad militar, ya que constituye la condición de la estabilidad y de la paz en el continente.

En la Cumbre de Estrasburgo, en octubre de 1997, los Jefes de Estado y de Gobierno adoptaron un plan de acción orientado a reforzar la tarea del Consejo de Europa en cuatro ámbitos: democracia y derechos humanos, cohesión social, seguridad ciudadana, valores democráticos y diversidad cultural.

En la tercera cumbre del Consejo de Europa, celebrada en Varsovia los días 16 y 17 de mayo de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno adoptaron las líneas políticas y el plan de acción que establece las principales tareas del Consejo para los próximos años:

- promoción de valores fundamentales comunes como son los derechos humanos, el Estado de derecho y la democracia,
- reforzar la seguridad de los ciudadanos europeos, en particular combatiendo el terrorismo, el crimen organizado y el tráfico de seres humanos,
- fomentar la cooperación con otras organizaciones europeas y de ámbito internacional.

En la actualidad, la Organización continúa en su propósito de ampliación reforzando al mismo tiempo las garantías de respeto a las obligaciones y compromisos aceptados por todos los Estados miembros en el momento de su adhesión.

El Consejo de Europa tiene como órganos principales:

- un *Comité de Ministros* compuesto por los 46 ministros de Asuntos Exteriores o sus delegados con sede en Estrasburgo (Embajadores/Representantes permanentes), órgano de decisión de la Organización,
- una *Asamblea Parlamentaria* compuesta por 630 miembros (315 titulares y 315 suplentes) procedentes de los 46 parlamentos nacionales y la delegación de invitados especiales del parlamento de un Estado candidato. El Presidente en ejercicio es René van der Linden (Países Bajos),
- un *Congreso de Poderes Locales y Regionales* compuesto por la Cámara de Poderes Locales y la Cámara de las Regiones. El Congreso está presidido por Giovanni Di Stasi (Italia).
- una *Secretaría General* compuesta por unos 1800 funcionarios y dirigida desde septiembre 2004 por el Secretario General Terry Davis (Reino Unido), antiguo Vicepresidente de la Asamblea Parlamentaria y antiguo Presidente del grupo socialista de la Asamblea.

Los Estados miembros del Consejo de Europa son:

Albania (13.07.1995)	Alemania (13.7.1950)
Andorra (10.11.1994)	Armenia (25.1.2001)
Austria (16.04.1956)	Azerbaiyán (25.1.2001)
Bélgica (5.5.1949)	Bosnia Herzegovina (24.04.2002)
Bulgaria (7.5.1992)	Chipre (24.5.1961)
Croacia (6.11.1996)	Dinamarca (5.5.1949)
Eslovaquia (30.6.1993)	Eslovenia (14.5.1993)
España (24.11.1977)	Estonia (14.5.1993)
Finlandia (5.5.1989)	Francia (5.5.1949)
Georgia (27.4.1999)	Grecia (9.8.1949)
Hungría (6.11.1990)	Irlanda (5.5.1949)
Islandia (7.3.1950)	Italia (5.5.1949)
Letonia (10.2.1995)	Antigua Rep.Yugoslava de Macedonia (9.11.1995)
Liechtenstein (23.11.1978)	Lituania (14.5.1993)
Luxemburgo (5.5.1949)	Malta (29.4.1965)
Moldavia (13.7.1995)	Mónaco (5.10.2004)
Noruega (5.5.1949)	Países Bajos (5.5.1949)
Polonia (26.11.1991)	Portugal (22.9.1976)
República Checa (30.6.1993)	Rumania (7.10.1993)
Reino Unido (5.5.1949)	Federación Rusa (28.2.1996)
San Marino (16.11.1988)	Serbia y Montenegro (3.4.2003)
Suecia (5.5.1949)	Suiza (6.5.1963)
Turquía (9.8.1949)	Ucrania (9.11.1995)

Por último, podríamos concluir que se trata de un órgano cuya denominación es parecida a la del Consejo de Ministros de la Unión Europea, pero sus funciones y objetivos son diversos.

3.2 EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Consejo Europeo, surge a partir de la Conferencia de los Jefes de Estado celebrada en París los días 9 y 10 de septiembre de 1974, la cual tuvo como inspiración al **Consejo de Europa**³, dicha conferencia tenía como principal objetivo reunir periódicamente a los Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad Europea, para tratar asuntos de especial trascendencia relacionados con la Comunidad y temas de política exterior.

Dicha práctica quedó institucionalizada por el Acta Única Europea en 1987. Desde entonces, el Consejo Europeo se reúne al menos dos veces al año, bajo la directiva del Jefe de Estado o de Gobierno que ejerce la Presidencia del Consejo de la Unión, y cuenta, como miembro de pleno derecho, al Presidente de la Comisión. En todos los Consejos Europeos se escucha al Presidente del Parlamento Europeo.

El Acta Única Europea, en su artículo 2º. establece:

....El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por el Presidente de la

³ Creado en Londres el 5 de mayo de 1949 al terminar la Segunda Guerra Mundial, constituyó, en ese momento, el receptáculo de las inquietudes de los Estados Europeos por estrechar sus nexos, lastimados por los hechos bélicos. Los miembros originales fueron el Benelux, Gran Bretaña, Dinamarca, Irlanda, Italia, Noruega y Suecia.

Comisión de las Comunidades Europeas. Estarán asistidos por ministros de Asuntos Exteriores y por un miembros de la Comisión...

El artículo 2º original, sustituido por el artículo D del Tratado de Maastricht y modificado por el artículo 4º del Tratado de la Unión Europea, se ocupa expresamente del mismo, y lo considera como órgano de la Unión Europea, cuya competencia abarca los tres pilares de la Unión. La esencia de sus funciones es de naturaleza política, y de ello depende el desarrollo comunitario.

El primer párrafo del artículo 4 del TUE, reza así:

El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones políticas generales.

Es el órgano encargado de fijar las políticas concretas de la Unión. Personifica a los gobiernos de los Estados miembros a través de un representante, que es por regla general, pero no imprescindiblemente, el ministro responsable de los temas previstos o uno de sus secretarios de Estado. Representan y defienden los intereses de sus países respectivos y a la vez buscan la concertación de acuerdos favorables a los objetivos de la Unión, así como resolver sus diferencias internas.

“ La Presidencia la desempeñan sucesivamente los Estados miembros (en la persona de su ministro de Asuntos Exteriores o de su jefe de gobierno), durante seis meses y el orden lo decide el Consejo por unanimidad. Se aplica el principio de que la presidencia debe ser ejercida de forma alternada por un Estado miembro grande y uno pequeño. El cambio de Presidencia tiene lugar el 1º. de enero y el 1º. de julio de cada año. El Consejo tiene su sede en Bruselas.

En vista del cambio relativamente frecuente en la Presidencia y para garantizar un mínimo de continuidad, se creó la denominada **Troika** formada por los países

de la Presidencia en funciones y de la Presidencia siguiente, así como por el Secretario General del Consejo, quienes son asistidos por la Comisión Europea”⁴.

Las funciones de la Presidencia son:

1. Organizar y presidir todas las reuniones,
2. Elaborar acuerdos aceptables y encontrar soluciones pragmáticas a los problemas expuestos por el Consejo.
3. Buscar la coherencia y continuidad en la toma de decisiones.
4. Una de las más importantes funciones de la Presidencia del Consejo es convocar a las reuniones del Consejo Europeo. Estas reuniones Cumbres, proporcionan a la Unión el impulso político necesario para realizar sus objetivos, y ayudan para el establecimiento de sus estrategias generales, principalmente en lo que se refiere a asuntos exteriores y de seguridad común, pero abarcando también otros aspectos en los que los países miembros tienen intereses comunes como es el caso de cuestiones económicas, etc.

Las principales funciones del Consejo son:

1. Adopta los actos jurídicos necesarios para la aplicación de los tratados y las políticas comunes (poder legislativo).
2. Agenda los mandatos para la apertura de negociaciones internacionales.
3. Adopta las decisiones presupuestarias (en conjunto con el PE).
4. Adopta la legislación que ha sido propuesta y enmendada por las otras instituciones de la Unión, por medio de los procedimientos de decisión ejercidos. Esta función la lleva a cabo con el propósito primordial de implementar nuevas políticas en nombre de los Estados miembros y para su beneficio.

⁴ <http://ue.eu.int/es/summ.htm>

El funcionamiento del Consejo se detalla en un reglamento interno. En la práctica, la actuación del Consejo se lleva a cabo en 3 fases:

1.- Preparación de las sesiones del Consejo. A cargo de dos instituciones permanentes integradas en la estructura organizativa del Consejo: el *Comité de Representantes Permanentes* (compuesto por los representantes diplomáticos de los Estados miembros, quienes tienen la misión de preparar el contenido de los trabajos del Consejo y realizar las tareas que éste le confiere) y la *Secretaría General*.

2.- Deliberaciones del Consejo.

3.- Adopción de las decisiones. De conformidad con los Tratados, las decisiones adoptadas por el Consejo se acuerdan por:

- a) Mayoría simple. La importancia del voto por mayoría simple para la toma de decisiones es que con ella se puede evitar que los Estados pequeños puedan bloquear decisiones importantes, ya que en determinadas circunstancias dichos Estados pueden encontrarse presionados políticamente sobre ciertos puntos.
- b) Por mayoría cualificada o por unanimidad. La unanimidad o el consenso se reserva para asuntos de gran importancia comunitaria, como impuestos, industria, fondos regionales o sociales, la adhesión de un nuevo Estado a la Unión, la modificación de los Tratados o la puesta en marcha de una nueva política común. Para ello es necesario que todos los miembros del Consejo estén presentes o representados por otro miembro. Las abstenciones no evitan la adopción de una decisión.

El número de votos de que dispone cada país se pondera en virtud de la dimensión relativa de su población. Hasta el 1º de mayo de 2004, los números eran los siguientes:

Países	Número de votos
--------	-----------------

Alemania	Francia	Italia	Reino Unido	10
España				8
Bélgica	Grecia	Países Bajos	Portugal	5
Austria	Suecia			4
Dinamarca	Irlanda	Finlandia		3
Luxemburgo				2
Total de Votos				87

El número mínimo de votos requeridos para alcanzar una mayoría cualificada era de 62 de un total de 87 (es decir, el 71,3%).

Durante seis meses a partir del 1º de mayo de 2004 (fecha de la adhesión a la Unión de los nuevos Estados miembros), se aplicarán unas disposiciones transitorias. A partir del 1º de noviembre de 2004, el número de votos atribuido a cada país es el siguiente:

Países					Número de Votos
Alemania	Francia	Italia	Reino Unido		29
España	Polonia				27
Países Bajos					13
Bélgica	República Checa	Grecia	Hungría	Portugal	12
Austria	Suecia				10
Dinamarca	Irlanda	Lituania	Eslovaquia	Finlandia	7
Chipre	Estonia	Letonia	Luxemburgo	Eslovenia	4

Malta					3
Total de Votos					321

Se requerirá un mínimo de 232 votos (el 72,3%) para alcanzar la mayoría cualificada. Además, cualquier decisión debe ser aprobada por la mayoría de los Estados miembros (en algunos casos los dos tercios) y cualquier Estado miembro puede solicitar que se compruebe que los votos favorables representan como mínimo el 62% de la población total de la Unión.

3.3 EL PARLAMENTO EUROPEO

“El Parlamento Europeo, es el órgano de expresión democrática (elegido por sufragio universal directo) y de control político de las Comunidades Europeas, por ende, es el depositario de la soberanía popular dentro de la Unión; representa, de conformidad con los Tratados Comunitarios, a los pueblos de los Estados pertenecientes a la Comunidad Europea. Actualmente se compone de 732 representantes de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad. El número estimado para el año 2007 es de 786 eurodiputados.”⁵

Al principio los miembros del Parlamento Europeo eran elegidos por los parlamentos nacionales, pero en 1979 se celebraron las primeras elecciones directas que permitieron a los ciudadanos de los Estados miembros votar por su candidato favorito. Desde entonces se han celebrado elecciones directas cada

⁵ <http://www.europarl.eu.int/sg/tree/es/default.htm>

cinco años y el Parlamento Europeo se convierte así, en un órgano esencialmente comunitario.

“Estrasburgo (Ciudad ubicada en Francia) es la sede del Parlamento Europeo. En la práctica las sesiones plenarias se celebraran en Estrasburgo y las sesiones suplementarias en Bruselas (capital de Bélgica). Sus 17 comisiones, que preparan los trabajos de las sesiones plenarias, así como los grupos políticos, se reúnen la mayoría de las veces en Bruselas. La sede de su Secretaría General se encuentra en Luxemburgo.”⁶

“Los eurodiputados se distribuyen actualmente en 8 grupos políticos transnacionales de acuerdo a sus principios e ideología, además cuenta con 17 comisiones permanentes. En cada una de ellas, el miembro competente de la comisión europea o su representante expone las decisiones de la Comisión, las propuestas presentadas al Consejo y la posición defendida por la Comisión en el Consejo.”⁷

Grupos políticos	
PPE-DE	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y Demócratas Europeos
PSE	Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo
ELDR	Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas
GUE/NGL	Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica
Verts/ALE	Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea
UEN	Grupo Unión por la Europa de las Naciones
EDD	Grupo por la Europa de las Democracias y las Diferencias
NI	No inscritos

⁶ Idem.

⁷ Idem.

Las Comisiones son:

AFET: Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa;

BUDG: Comisión de Presupuestos;

CONT: Comisión de Control de Presupuestos;

LIBE: Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores;

ECON: Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios;

JURI: Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior;

INDU: Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía;

EMPL: Comisión de Empleo y Asuntos Sociales;

ENVI: Comisión del Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor;

AGRI: Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural;

PECH: Comisión de Pesca;

REGI: Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo;

CULT: Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte;

DEBE: Comisión de Desarrollo y Cooperación;

AFCO: Comisión de Asuntos Constitucionales;

FEMM: Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades; y

PETI: Comisión de Peticiones.

El Tratado de Niza modifica el Artículo 189 del Tratado de la Comunidad Europea, incrementando hasta 732 el número de Eurodiputados. El Artículo 2 del Protocolo de la Ampliación establece el número de representantes que serán electos en cada Estado miembro de la Unión Europea. Entró en vigor el 1º de enero del 2004, y surtirá efecto en la legislatura 2004-2009. Este artículo sustituye al Artículo 190 del Tratado de la UE.

El techo de 732 Eurodiputados a que se refiere el Artículo 189 refleja el número total de representantes para cada Estado miembro en una UE de 27 países, conforme lo estipula el Protocolo de la Ampliación. El Protocolo establece que al inicio de cada periodo parlamentario (incluyendo el que se inicio en 2004), se calculará el número de representantes que serán electos en cada Estado miembro. Si el total no llega a los 732 eurodiputados (lo cual no ocurrirá hasta que los 12 países candidatos hayan ingresado a la UE), el número de europarlamentarios por Estado miembro se incrementará con base en un sistema de prorrateo hasta que el total se acerque en lo posible a los 732 estipulados.

El Consejo decidirá exactamente cuantos eurodiputados serán electos por Estado miembro para cada periodo parlamentarios. Debido a que el Protocolo no lo establece, se asume que competará al Consejo decidir por mayoría simple.

De acuerdo a los principios antes mencionados a continuación se presenta lo que podría ser la composición del Parlamento Europeo en una Unión Europea de 27 miembros.

Composición del Parlamento Europeo

<u>PAIS</u> <u>MIEMBRO</u>	NUMERO DE 1999-2004⁸	EURODIPUTADOS 2004-2007	POR AÑO 2007-2009
Alemania	99	99	99
Austria	21	18	18
Bélgica	25	24	24
Bulgaria	--	--	18
Chipre	--	6	6
Dinamarca	16	14	14
Eslovaquia	--	14	14
Eslovenia	--	7	7
España	64	54	54
Estonia	--	6	6
Finlandia	16	14	14
Francia	87	78	78

⁸ Dr. Klaus-Dieter Borchardt. *El ABC del Derecho Comunitario*, Luxemburgo, 2000, pág. 34

Grecia	25	24	24
Hungría	--	24	24
Irlanda	15	13	13
Italia	87	78	78
Letonia	--	9	9
Lituania	--	13	13
Luxemburgo	6	6	6
Malta	--	5	5
Países Bajos	31	27	27
Polonia	--	54	54
Portugal	25	24	24
Reino Unido	87	78	78
República Checa	--	24	24
Rumania	--	--	36
Suecia	22	19	19
TOTAL	626	732	786

Los períodos legislativos son de cinco años, se dividen tradicionalmente en lapsos de dos años y medio para el reparto y distribución del poder político en el Parlamento Europeo. Al inicio de cada periodo presidencial en el PE, también se redistribuyen las presidencias de las comisiones parlamentarias.

Entre las principales atribuciones del Parlamento Europeo destacan las siguientes:

- Participa en la elaboración de la legislación comunitaria. La legislación votada por el Parlamento Europeo se refiere a todos los sectores de la vida de los ciudadanos (salud, protección de los consumidores, medio ambiente, etc).
- Ejerce control frente a la Comisión. Consiste sobre todo en que la Comisión debe responder a los cuestionamientos del Parlamento, defender su posición en los debates públicos del Pleno y presentar al Parlamento un Informe General sobre la actividad de la Unión europea para ser debatido.
- Es garante del interés europeo y defiende los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea, quienes pueden ejercer su derecho de petición transmitiendo por escrito al Parlamento Europeo quejas o peticiones.

- Controla la buena marcha de las políticas europeas a través de preguntas orales y escritas a la Comisión y al Consejo de la Unión.
- Dialoga con el Banco Central Europeo y de una manera más general influye sobre la orientación de la política económica y monetaria.
- Prepara a la Unión para la ampliación, da seguimiento a las negociaciones y las aprueba, de ser el caso.

El poder legislativo y la facultad de control presupuestario fueron instituidos por el Acta Única Europea de 1986, además del procedimiento de cooperación o "doble lectura". El Tratado de Maastricht le concedió mayor poder con el procedimiento de codecisión en algunas materias, creando un auténtico derecho de veto. El Tratado de Amsterdam fortalece el poder del PE y define claramente los tres procedimientos en los que interviene: *acuerdo conforme*, *codecisión con el Consejo*, y *consulta*.

El *acuerdo conforme* se aplica a los procedimientos de adhesión, los fondos estructurales y de cohesión, la conclusión de acuerdos internacionales, y las sanciones aplicables en caso de graves violaciones a los derechos fundamentales en un Estado miembro. La *codecisión* se aplica a nuevos campos: empleo, política social, salud, libertad de circulación, mercado interno, transporte, medio ambiente, lucha contra el fraude, cooperación aduanera etc. En cuanto a la *consulta*, debe mencionarse que si bien es indispensable la opinión del PE sobre todas las propuestas de legislación, su opinión no crea obligaciones. Sin embargo, el Consejo no puede adoptar un reglamento sin que el PE emita su opinión, y esto lleva consigo un peso político adicional para el PE.

Los Órganos Principales del Parlamento Europeo son:

- La Presidencia,
- La Mesa,
- La Conferencia de Presidentes, y
- Secretaría General.

El Presidente es el representante institucional del Parlamento. Se ocupa de las relaciones exteriores de la institución, preside las sesiones plenarias de la Asamblea, así como las reuniones de la Mesa y de la Conferencia de Presidentes.

Las actividades del Parlamento y de sus órganos están dirigidas por la Mesa del Parlamento, que se compone del presidente, y vicepresidentes y de cinco cuestores, encargados de las responsabilidades administrativas y financieras relacionadas directamente con los diputados. Todos son elegidos por un período de dos años y medio.

La Conferencia de Presidentes, esta formada por el presidente del Parlamento y los presidentes de los grupos políticos, es el órgano político de la institución que establece el orden del día de las sesiones plenarias y el calendario de los trabajos de los órganos parlamentarios, así como las competencias y la composición de las comisiones y delegaciones parlamentarias.

Con el fin de organizar sus trabajos, el Parlamento Europeo dispone de una Secretaría General bajo la autoridad de un Secretario General, de la que forman parte alrededor de 3.500 funcionarios a los que se añaden los agentes de los grupos políticos y los asistentes parlamentarios. En razón de las once lenguas en las que trabaja la Asamblea, un tercio del personal está destinado al servicio lingüístico (traducción e interpretación).

3.4 LA COMISIÓN EUROPEA

Es un órgano de carácter supranacional cuyos miembros ejercen sus funciones en aras del interés general de la Unión, con total independencia de los Estados miembros. Es el órgano ejecutivo de la UE y la representa formalmente. Vela por

la correcta aplicación de los tratados y por el cumplimiento de las decisiones de las instituciones. Únicamente el Parlamento Europeo puede censurar su gestión, y ello solamente al conjunto de los miembros de la Comisión, no pudiendo hacerse a título individual de uno o varios de sus miembros.

“Con sede en Bruselas (Bélgica), la Comisión actúa bajo la dirección de un Presidente y dos vicepresidentes, elegidos entre sus miembros. El Tratado de Maastricht establece que deberá contarse con la opinión del Parlamento al nombrar al presidente y a los funcionarios de la Comisión por un periodo de cinco años y que la misma sólo podrá entrar en funciones previa aprobación por parte del Parlamento, para reforzar los vínculos entre la Comisión y el mismo”⁹.

“El Tratado de Amsterdam introdujo un cambio importante en la elección de la Comisión. El nuevo presidente de la Comisión es designado por los Jefes de Estado o de Gobierno, pero su nombramiento no se hace efectivo hasta que el Parlamento Europeo lo apruebe. Una vez confirmado en su cargo, el nuevo presidente tiene la posibilidad de elegir, de común acuerdo con los gobiernos, a los demás miembros del equipo que presentará al Parlamento para su investidura.

El Tratado de Niza otorga mayores poderes al Presidente de la Comisión, quien a partir de 2005 será elegido por mayoría calificada y tendrá el derecho a realizar reacomodos en su equipo de Comisarios, así como pedir la renuncia a Comisarios individuales.

Su nivel superior está compuesto por los 25 *Comisarios* incluyendo al presidente y vicepresidentes. Cada comisario tiene atribuciones particulares, pero las decisiones se toman de forma colegiada”¹⁰.

⁹ Cruz Miramontes, Rodolfo. Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

¹⁰ http://www.europa.eu.int/comm/index_es.htm

Los Comisarios prestan juramento ante la Corte de Justicia y trabajan para el interés de la Unión, independientemente de sus Gobiernos Nacionales. Desarrollan políticas específicas en función de los intereses de la UE, a la cual representan en las relaciones exteriores.

Entre las áreas de trabajo de los comisarios se cuentan: la agricultura, la energía, la industria, la investigación, las políticas sociales y regionales, la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria.

La Comisión es uno de los órganos clave del sistema institucional comunitario. Hasta el 1º de mayo de 2004 se componía de 20 miembros, nombrados por cinco años de común acuerdo por los Estados miembros después del voto de investidura del Parlamento.

De conformidad con el Tratado de Niza, a partir del 1º de mayo de 2004, con la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea, diez nuevos Comisarios se sumaron a los ya existentes. Por lo tanto, la nueva Comisión contará con 25 miembros, uno por cada Estado miembro.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA.

PAIS MIEMBRO	HASTA EL 1º DE MAYO DE 2004 SE COMPONÍA DE 20 MIEMBROS ¹¹	A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2004, CONTARÁ CON 25 MIEMBROS
Alemania	2	1
Austria	1	1
Bélgica	1	1
Chipre	---	1

¹¹ Dr. Klaus-Dieter Borchardt. *El ABC del Derecho Comunitario*, Luxemburgo, 2000, pág. 30

Dinamarca	1	1
Eslovaquia	---	1
Eslovenia	---	1
España	2	1
Estonia	---	1
Finlandia	1	1
Francia	2	1
Grecia	1	1
Hungría	---	1
Irlanda	1	1
Italia	2	1
Letonia	---	1
Lituania	---	1
Luxemburgo	1	1
Malta	---	1
Países Bajos	1	1
Polonia	---	1
Portugal	1	1
Reino Unido	2	1
República Checa	---	1
Suecia	1	1
TOTAL	20	25

La Comisión Europea tiene diversas funciones.

1. La primera de ellas es ser guardiana de los tratados. Como órgano imparcial, vigila la correcta aplicación, ejecución y cumplimiento de los tratados y las decisiones tomadas sobre la base de éstos, así como de los reglamentos y resoluciones emanados del mismo.
2. Administra el presupuesto de la Comunidad Europea.
3. Tiene también un poder de control y represión contra los Estados miembros y las empresas que no respeten la aplicación y el cumplimiento del derecho

comunitario.

4. Es motor de la Unión: ya que actúa como órgano normativo, pues propone legislación, tiene poderes de investigación y puede ejercer recursos legales contra los Estados miembros o las sociedades que violen la legislación de la comunidad. Compartiendo con el Parlamento Europeo dicha función. Además puede recurrir judicialmente ante el Tribunal de Justicia para hacer aplicar el Derecho comunitario.
5. Propone y ejecuta las políticas comunitarias a través de directivas y resoluciones, que son adaptadas de forma colegiada y por mayoría simple.
6. Representa a la comunidad. En ejercicio de esta atribución deberá negociar los acuerdos de la Comunidad con los terceros países o agrupaciones.
7. Por último, es el órgano ejecutivo de la Unión, pues adopta los textos de aplicación de ciertas disposiciones contenidas en los tratados, aplica las normas a los casos particulares, y gestiona el presupuesto comunitario.

Es de remarcarse que las facultades propositivas en materia de legislación están regidas por el principio de subsidiaridad, o sea que la Unión Europea sólo actuará cuando sus tareas sean más eficientes que si las desempeñaran individualmente sus miembros.

Dada la importancia del principio de subsidiaridad, que viene a constituir en cierta manera una balanza y contrapeso en el proceso integracionista, vale la pena citarlo:

“ La Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuyen en el presente Tratado y los objetivos que éste le asigna. En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiaridad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados Miembros y por consiguiente puedan lograrse mejor a nivel comunitario¹². ”

¹² Op Cit. Cruz Miramontes, pag. 130-132.

La Comisión está asistida por una Administración, compuesta de treinta y seis Direcciones Generales y diversos servicios, cuya sede se reparte principalmente entre Bruselas y Luxemburgo. A diferencia de las Secretarías de las organizaciones internacionales clásicas, la Comisión dispone de autonomía financiera y ejerce sus prerrogativas con total independencia.

3.5 COMITÉ DE LAS REGIONES

“El Comité de las Regiones, es la más reciente de las instituciones de la UE. Fue creada por el Tratado de Maastrich con el objeto de hacer partícipes a las autoridades regionales y locales en el desarrollo de la Unión Europea, también sirve de medio para que dichas autoridades expresen sus opiniones.

El Comité de las Regiones (CDR) es un órgano consultivo en el que están representados los poderes locales y regionales de la Unión Europea.”¹³

Previsto en el Tratado de la Unión Europea, fue creado en 1994 y desempeña un papel complementario en el proceso de toma de decisiones entre la Comisión, el Parlamento y el Consejo. Asimismo, permite a los representantes de las entidades locales y regionales emitir dictámenes sobre las políticas de la Unión Europea.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam en 1999, el Comité de las Regiones dispone de una estructura organizativa autónoma y establece su propio reglamento interno (sin la aprobación previa del Consejo, como ocurría anteriormente). Además, el campo de acción del Comité se ha extendido considerablemente, en particular, en los ámbitos social, del medio ambiente y los transportes.

¹³ http://www.feyts.uva.es/europa/institutions/esc/index_es.htm

La sede del Comité de las Regiones está en Bruselas. Sus miembros son nombrados, a propuesta de los Estados miembros respectivos y por el Consejo de la Unión Europea, para un mandato de cuatro años renovable. Su número por país depende del número de habitantes de cada Estado. Los miembros ejercen sus funciones con total independencia. “

Al tener categoría de cargos electos municipales o regionales, los miembros del Comité representan a una gama completa de las actividades en materia de política local y regional en la Unión Europea. Se trata, por ejemplo, de Presidentes de regiones, parlamentarios regionales, concejales, alcaldes de grandes ciudades, etc.

El Comité de las Regiones designa de entre sus miembros a su Presidente, por un período de tiempo de dos años. El Presidente dirige las sesiones plenarias y representa al Comité en el exterior.

El papel del Comité de las Regiones consiste en poner de relieve el punto de vista local y regional en la legislación comunitaria. La elaboración de dictámenes relativos a las propuestas de la Comisión constituye la piedra angular de esta actividad.

Además, el Comité de las Regiones contribuye al buen funcionamiento de la Unión Europea como garante del «principio de subsidiariedad». Según este principio, la Unión solo debe actuar cuando una acción a escala comunitaria resulta más eficaz que una acción emprendida a nivel nacional, regional o local. Al supervisar la correcta aplicación de este principio, el Comité permite que se ejecuten de forma eficaz las acciones comunitarias sin dejar de defender las prerrogativas de las regiones en los ámbitos que les conciernen.

La Comisión y el Consejo consultan obligatoriamente al Comité de las Regiones en los ámbitos que afectan directamente a las responsabilidades de las entidades locales y regionales, es decir:

- cohesión económica y social (política regional y Fondos Estructurales);
- redes transeuropeas en los ámbitos del transporte, las telecomunicaciones y la energía;
- salud pública;
- educación, juventud y cultura;
- política de empleo, formación profesional y política social;
- medio ambiente;
- transportes.

De forma más general, el Consejo, la Comisión o el Parlamento pueden consultar al Comité si lo juzgan oportuno. Por su parte, el Comité puede aprobar por propia iniciativa dictámenes sobre algunos temas, como la agricultura, la protección del medio ambiente o la política urbana.

Los miembros del Comité de las Regiones se distribuyen en comisiones especializadas encargadas de preparar cinco sesiones plenarias anuales en las que se define la política general del Comité y se aprueban los dictámenes. Se trata de las seis comisiones siguientes:

1. Comisión de Política de Cohesión Territorial (COTER)
2. Comisión de Política Económica y Social (ECOS)
3. Comisión de Desarrollo Sostenible (DEVE)
4. Comisión de Cultura y Educación (EDUC)
5. Comisión de Asuntos Constitucionales y Gobernanza Europea (CONST)
6. Comisión de Relaciones Exteriores (RELEX).

La Mesa organiza los trabajos del Comité y de sus comisiones. La Mesa está formada por el Presidente, treinta y cinco miembros y los dirigentes de los grupos

políticos representados en el Comité. El Secretario General vela por el buen funcionamiento administrativo.

3.6 COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

“El Comité Económico y Social Europeo (CES) es un órgano consultivo plurilateral e interdisciplinario, de representación de los distintos agentes de la vida económica y social (empresarios, sindicatos, profesionales, agricultores, artesanos, comerciantes, consumidores, etc.) en el marco institucional de la Unión Europea.”¹⁴

Por ello, su principal función es asegurar la participación de todos estos sectores en el desarrollo de la Unión.

“El CES, fue creado en 1957 por el Tratado de Roma, constituye al mismo tiempo un foro de diálogo y la plataforma institucional que permite a los protagonistas de la vida económica y social ser parte integrante del proceso comunitario de toma de decisiones. Por medio de sus dictámenes, el CES participa en la configuración y la aplicación de las políticas de la Unión Europea”¹⁵

El CES realiza, una labor específica dentro del entramado institucional comunitario: constituye el lugar privilegiado de representación, debate y expresión de la sociedad civil organizada de la Unión Europea, de la que son un componente esencial las organizaciones socio-profesionales. A este respecto, constituye un puente entre Europa y los ciudadanos.

El Tratado de Maastricht (1993) concedió al CES un trato comparable al de las demás instituciones, en particular por lo que se refiere a su reglamento interno, el

¹⁴ http://www.feyts.uva.es/europa/institutions/esc/index_es.htm

¹⁵ <http://www.ces.eu.int/>

presupuesto, el refuerzo de su derecho de iniciativa y la gestión del personal de su Secretaría General. En 1997, el Tratado de Amsterdam amplió considerablemente el campo de acción del CES, sobre todo en el ámbito social.

La sede del CES está en Bruselas, donde se celebran la mayor parte de las reuniones y los plenos. También se organizan algunas reuniones fuera de la sede.

Los miembros del Comité son propuestos por los Gobiernos de los Estados miembros y nombrados por el Consejo de la Unión Europea para un mandato de cuatro años renovable. Los miembros ejercen sus funciones con total independencia, y su número por país depende del número de habitantes de cada Estado miembro.

El Comité comprende un Pleno, una Mesa, tres Grupos, seis Secciones y una Secretaría General. El Comité elige, de entre sus miembros, a un Presidente y a dos Vicepresidentes por un mandato de dos años. El Presidente tiene a su cargo la representación exterior del Comité.

El Comité Económico y Social desempeña tres misiones fundamentales:

- garantizar una función consultiva ante las tres grandes instituciones (Consejo, Comisión y, a partir del Tratado de Amsterdam, Parlamento Europeo);
- permitir una mayor participación de los representantes de la sociedad civil organizada en el proyecto europeo, favoreciendo de ese modo el desarrollo de una sociedad más participativa, más integradora y, por consiguiente, más democrática;
- reforzar el papel de la sociedad civil organizada en los terceros países tanto promoviendo un diálogo estructurado con sus representantes como apoyando la creación de entidades consultivas, dentro del respeto de las realidades económicas, sociales y culturales de dichos países.

Para llevar a cabo sus misiones, el CES tiene, principalmente, la posibilidad de emitir tres tipos de dictamen:

- 1.- dictámenes emitidos previa consulta de la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo;
- 2.- dictámenes de iniciativa que permiten al Comité expresarse cuando lo juzgue conveniente;
- 3.- dictámenes exploratorios donde, a petición de la Comisión y el Parlamento Europeo, reflexiona y formula sugerencias sobre un tema determinado que puede conducir posteriormente a una propuesta de normativa europea.

Además, el Comité puede encargar a una de sus Secciones la elaboración de un documento informativo para examinar una cuestión de actualidad o de interés general.

Al ejercer sus actividades profesionales en su país de origen, los miembros del Comité constituyen, sobre todo, el enlace con las organizaciones nacionales de que proceden y, en la mayoría de los casos, sólo viajan a Bruselas para las reuniones de trabajo.

Dentro del CES están constituidos tres grupos: el que representa a los empresarios, el de los trabajadores y el de actividades diversas, que agrupa a las demás categorías económicas y sociales.

1) El Grupo de los empresarios está formado por miembros procedentes de los sectores privado y público de la industria y las pequeñas y medianas empresas, las cámaras de comercio, el comercio al por mayor y minorista, la banca y los seguros, el transporte y la agricultura.

2) Una amplia mayoría de los miembros del Grupo de los Trabajadores procede de organizaciones sindicales nacionales adheridas a la Confederación Europea de Sindicatos; algunos pertenecen a sindicatos afiliados a la Confederación Europea de Cuadros.

3) La originalidad y la identidad consustancial al Grupo de actividades diversas radican en la variedad de las categorías de las que está constituido: agricultores, PYME, artesanía, profesiones liberales, cooperativas, asociaciones de defensa de los consumidores, asociaciones de protección del medio ambiente, asociaciones de familias, mujeres, personas con discapacidad, miembros de la comunidad científica y docente, organizaciones no gubernamentales, etc.

Estos distintos componentes están unidos por la conciencia de representar a una parte importante de los ciudadanos europeos por medio de las organizaciones socio-profesionales de las que forman parte, responsabilidad que siempre les ha llevado a pedir una participación efectiva en la adopción de las decisiones comunitarias.

El Comité cuenta con seis Secciones, que tratan los principales ámbitos cubiertos por los Tratados:

1. Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social,
2. Mercado Único, Producción y Consumo,
3. Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información,
4. Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía,
5. Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente y
6. Relaciones Exteriores.

Para la preparación de sus dictámenes, las Secciones generalmente constituyen dentro de ellas grupos de estudio formados, principalmente, por un ponente asistido de expertos. Para determinados asuntos específicos o que entran dentro de la competencia de varias Secciones, el Comité puede recurrir a una entidad temporal *ad hoc*: el subcomité. Este funciona de manera similar a las Secciones, pero limita su tarea al examen de un problema específico en un plazo determinado.

3.7 EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

“El Tribunal de Cuentas fue establecido el 22 de julio de 1975 y comenzó a funcionar en 1977, con motivo de la revisión de las disposiciones presupuestarias de los Tratados, y se convirtió en una institución de pleno derecho tras la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea en 1993.”¹⁶

En 1999, a raíz del Tratado de Amsterdam, sus poderes de control e investigación se ampliaron a fin de luchar más eficazmente contra el fraude al presupuesto comunitario. También se le reconoce el derecho a recurrir al Tribunal de Justicia para defender sus prerrogativas y ampliar su poder de control a los fondos comunitarios administrados por organismos externos.

La sede del Tribunal de Cuentas está en Luxemburgo. Sus miembros son nombrados por el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, para un mandato renovable de seis años. Los miembros eligen de entre ellos a un Presidente por un período de tres años.

Los miembros del Tribunal de Cuentas son elegidos entre personalidades que pertenecen en sus respectivos países a las instituciones de control externo o que están especialmente cualificadas para desempeñar esta función. Cada miembro del órgano colegiado debe reunir los criterios de competencia e independencia y ejercer sus funciones con dedicación exclusiva.

¹⁶ http://www.feyts.uva.es/europa/institutions/esc/index_es.htm

El papel fundamental del Tribunal es controlar la correcta ejecución del presupuesto de la Unión, es decir, la legalidad y la regularidad de los ingresos y los gastos comunitarios. Asimismo, vela por la buena gestión financiera. De ese modo, contribuye a la eficacia y a la transparencia del sistema comunitario. A diferencia de algunos Tribunales de Cuentas Nacionales de los Estados miembros, el Tribunal de Cuentas Europeo no dispone de competencia judicial para imponer coercitivamente sus resoluciones de control o para sancionar las infracciones detectadas en el ejercicio de sus funciones.

Además de conservar la independencia indispensable para el ejercicio de su función de control, el Tribunal de Cuentas mantiene un estrecho diálogo y colabora con las demás instituciones europeas. Una de sus funciones clave en el sistema institucional es prestar apoyo a la autoridad presupuestaria (Parlamento y Consejo) presentando cada año las observaciones en el informe anual sobre el ejercicio concluido. Las observaciones formuladas en dicho informe tienen una gran importancia a la hora de que el Parlamento conceda o no a la Comisión la aprobación de la gestión del presupuesto.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas transmite al Consejo y al Parlamento una declaración de fiabilidad que constituye una garantía global sobre la correcta utilización del dinero del contribuyente europeo.

En sus informes, el Tribunal de Cuentas señala a la atención de la Comisión y los Estados miembros los problemas que deben solucionarse. Estos informes son el fruto de sus investigaciones sobre documentos y, si es preciso, in situ ante todo organismo que administre ingresos o gastos en nombre de la Comunidad.

Por último, el Tribunal de Cuentas debe emitir dictámenes con motivo de la aprobación de reglamentos financieros. También puede, en cualquier momento, presentar observaciones sobre cuestiones específicas o emitir dictámenes a petición de una de las instituciones europeas.

El Tribunal de Cuentas realiza controles y emite informes y dictámenes de manera autónoma, decidiendo libremente acerca de la organización de sus trabajos y, en particular, acerca de la programación de las actividades de control, el momento y la manera de presentar las observaciones y la publicidad que debe darse a los informes y dictámenes publicados.

Dispone de un personal de cerca de 550 agentes altamente cualificados, de los que aproximadamente 250 son auditores. Estos se distribuyen en «grupos de auditoria»,ejercen las funciones de control y preparan los proyectos de informes que serán objeto de las decisiones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas debe efectuar numerosas misiones de control en las sedes de las demás instituciones, en los Estados miembros de la Unión y en todos aquellos terceros países que reciben ayuda comunitaria. En efecto, es necesario tener en cuenta que si bien el control del Tribunal está dirigido en primer lugar a la Comisión, es decir, los ingresos y gastos de los que esta es responsable, la Unión delega cerca del 90 % de la gestión de las políticas comunitarias en las administraciones nacionales en lo que respecta a los ingresos y gastos comunitarios.

El informe de control debe incluir todos los datos derivados de las comprobaciones efectuadas y destacar, en particular, los puntos débiles del sistema de aplicación, elaborar una lista de los errores, irregularidades o fraudes constatados y proponer las acciones que deben llevarse a cabo tras el control.

- El Tribunal de Cuentas carece de poder jurisdiccional propio. Cuando los auditores descubren fraudes o irregularidades, las informaciones recogidas se transmiten lo más rápidamente posible a los órganos comunitarios competentes para que se les dé el curso adecuado. El único poder con el que cuenta este Tribunal es el efecto de sus resoluciones sobre la opinión pública, ya que al término de cada ejercicio se publica en el Diario Oficial de

la Comunidades Europeas, un informe con el resultado de sus actividades de control, mismo al que tiene acceso la opinión pública europea.

3.8 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

“El Tribunal de Justicia se creó para realizar la supervisión judicial de los tratados y leyes comunitarias. Tiene su sede en la Ciudad de Luxemburgo, desde su creación en 1952, cuenta con una jurisdicción muy amplia y abarca las cuestiones de incompatibilidad entre leyes nacionales y las de la Comunidad y puede imponer que se cumpla con la legislación comunitaria, además también tiene como objetivo que las normas comunitarias cuenten con una sola interpretación en todos y cada uno de los países miembros. Justicia.”¹⁷

Actualmente se integra por jueces y abogados generales, designados por los gobiernos de los Estados miembros de mutuo acuerdo, para un periodo de seis años, cada Estado miembro designa a un Juez. Con el fin de salvaguardar la continuidad de la jurisprudencia, existe alternancia en el cambio de los Jueces, por lo que cada tres años la mitad de los cargos se renuevan. Los abogados generales son designados de manera similar a los jueces y gozan de independencia judicial. Tanto jueces como abogados pueden ser reelectos. Generales deben ser profesionistas destacados, cuya independencia de criterio esté fuera de toda duda, y ostenten las calificaciones necesarias para ocupar el cargo. No es requisito esencial formar parte del Poder Judicial de su país, pues basta ser un jurista destacado y reconocido para que su gobierno lo proponga.

¹⁷ <http://curia.eu.int/es/index.htm>

El presidente del Tribunal es designado por y entre el sínodo de los jueces y desempeñará su cargo por sólo tres años, pero su mandato será renovable. La tarea del presidente es la de administración y manejo de la Corte. Será quien adjudique cada caso a los jueces y designe asimismo al abogado general para el asunto.

Por cuanto a los abogados generales, su tarea es importante para que los asuntos planteados al Tribunal caminen, pues se encargarán de estudiar y presentar de manera sucinta el asunto ante la Corte. La presentación será oral, y posteriormente deberá preparar un proyecto de sentencia que podrá ser aceptado o bien modificado, o aún rechazado, ya que no tiene carácter de obligatorio para los jueces, empero, es seguido en sus términos la mayoría de las veces. Tanto la presentación como el proyecto escrito pueden formularse en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad pues se consideran lenguas de procedimiento.

El idioma o lengua de trabajo es el francés, que deberán utilizar los jueces tanto en sus deliberaciones, como los integrantes de la burocracia judicial.

El Tribunal de Justicia es el único órgano competente para pronunciarse, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación de los Tratados y la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones. Así, cuando se plantea una cuestión de este tipo ante los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, dichos órganos pueden, y en algunos casos deben, solicitar al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre esa cuestión. Este sistema garantiza la interpretación uniforme y la aplicación homogénea del Derecho comunitario en toda la Comunidad.

Es el Tribunal Superior de la Unión, por lo tanto, a él recurren las instituciones europeas, los gobiernos, los tribunales internos, las empresas y los propios ciudadanos para exigir el cumplimiento del derecho comunitario, así como su

interpretación. A través de sus decretos, la Corte de Justicia ó Tribunal contribuye a la elaboración de una jurisprudencia de derecho comunitario, que tiene consecuencias en la vida cotidiana de los ciudadanos europeos.

Las sentencias del Tribunal son inapelables y prevalecerán sobre las decisiones de los tribunales nacionales, de ahí que se diga que en esta medida realiza también una función que materialmente es legislativa.

Las funciones principales del Tribunal de Justicia son:

- 1) Control del Derecho Comunitario tanto por las instituciones de la Comunidad al ejecutar las disposiciones de los Tratados, como por los Estados miembros y los particulares por lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del derecho comunitario;
- 2) Interpretación del Derecho Comunitario;
- 3) Desarrollo del Derecho Comunitario;
- 4) Dirimir conflictos de competencia entre las instituciones europeas; y
- 5) Dar uniformidad en la interpretación y validez de los actos comunitarios.

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se llevan a cabo los siguientes procedimientos:

- Recurso de anulación y recurso por omisión de personas jurídicas debido a la ilegalidad u omisión de actos jurídicos comunitarios.
- Recurso de indemnización por responsabilidad contractual y extracontractual.
- Recurso de los funcionarios.

El incremento de las actividades del Tribunal provocó rezago en la resolución de los casos planteados, pues en promedio tardaban 23 meses en ser resueltos, lo que llevó a que se previniese la creación de un órgano jurisdiccional de primera

instancia a petición del Tribunal de Justicia y por decisión unánime del Consejo previa consulta a la Comisión y al Parlamento Europeo (Acta Única Europea, artículos 4º y 11) .

“La denominación formal es *Tribunal de Primera Instancia*, y su establecimiento data del 28 de octubre de 1988, conforme la decisión del Consejo de esa misma fecha. Su reglamento de procedimientos fue promulgado el 2 de mayo de 1991 y ha sufrido algunas modificaciones. Se compone de jueces, quienes deberán reunir los mismos requisitos que los de la Corte, sus tareas están prevista en su propio estatuto, similar al de la Corte. Sin embargo no tiene abogados generales en el manejo ordinario de los asuntos, y solo se nombra cuando la complejidad del caso lo amerita.”¹⁸

3.9 BANCO CENTRAL EUROPEO

Con el propósito de llevar a cabo la política sobre la coordinación financiera y monetaria de la Unión, establecida en el Tratado de Maastricht, se crearon diversos organismos e instituciones dotados, algunos de ellos, con personalidad jurídica propia, como el **Banco Central Europeo**¹⁹, el Instituto Monetario Europeo (IME), así como el Sistema Monetario Europeo (SME); se le dio vida también al **Sistema Europeo de Bancos Centrales**²⁰, integrado por los homólogos nacionales de los miembros. La tarea básica encomendada a estas instituciones fue la de procurar la estabilidad del euro para alcanzar la meta de contar con una moneda institucional única que entró en circulación a partir del 1º de enero del 2002.

¹⁸ Cruz Miramontes Rodolfo, pp. 141-142

¹⁹ Creado el 1 de junio de 1998, sucedió al Instituto Monetario Europeo (IME), el cual había desempeñado anteriormente un papel crucial en la preparación del lanzamiento del euro.

²⁰ Órgano autónomo que formula y define la política monetaria de la Unión.

“Por lo tanto el Banco Central Europeo es responsable de la estabilidad de la moneda europea, *el euro*, y controla la cantidad de dinero en circulación.

La sede del Banco Central Europeo está en Fráncfort del Meno (Alemania) donde trabaja personal procedente de todos los Estados miembros de la Unión Europea.”²¹.

Con el fin de llevar a acabo esta misión, numerosas disposiciones garantizan la independencia del Banco Central Europeo, por lo que no puede junto con los Bancos Centrales Europeos, aceptar en el ejercicio de sus competencias, tareas y obligaciones, instrucciones de órganos comunitarios, de los Gobiernos de los Estados miembros u otras instancias. Las instituciones de la Comunidad y los Gobiernos de los Estados miembros han de abstenerse de todo intento de influir en sus decisiones.

El Banco Central Europeo, esta formado por un:

1. Consejo de Gobierno,
2. Comité Ejecutivo y un
3. Consejo General

Sus miembros gozan de un mandato de ocho años, y no existe renovación en el cargo.

“El Banco Central Europeo constituye el eje del Eurosistema. Garantiza que las tareas que tiene confiadas se realizan por medio de sus propias actividades o bien a través de los bancos centrales nacionales participantes.

Con el objetivo fundamental, que consiste en garantizar la estabilidad de los precios, las misiones principales del BCE son:

²¹ Cruz Miramontes, Rodolfo.

- Definir y ejecutar la política monetaria de la zona del euro,
- Realizar operaciones de cambio de divisas y poseer y gestionar las reservas oficiales en moneda extranjera de los países de la zona del euro,
- Emitir billetes de banco en la zona del euro y
- Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos.

El objetivo principal del Eurosistema consiste en mantener la estabilidad de precios en la zona del euro, salvaguardando de este modo el poder adquisitivo de la nueva moneda.

3.10 BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

“El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es la institución financiera de la Unión Europea. Como «banco» y «órgano» de la Unión Europea al mismo tiempo, contribuye a la realización de los objetivos de la Unión por medio de la financiación de proyectos destinados a promover la integración europea, el desarrollo equilibrado, la cohesión económica y social así como el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación” ²².

El origen del Banco Europeo de Inversiones (BEI) se remonta a los Tratados de Roma de 1958, tiene su sede en Luxemburgo, a donde atrae a un personal cualificado y multicultural procedente de todos los Estados miembros de la Unión Europea. El BEI se financia por el empréstito en los mercados de capitales. No dispone, a diferencia de los bancos clásicos, de recursos comerciales procedentes de depósitos de ahorro o cuentas corrientes.

²² http://www.feyts.uva.es/europa/institutions/esc/index_es.htm

En la actualidad, está a la cabeza de los prestatarios no soberanos, el BEI disfruta en los mercados de capitales de la mejor reputación crediticia: la AAA. Esta calificación le permite movilizar, en condiciones muy competitivas, los importantes volúmenes financieros necesarios para apoyar las inversiones.

Los accionistas del BEI son los Estados miembros de la Unión Europea. Éstos suscriben conjuntamente el capital del Banco con arreglo a una clave de distribución que refleja sus respectivos pesos económicos dentro de la Unión.

“El Banco Europeo de Inversiones, opera sin ánimo de lucro y no supone una carga para los recursos presupuestarios de la Unión Europea. Su función básica es contribuir al desarrollo del mercado común, por lo que financia proyectos de apoyo e inversión de las regiones menos desarrolladas de los miembros de la Unión Europea, su fin primordial es ayudar a la reconversión o a la creación de empresas afectadas por el proceso integracionista, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y circunstancias previstas en la ley y estatutos correspondientes.

La administración y funcionamiento del mismo, esta encargada a los órganos establecidos conforme a las normas legales indicadas y se integran por el Consejo de Gobernadores, Consejo de Administración, Comité de Direcciones y Comité de Sensores de Cuentas o Comprobación (artículos 8º y 14 del Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, adoptado en Maastricht en 1992)”²³.

Con arreglo a sus estatutos, el BEI disfruta de autonomía de decisión dentro del sistema institucional comunitario. Sus órganos de dirección y control permiten adoptar las decisiones relativas a los préstamos y el empréstito en función de las características de los proyectos únicamente y de las mejores oportunidades ofrecidas en los mercados financieros.

²³ Cruz Miramontes, Rodolfo. Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003

Los vínculos de cooperación que el BEI ha tejido con las instituciones de la Unión y la comunidad bancaria internacional le permiten garantizar la correlación entre sus préstamos y los instrumentos presupuestarios de la Unión y reagrupar recursos bancarios alrededor de los proyectos que apoya en beneficio de los objetivos económicos de la Unión.

Tiene como funciones:

1. Fomentar proyectos financieros de interés común de los Estados miembros;
2. El desarrollo equilibrado y constante del mercado común y de las regiones mas atrasadas;
3. Modernizar o convertir empresas y crear nuevos proyectos de trabajo recurriendo al mercado de capitales y utilizando sus propios recursos.
4. Conceder préstamos y garantías para el desarrollo de las regiones más atrasadas y la reconversión de empresas.

A partir de 1993 el BEI se involucró en el financiamiento de proyectos industriales y de infraestructura en América Latina y Asia. En 1995 México firmó un acuerdo marco de cooperación financiera con el BEI (actualizado en noviembre del 2003), para acceder a los recursos de la institución.

Con este acuerdo se ha otorgado un crédito en 1997 por 50 millones de euros a la compañía de vidrio francesa Saint Gobin para la construcción de una fábrica de vidrio plano en Cuautla, Morelos, en co-inversión con el banco BITAL (ahora HSBC), y otro por 73 millones de dólares para la instalación de una red de distribución de gas en la Ciudad de México a la compañía Gaz de France, en julio del 2000.

CAPITULO CUARTO

MARCO JURÍDICO MEXICANO

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, los tratados internacionales se constituyen como fuente de derecho, provocando una gran actividad legislativa y jurídica en el marco jurídico mexicano, al tener que realizarse las adaptaciones necesarias para poner en marcha el tratado y estar en posibilidad de conseguir los objetivos del mismo. Es así que en la implementación del TLCUE, representa para México una adecuación de la norma constitucional y la legislación interna a los tratados internacionales, en lugar de respetar el sistema jurídico interno y hacerlo valer, en la medida en que se pueda en las negociaciones de los mismos.

Si bien la Cláusula de Trato Nacional obliga al Estado Mexicano a darle un tratamiento al inversionista o prestador de servicios como si fuera nacional, aparte de otorgarle todos los beneficios administrativos, fiscales y legales en general, a hacerle patentes las mismas obligaciones que los nacionales deben de cumplir.

Toda aquella reforma al marco jurídico mexicano que ponga en una situación de ventaja a los nacionales frente a los prestadores de servicios europeos, constituye una violación a la Cláusula de Trato Nacional y por ende, una violación al mismo TLCUE.

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución encontramos diversas disposiciones relacionados directamente con la celebración de tratados, su validez e inclusión en derecho interno, así como los temas relacionados con el comercio exterior, como parte de la política exterior.

Tratándose de los tratados, la Constitución Política en los artículos 15, 76 fracción I, 89 fracción X, 104, 117 fracción I y 133, señala la regulación en cuanto a ella, que se refieren a la extradición de reos políticos, facultad del senado, obligaciones y facultades del Presidente, competencia de los Tribunales de la Federación, prohibición de los Estados para celebrar tratados y a la supremacía de las leyes respectivamente.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrolla por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.
 - II. Ratificar.....
-

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

“Los dos anteriores artículos transcritos se encuentran muy relacionados debido a la relación existente entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores, por lo que se puede decir que en ámbitos del derecho interno se requiere la intervención de esos dos poderes para obligar jurídicamente al Estado Mexicano,

puesto que con la concurrencia de ambos, se integra la voluntad y consentimiento de México en un tratado internacional. “¹

“Debido a la intervención de los poderes en la celebración de los tratados internacionales, encontramos algunas reglas que ambos deben seguir para la realización del mismo. Para el ejecutivo claramente se especifican:

- La autodeterminación de los pueblos;
- La no intervención;
- La solución pacífica de controversias;
- La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- La igualdad jurídica de los Estados;
- La cooperación internacional para el desarrollo; y
- La lucha por la paz y la seguridad internacional;

La Cámara de Senadores, en cambio, en su participación debe revisar entre otras mas, los siguientes aspectos.

- Si en el Tratado se han resguardado debidamente los intereses nacionales;
- Si las disposiciones del Tratado no contravienen la Constitución;
- Si existe desventaja o dificultades graves para el futuro cumplimiento del tratado;
- Si hay equilibrio de prestaciones y contraprestaciones;
- Si en el tratado existen disposiciones oscuras o de difícil interpretación;
- Si conviene formular algunas reservas;
- Si hay o puede haber contradicciones con otro tratado;
- Si se reducen las posibilidades de actuar o legislar unilateralmente en el derecho interno y la conveniencia de ello;
- La afectación para las entidades federativas;

¹ Arellano García, Carlos. El TLC y los Acuerdos del Ejecutivo, 1994, pag.15.

- Que exista la Cláusula de denuncia del tratado. “².

Por lo anterior, debe decirse que la responsabilidad en la celebración de los tratados no solamente corresponde al Ejecutivo Federal en turno, sino también a los integrantes de la Cámara de Senadores, que con su aprobación obligan al pueblo mexicano.

Es de mencionarse que en la celebración del tratado de libre comercio con la Unión Europea, ambos poderes al igual que ocurrió, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprometieron al país, sin cumplir en gran parte con las obligaciones a que estaban sujetos, baste decir que a raíz de la celebración de estos tratados ha existido un gran entreguismo a estas potencias, teniendo en gran medida el sometimiento de nuestro gobierno a las ordenes de los Estados Unidos y más ahora con la política en boga del Presidente Vicente Fox.

Tanto el Presidente de la República como la Cámara de Senadores, malograron sus respectivas obligaciones porque:

- El Presidente:

En las negociaciones en el Tratado permitió la intervención directa de la Unión Europea en la política interior de México puesto que para la celebración del mismo, solicito a manera de exigencia, el cumplimiento de varios aspectos que contiene la llamada *Cláusula Democrática*, contenida en el artículo primero del Acuerdo Global, que señala:

El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

² Walss Autrioles, Rodolfo. Los Tratados Internacionales y sus regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano. Porrúa, México, 2201, pags. 88-89.

El cual impone una condicionalidad política, que implica que un Estado o una organización internacional establezca un vínculo entre los beneficios percibidos por otro Estado y el respeto de las condiciones relativas a la protección de los derechos humanos, así como el progreso de los principios democráticos, como lo son, los ajustes estructurales. Entre septiembre de 1995 y junio de 1997, la existencia de la “Cláusula Democrática”, origino un conflicto de valores y de representaciones entre México y la Unión Europea, ya que México la consideraba como un atentado a su soberanía nacional y como una injerencia en sus asuntos internos.

“La Unión Europea, por su parte, defendía el principio de una política de promoción del respeto de los derechos humanos en el conjunto de sus convenios con otros países, sin excepción. Las resistencias del gobierno mexicano a la cláusula tuvieron un mal impacto en la imagen internacional del país, pese a esto y dado el abandono relativo al tradicional proteccionismo mexicano, en el mes de junio de 1997, México acepto la inserción de la cláusula con la condición de anexar al acuerdo una declaración unilateral que especificará el fundamento de su divergencia en política exterior. Esta declaración intitulada *Declaración Unilateral de México sobre el Primer Título*, menciona que la política exterior de México se basa en los principios consagrados en la Constitución, en la que se incluye la autodeterminación de los pueblos y la no intervención. Por lo que México, cuenta con un escaso nivel para poder decidir en lo referente a la política interna, sujetándose a las presiones de las contrapartes y de otros organismos, pues a pesar de existir esa declaración unilateral, no implica que se dejen de violar los principios de autodeterminación y no intervención. Por último la inclusión de la Cláusula Democrática en el Acuerdo Global, adquiere una dimensión más hay de ser declarativa, cuando se le compara con el artículo 58 del acuerdo: *Cumplimiento de las Obligaciones*, que da la posibilidad a cada una de las partes

de suspender la aplicación del acuerdo en caso de incumplimiento de los elementos del acuerdo contemplados en el artículo primero.”³

La Cámara de Senadores:

- Debiendo velar por los intereses de la Federación en el Acuerdo, permitió la violación de los principios contenidos en la Constitución, además no observo que no existe un equilibrio adecuado entre las prestaciones y contraprestaciones, mismo que es de grave afectación para las entidades federativas, puesto que las condiciones políticas y económicas del país, hasta la fecha no han permitido un repunte en la economía nacional, baste verse la debilidad del peso respecto al dólar estadounidense⁴, que en este momento sufre una de sus mayores devaluaciones frente a esa moneda y frente al Euro, propiciado por las condiciones mundiales actuales y por la desafortunada participación de Vicente Fox en diversos foros europeos, aunado a la ya existente crisis, en la que intento sorprender a la Comunidad Europea con una supuesta estabilidad económica mexicana, de lo atractivo de las inversiones en México y de los avances en materia de seguridad.
- En el año de 1997 mientras se celebraban las negociaciones entre México y la Unión Europea, debió de analizar la pertinencia del tratado, tomando en cuenta la situación del país, sobre todo, en el impacto a futuro que acarrearía, pues en ese año el **PIB** per capita de México ascendió a 3,710 dólares norteamericanos y la de Europa a 23.460 dólares norteamericanos que constituye una diferencia aproximada de 20,000 dólares, además de que el nivel tecnológico e industrial constituían una gran diferencia, por lo que ante esos acontecimientos y otros más, la cámara de Senadores omitió resguardar los intereses nacionales, que implica que ese tratado contiene grandes desventajas para nuestro país, tal y como sucede con el sector agro mexicano frente al TLCAN. Indiscutiblemente nuestro país a parte de

³ Orlando Degüelle. La Cláusula Democrática del Acuerdo Global, en México Europa. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Sus aspectos fundamentales. Porrúa, México 2002, pag. 74.

⁴ El tipo de cambio presentado al viernes 23 de enero del 2003, era de 11.030 pesos por dólar, una de las mayores sufridas por el país y con respecto al Euro, de 1.0803 Euros por dólar. El Universal, Sección Finanzas, pág. B4.

contar con una gran deficiencia en la proyección económica cuenta con muchas lagunas legales que hacen inoperante y de difícil aplicación, las obligaciones internacionales a que México se sujeta cada vez que firma un tratado, la lentitud en la evolución de la administración pública y de la impartición de justicia, han sido tema clave para ello. Actualmente y desde hace muchos años, la tendencia referente a los tratados, ha sido modificar la Constitución y sea ella la que se adapte a cada tratado, lo que incrementa la vulnerabilidad y el debilitamiento del sistema legal ante los ojos del mundo, es por ello, que los Senadores, que teóricamente son los representantes de cada Entidad Federativa, debieron de haber evaluado y determinado las condiciones económicas, políticas y sociales del México de ese entonces, para determinar la pertinencia sobre ese tratado, ya que el incumplimiento trae consigo múltiples problemas, a nivel interno e internacional.

Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I-A. de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Este artículo es de importante trascendencia para la interpretación de los tratados, pero es de considerarse que las resoluciones tomadas por el Poder Judicial respecto a los tratados internacionales solo tiene una obligatoriedad a nivel interno, no son vinculantes para alguna de las otras partes del tratado, a pesar de ello, la fuerza que tiene hacia el interior es de gran importancia, porque en las controversias que se puedan presentar, los extranjeros podrían ser tanto parte actora como demandada o denunciante y/o querellante o indiciado, por lo que en esas controversias se aplica la resolución que hacia el interior de el Poder Judicial de la Federación se indique.

El texto constitucional es un poco omiso referente a las controversias de carácter administrativo y laboral, ya que solo contempla el orden civil y penal, pero debemos tomar en cuenta que existen tratados que contienen temas como el de la doble tributación, que entra en el campo del derecho administrativo, o como el caso de los tratados comerciales, en el que se contempla e incentiva a la inversión extranjera, que en muchos casos se refleja con el establecimiento de empresas extranjeras dentro del territorio nacional, mismas que en un momento dado tendrían el carácter de patrón, localizándose cualquier controversia en el ámbito del derecho laboral, rubros que no se contemplan dentro del texto.

A pesar de que cada tratado comercial, en especial el celebrado con la Unión Europea (Acuerdo de Asociación), contiene un apartado de soluciones de controversias que solo contempla cuestiones comerciales, dejando fuera los problemas laborales y los relacionados con la administración pública, además, el apartado solo puede ser utilizado exclusivamente por las partes del Acuerdo, lo que significa que los particulares no tienen acceso a éste para solucionar sus controversias y sólo puede ser utilizado por México y la Unión Europea, pero independientemente de que los particulares lo pudieran utilizar, no sería el medio idóneo y adecuado para solucionar este tipo de conflictos, ya que no está diseñado para problemas laborales, y aunque las partes se comprometieron a promover y a facilitar el recurso de arbitraje, que es el que deben utilizar los particulares, este solo es aplicable para controversias comerciales privadas entre particulares en la zona de libre comercio.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

- I. Celebrar alianzas, tratado o coalición con otros Estados ni con las potencias extranjeras.
-

México tiene un sistema Federal, derivado de la copia al sistema norteamericano, que sí tuvo los procesos que se adecuan a ella, lo anterior, debido a que México junto con los países latinoamericanos, tuvieron una

conformación distinta a la de los Estados Unidos de América, ya que ese país en sus orígenes (las trece colonias), al conseguir su independencia de Inglaterra, constituyeron cada una de ellas un Estado libre e independiente de otro que posteriormente pasaron a conformar una Confederación de Estados, conservando su autonomía y soberanía, contando cada parte con sus propias leyes, sus propios funcionarios, instituciones y sobre todo, conservaron sus características básicas de tal suerte que no dieron origen a un nuevo poder y posteriormente mediante un convenio, generalmente llamado pacto, acordaron constituir un nuevo Estado, lo que ahora corresponde a los Estados Unidos de Norteamérica.

Los orígenes de nuestro país y de América Latina es muy diferente al de los Estados Unidos, nosotros a diferencia de ellos, pasamos de ser una colonia a conformar varios Virreinos, el de la Nueva España, Nueva Granada, Río de la Plata y Perú, aquí cada parte integrante de la Federación nunca tuvo una identidad propia, no llegó a convertirse en un verdadero Estado libre y soberano, independiente uno de otro, sino que, a raíz de la independencia, los entonces virreinos se transformaron en Estados fueron en su momento cada uno tomando su propia identidad, separándose de la unidad central que en este entonces era México, así nacieron los países centroamericanos que eran parte del Virreinato de la Nueva España.

Al estar conformado en una Federación, México está organizado de acuerdo a un mandamiento nacional, la Constitución, que dictamina la organización del Estado, en la que encontramos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y por medio del Pacto Federal, se le otorga facultades exclusivas a ellos, entre ellas la de realizar los tratados y alianzas correspondientes, quedando como una prohibición para las Entidades Federativas, la razón posiblemente consistente en que al no poder existir en ciertos rubros, un trato diferente entre las Entidades Federativas, además, la Federación tiene como característica, que el "Estado" miembro tiene un carácter de permanente en la Federación, por lo que sus partes integrantes no pueden separarse, no tienen derecho a la secesión, esto es, la entidad no puede desaparecer ya que cuenta con una personalidad e

institucionalidad propias, razón por la cual se creyó pertinente limitar el actuar internacional de las Entidades Federativas, con el fin de proteger a la unidad, ya que se corría el riesgo de que decidieran separarse del país y conformar o anexarse a otro país.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Son múltiples las interpretaciones que en la actualidad se pueden dar sobre este artículo, sobre todo porque a nivel internacional, y para efectos de una negociación de un tratado comercial, las disposiciones contenidas en la Constitución carecen de validez y vinculación alguna, debido a que de facto, encontramos que los tratados internacionales celebrados por México, tienen una doble fuerza, en lo interno y en lo externo, ya que si bien los tratados en la interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en segundo plano respecto a la Constitución Federal”, son localizados por debajo de la Constitución Federal y por encima de la legislación ordinaria, encontramos que en la realidad, los tratados condicionan el contenido de la propia Constitución, y ha sido ella la que se ha tenido que adoptar a los tratados y no a la inversa, como fue el caso del **artículo 102 Constitucional**⁵ que tuvo que ser reformado debido a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante la adición que se hizo en ella para elevar a rango Constitucional la protección que brindaba la Comisión Nacional de Derechos

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

Humanos , y no se diga la actividad legislativa que los tratados propician respecto de la legislación federal, para la aplicación del tratado.

El principio de Supremacía Constitucional se ha establecido en todas las Constituciones mexicanas, si bien en algunos casos no se estableció en forma muy clara. “ El artículo 126 de la Constitución de 1857 fue tomada literalmente de la Constitución norteamericana y es el que quedó en la actual Constitución, con reformas de 1934 a la redacción, no al sentido, por lo que también este artículo que esta basado en una realidad que no corresponde a la nuestra sino a la norteamericana, con un sistema muy diferente, baste recordar las pocas reformas constitucionales realizadas a su carta magna y la forma de realizarlas, mediante enmiendas, que hacen una función de interpretación.”⁶

“Emilio O. Rabasa señala que el artículo 133 Constitucional, establece dos principios de gran importancia:

1. La Constitución Federal es la ley primaria y fundamental.
2. Todas las demás disposiciones (leyes federales, tratados internacionales y leyes locales, etcétera) en su expedición y aplicación, deben ajustarse a esa norma fundamental, es decir, deben ser constitucionales.”⁷

A mi forma de ver, esta afirmación del profesor Rabasa, solo queda en el contexto del derecho escrito, ya que en la realidad, los tratados internacionales en muchos aspectos pueden llegar a celebrarse aún siendo estos anticonstitucionales, y como sucede en la practica cotidiana el Estado mexicano primero procede a firmar los tratados inconstitucionales y modifica la Constitución para adecuarla al tratado.

⁶ Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo. El derecho en México una visión en conjunto. Derecho Constitucional Tomo III. UNAM, México, 1991, pg. 1709.

⁷ Rabasa, Emilio O Mexicano: ésta es tu Constitución, México, Porrúa. pg. 399 .

En materia de comercio exterior, encontramos al artículo 26, 73, fracción X y 131, que se refieren a la planeación democrática del desarrollo nacional, la facultad del Congreso para legislar en toda la República sobre comercio y la facultad que tiene el ejecutivo para imponer cuotas compensatorias y prohibir las importaciones cuando así lo estime pertinente (salvaguardas).

“El artículo 131 original de la Constitución de 1917 contenía solo un párrafo, en el que se regulaba la obligación de la Federación de asegurar la libertad del mercado interno, fue hasta 1951, cuando el Congreso amplió las facultades del Poder Ejecutivo para regular el comercio exterior y la economía del país.”⁸

Lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución resulta de gran importancia, debido que otorga a la Federación, como una facultad privativa, la de gravar las mercancías que se importen y que se exporten, y de regular la circulación de toda clase de efectos por el territorio nacional. Establece también que el Congreso de la Unión podrá facultar al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

Lo contenido en el artículo 131, impacta directamente en la determinación y estabilidad de la **Balanza Comercial**, para tener una balanza equilibrada, con una tendencia superavitaria, en la que se indicaría una mejora en las condiciones de mercado interior, dado que las **exportaciones** implican el abastecimiento al mercado nacional de esos productos que se exportan, ya que al tener un mercado cautivo, se puede planear la expansión hacia otros mercados, y la intervención del Estado en el comercio exterior restringiendo y prohibiendo las **importaciones**, en beneficio del país, podría constituir a mi forma de ver, una clase de **subvención**, al poner en una situación de ventaja a los nacionales, y aunque se pueda considerar como una práctica reconocida y aceptada internacionalmente, contraviene el espíritu del comercio exterior actual, en la que se busca desaparecer todas las trabas, barreras arancelarias y no arancelarias, para afectar

⁸ Malpica, op cit. Pg, 161.

una libre circulación de bienes y servicios, y su comercialización. A pesar de ello, el Estado mexicano sigue implementando políticas de regulación de las importaciones al establecer aranceles y barreras cualitativas a los productos extranjeros (importados), aunque en la gran mayoría de los casos, en esos rubros existe una reciprocidad con los países de los que son originarios esos productos, pues también los efectos mecánicos son objeto de esas regulaciones en los países en donde se pretenden comercializar.

Tomando en cuenta que la **Balanza de Cuenta Corriente** se conforma de los rubros de **Balanza Comercial y Balanza de Servicios**, el artículo 131 Constitucional es omiso respecto a la regulación del comercio de servicios, concretándose al comercio de bienes o efectos, sin que haya mención alguna sobre las facultades del Congreso de la Unión como del Ejecutivo, en ese rubro.

Con la entrada en vigor del Tratado de libre comercio con la Unión Europea o Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, que contiene la "Cláusula de Trato Nacional", es de mencionarse lo siguiente:

- El artículo primero Constitucional establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, este artículo no hace una diferencia entre mexicanos y extranjeros, y da la pauta para que los prestadores de servicios e inversionistas y extranjeros en general, estén protegidos por igual, por la norma suprema del país, lo anterior se reafirma con el contenido del artículo 25 de la Constitución que prevé que el Estado mexicano permitirá el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, por lo que de cierta manera la Cláusula de Trato Nacional más que ser una limitante para el prestador de servicios extranjero, y sobre todo europeo, constituye para los pocos exportadores mexicanos que tienen la posibilidad de exportar a Europa, la seguridad para tener la

protección de los sistemas legales de los países miembros de la Comunidad Europea, debido a que todavía no existe una norma integral y comunitaria en la Unión, por lo que cada país en su régimen interno en muchos aspectos, siguen teniendo su propias determinaciones. La Cláusula de Trato Nacional, en la Decisión de Consejo, viene a reforzar lo ya establecido en nuestra Constitución, la igualdad jurídica a que esta obligado el Estado Mexicano se encuentra ya preestablecido con una condición que ya se tenía, aunque existen algunas disposiciones legales que en un momento dado podrían ser contradictorias al texto constitucional y al Tratado, sobre todo a nivel de normas secundarias. Para reforzar lo anterior, el mismo artículo 25 mencionado, en su último párrafo prevé que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

- El artículo 27, fracción I establece que solo los mexicanos pueden adquirir la propiedad de las tierras y las aguas. Este artículo establece que los extranjeros pueden adquirir tierras o aprovechar aguas que estén fuera de las franjas de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, si previamente convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en ser considerados nacionales y en no invocar la protección de sus gobiernos en cuanto se refiere a esos bienes, y si faltaren a dicho convenio, perderán a favor de la Nación los bienes respectivos, lo que en un momento dado contravendría a la Cláusula de Trato Nacional, a pesar de que la llamada **Cláusula Calvo**, fue redactada e incluida en el texto constitucional mucho antes de la firma del tratado con la Unión Europea, pero si representa una limitante para los inversionistas europeos, para poder adquirir tierra y usar agua en el territorio nacional, aunque en la actualidad se están presentando algunas modalidades en las que se evade esta restricción, al constituirse empresas con accionistas o dueños mexicanos, pero con una fuente de

recursos proveniente del extranjero, quien realmente tiene la administración y control de esa empresa, otro caso es la adquisición de empresas mexicanas por parte de los inversionistas extranjeros, tal es el caso de la compañía de telefonía celular mexicana Pegaso, S.A., quien fue adquirida por la española Telefónica Móviles, la cual actúa bajo una concesión del gobierno mexicano en telecomunicaciones. Por lo anterior, si bien existe este tipo de impedimentos en la Constitución ya existen varias formas para evadir su cumplimiento, pero la Cláusula de Trato Nacional seguirá en clara contraposición con la Cláusula Calvo de nuestra Constitución.

4.2 CÓDIGO DE COMERCIO.

El Código de Comercio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente de los días 7 al 13 de octubre de 1889, y constituye la ley mexicana mas antigua y sobre todo que se encuentre vigente.

Esta ley no hace una diferenciación entre los mexicanos y extranjeros, solo se concreta a determinar para efectos de la misma, quienes son los comerciantes.

El artículo 3° señala:

Artículo 3°. Se reputan en derecho comerciantes:

I- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de el su ocupación ordinaria;

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Como es notorio, el Código de Comercio incluye a las sociedades extranjeras en su definición de comerciante, por lo que si bien la Cláusula de Trato Nacional implica la igualdad en condiciones jurídicas y económicas para inversionistas nacionales y europeos, también implica la imposición de las mismas obligaciones a que los nacionales están sujetos, como son:

- Dar anuncio de su calidad mercantil (artículo 17)
- Realizar el registro correspondiente ante las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad (artículos 18 a 32).
- Llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado (artículos 33 a 46)

Las transacciones y actos de comercio en general como el préstamo mercantil, el deposito y la compraventa deben ser realizados de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, y las controversias suscitadas por esos mismos rubros deben ser llevadas de conformidad con las especificaciones que el contiene, para la solución de los litigios.

El artículo segundo del Código de Comercio establece la supletoriedad del mismo, pero no menciona la aplicación de los tratados en materia de comercio como una fuente del derecho, en los que también se establecen reglas para el comercio, además de los usos y costumbre comerciales internacionales, tal es el caso de los denominados INCOTERMS, que son reglas para la interpretación de los términos comerciales que tienen la finalidad de facilitar la gestión del comercio exterior, definiendo claramente las obligaciones respectivas de las partes y reducir el riesgo de complicaciones.

“El artículo 133 Constitucional establece la jerarquía de las normas, pero sólo incluye a la Constitución, los tratados y la legislación ordinaria, pero deja fuera a

documentos internacionales que no constituyen formalmente un tratado como los ya mencionados INCOTERMS, que no provienen de la negociación entre los Estados o las organizaciones internacionales, sino que proviene de un órgano privado, la Cámara de Comercio Internacional, que es una organización internacional privada que emitió ese catalogo, y procuró emplear en su terminología las mismas expresiones que aparecen en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de mercaderías de 1980, por lo que los particulares se atienen a ella por el uso reiterado y por la practica mercantil, mas que por su obligatoriedad como tratado.”⁹

Las disposiciones contenidas en los tratados de libre comercio, no son excluyentes de la legislación interna, muchas veces se complementan, o en el caso mexicano se realizan las reformas pertinentes para adecuar a la norma interna en lo provisto en el tratado comercial.

4.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación entro en vigor el 1° de enero de 1983, derogando al anterior del 30 de diciembre de 1966, es sin duda un de los puntos clave junto con toda la múltiple legislación fiscal, debido a la gran descodificación que impera en nuestro país, para que los inversionistas extranjeros, puedan establecer sus negociaciones en el territorio nacional y realicen operaciones mercantiles.

Este código no hace distinción entre los sujetos que están obligados a pagar impuestos, ya sean personas físicas o morales, pero el artículo primero menciona en su cuarto párrafo que:

⁹ Los INCONTERMS, cuentan con cuatro géneros obligatorios: a) la entrega de las mercancías; b) la transmisión de los riesgos; c) la distribución de los gastos; y d) los trámites documentales. ENRIQUEZ Rosas, José David. Transporte Internacional de Mercancías. Porrúa, México, 1999, p 274.

Los Estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias perteneciente a dichos estados.

El artículo es algo confuso y oscuro al referirse claramente a quien o a que parte del Estado es que no se obliga a pagar impuesto, ya que los estados extranjeros se encuentran representados mediante entidades y agencias, como son las embajadas y consulados, siendo una definición hasta cierto punto contradictoria, ya que es claro que la legislación nacional no puede obligar y ser vinculante para otros Estados, por lo que obviamente esa mención resulta ofensiva, carente de sustento, siendo solamente reiterativa, pareciera que México le estuviera dando una extraña concesión a los demás Estados, aunque es claro que lo interesante sería desgravar la actividad de las representaciones, pero solo con aquellos países en los que haya reciprocidad. Independientemente de ello, este artículo no libera a las personas físicas y morales particulares, del pago de los impuestos en el territorio nacional.

En los Tratados Internacionales sobre asistencia mutua en el cobro, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 4-A, señala que solamente serán aplicables las disposiciones del código referentes a la notificación y ejecución de los créditos fiscales.

A contrario sensu, el código no es aplicable en la determinación del sujeto, del objeto, época de pago, tasas, tarifas, y conceptos fiscales en general, que sirvan para la determinación de un crédito fiscal, pues corresponde en todo caso al Estado solicitante de la colaboración realizar dicha determinación.

Con la Cláusula de Trato Nacional, el prestador de servicio y el inversionista Europeo tendrá las ventajas y por supuesto las desventajas que la ley en materia fiscal disponga, pues cada año, esas disposiciones pueden ser sujetas a cambios

físicos, debido a la duración anual del **Presupuesto de Egresos de la Federación**¹⁰, entre las que encontramos exenciones y privilegios, y en general la esencia de la cláusula aplicada en el Código Fiscal, a nivel interno significa, tratándose de servicios, que distintos niveles de gobierno, no emitan regulaciones para afectar al inversionista extranjero y darle un privilegio al inversionista nacional, aunque esto implicaría una cierta ventaja para el extranjero, debido a que en muchos casos podría ser mas competitivo que el nacional, y el poner barreras arancelarias y en su caso no arancelarias, a los productos y servicios que vulneran a la industria nacional.

Los aranceles siguen siendo una de las medidas mas utilizadas para regular el comercio exterior en México, pero con la entrada en vigor del Acuerdo con la Unión Europea, esas barreras tienden a desaparecer para que en un futuro, exista libre circulación de bienes y servicios entre las partes; pero México al ya poder establecer una barrera arancelaria a no arancelaria a esos productos, y ante el escaso incentivo que recibe la industria (bienes y servicios) nacionales, estarían en un nivel competitivo desequilibrado y desigual, debido a :

1. Una mejor economía de los países europeos;
2. Un mejor sistema de producción, (que implica bajos costos de producción);
3. Un mejor y mayor nivel de distribución, lo que acarrearía la apropiación del mercado nacional en manos de los productos y servicios extranjeros.

4.4 LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

¹⁰ El artículo 74 Constitucional indica: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:.....IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo así como revisar la Cuenta Pública del año anterior....

Este ordenamiento contiene los aspectos fundamentales del comercio exterior. Es una ley reglamentaria del artículo 131 constitucional, por consecuencia importante y fundamental para regular dicha actividad. Se crean las figuras e instituciones jurídicas referentes a las diferentes formas de regulación y fomento de comercio exterior. Se encuentran manejadas en estas disposiciones: el régimen de los permisos previos, cupos de importación y exportación, reglas y mercado de origen, medidas de salvaguarda, todo lo referente a prácticas desleales de comercio internacional y procedimientos para la solución de controversias que pueden surgir entre las autoridades administrativas y los particulares.

Es innegable que la **Ley de Comercio Exterior**¹¹ es el mejor instrumento que se tiene para regular el comercio, pero indudablemente se limita a la participación y actuación del Gobierno Federal, sobre todo tratándose de aranceles y medidas de restricción no arancelarias del comercio exterior, **prácticas desleales de comercio exterior**, medidas de salvaguardas, entre otros, pero el propio tratado de libre comercio cuenta con un apartado referente a la solución de controversias, además, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, que implica entre otras cuestiones, y tratándose de bienes, la desaparición de las barreras arancelarias y no arancelarias. La Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política, dispone en su Título V, lo referente a la Solución de Controversias, en las que se contempla la realización de consultas y la creación de un panel arbitral, a pesar de ello, en el texto legal no existe referencia alguna sobre cual de los dos mecanismos de solución de controversias será el que se deba adoptar en caso de una controversia, sin embargo, es claro que no se pueden llevar a cabo los dos procedimientos, debido al ejercicio de la autonomía de cada uno de los órganos, (en México la Secretaría de Economía a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y por la Unión Europea el Panel Internacional), podría suceder que ambos resolvieran de una manera , contradictoria y se presentaría el problema sobre cual de las dos

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.

resoluciones es aplicable. Para el caso de que la parte solicitante sea un nacional, es recomendable que sea ante la UPCI, donde se inicie el procedimiento ya que, implicaría un menor gasto y una menor movilidad; optar por el medio de solución citado en la Decisión, acarrearía necesariamente la intervención del Estado, además, de que podría convertirse en un proceso lento, para empezar por la designación de los árbitros que van a conformar el panel, en la que ya tiene que existir desde ese momento un acuerdo para designarlos, y aunque el mecanismo interno tampoco es muy atractivo, contiene ciertas ventajas para los productores nacionales (quienes son los que tienen la posibilidad de hacer la petición de acuerdo al **artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior**¹²), como sería:

- No tener que transportarse a algún territorio de otro Estado
- El tener problemas en la conformación de un panel
- Que una determinación producida por la UPCI, surtiría efectos rápidamente hacia nuestro Estado

La Ley de Comercio Exterior, esta diseñada para aplicarse al comercio de bienes y no contiene referencia alguna al comercio de servicios, pues como lo menciona el artículo 1° de esa Ley "...La presente ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elaboración del bienestar de la población...", sin que se contemple de forma esa la

¹² Artículo 50.- La solicitud a petición de parte podrá ser presentada por las personas físicas o morales productoras:

I. De Mercancías Idénticas o similares a aquellas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de practicas desleales de comercio internacional, o

II. De mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a aquellas que se estén importando en condiciones y volúmenes tales que dañen seriamente o amenacen dañar seriamente a la producción Nacional.

Los solicitantes deberán ser representativos de la Producción Nacional, en los términos del Artículo 40 o ser Organizaciones Legalmente Constituidas.

En la solicitud correspondiente se deberá manifestar por escrito ante la Autoridad Competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda. En dicha solicitud se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. Los solicitantes tendrán la obligación de acompañar a su escrito los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría.

regulación respecto de los servicios, se refuerza lo anterior, con lo mencionado en el artículo 50, que contempla lo relativo a solicitud para el inicio de los procedimientos en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda, que da esa facultad a los productores de mercancías, y no incluye a los proveedores de servicios.

4.5 LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Este ordenamiento jurídico contiene las normas aplicables a todas las personas extranjeras, tanto físicas como morales, que participen con aportaciones de capital en las empresas mexicanas, o bien que esas mismas personas decidan operar en México empresas extranjeras, con capital extranjero. Así mismo se regula en esta ley el régimen aplicable a extranjeros que deseen adquirir bienes inmuebles ubicados en territorio nacional. Esta ley maneja el concepto actividades reservadas, es decir, aquellas actividades económicas en las que no puede participar el capital privado, ni nacional, ni extranjero, por tratarse de actividades exclusivas del estado del Estado por mandato constitucional, así como aquellas actividades en las que únicamente pueden participar el capital privado mexicano.

En un tercer grupo se menciona a la participación del capital extranjero en actividades de regulación específica, en las que se permite en ciertos porcentajes máximos, la participación de dicho capital. Se establecen los regímenes legales aplicables a los extranjeros para la adquisición de los bienes inmuebles en México y finalmente se regula la estructura, organización y funcionamiento de la comisión de Inversiones Extranjeras, a cuyo cargo se encuentra la aplicación y cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico.

La **Ley de Inversión Extranjera**¹³ tiene por objeto, regular lo que respecta a esa inversión y propiciar que contribuya al desarrollo nacional. Bajo el marco del

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993.

TLCUE, esta ley resulta de gran importancia, en el rubro de servicios, puesto que los europeos deben de cumplir con las especificaciones contenidas en ella para poder prestar los servicios, en especial el de telefonía celular, que no es parte de las áreas estratégicas reservadas mencionadas en la ley.

Con la Cláusula de Trato Nacional, que abarca tanto a bienes como servicios en el TLCUE, la Ley de Inversión Extranjera, puede presentar un contratiempo a los prestadores de servicios europeos, ya que se encuentra condicionada su participación, en inversión, en un 49% tratándose de sociedades concesionarias en términos de los artículos **11 y 12 de Ley Federal de Telecomunicaciones**¹⁴, sin embargo, existe la salvedad de que en el caso de telefonía celular, la **Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**¹⁵ puedan autorizar que ese margen pueda ser aumentado, para poder participar en un porcentaje mayor, lo que en dado caso, sería lo adecuado, ya que si se pretende dar un trato al prestador de servicios europeo como si fuera nacional, correspondería en todo caso dicha autorización, siempre y cuando se proteja el interés público y también el interés nacional.

La Ley de Inversión Extranjera, contempla como requisitos indispensables para la operación de los prestadores de servicios extranjeros, y en general de los inversionistas extranjeros, una autorización de la Secretaría de Economía

¹⁴ artículo 11: se requiere concesión de la secretaria para:

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

II. Instalar, operar o explotar redes publicas de telecomunicaciones;

III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Artículo 12: Las concesiones a que se refiere esta ley solo se otorgaran a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto tratándose del servicio de telefonía celular. en este caso, se requería resolución favorable de la comisión nacional de inversiones extranjeras, para que la inversion extranjera participe en un porcentaje mayor.

¹⁵ Conformado por los Secretarios de Estado: de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo.

(**artículo 17**¹⁶) y su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando las sociedades tengan participación de inversión extranjera en su capital social, además de recabar el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de empresas.

4.6 LEY ADUANERA

La **ley Aduanera**¹⁷ es un instrumento jurídico que regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, aplicándose en dos regímenes aduaneros, el definitivo y el temporal. Se establecen normas para la regulación de los diferentes tipos de operaciones aduaneras de importación o exportación que puedan realizar las persona. Se regula el pedimento aduanal, que es el documento base de la operación aduanera y con el cual se pagan las contribuciones al comercio exterior.

Esta Ley no contempla disposiciones respecto al comercio de servicios ya que esta dirigida a quienes introducen mercancías al territorio nacional o las que se extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías, por lo que no hay aplicación de conceptos sobre servicios que deriven de esta ley.

La Dra. Laura Hernández en su libro Comercialización Internacional de los Servicios en México, explica las características de los servicios, indicando entre

¹⁶ Ley de Inversión Extranjera. Artículo 17 : Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la secretaria:

I.-Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la republica, y
II.- Las personas a que se refiere el articulo 2,736 del código civil para el distrito federal en materia común, y para toda la republica en materia federal, que pretendan establecerse en la republica y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho código.

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995.

otros, que las mismas no son almacenables ya que son consumidos al momento de producirse y no son transportables, y en las aduanas, la actividad principal que se realiza, es el registro de mercancías y objetos físicos transportables, que se clasifican en un código merciológico que ordena y sistematiza todos los objetos susceptibles de comercializarse y por ende transportables entre los países.

4.7 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En esta ley se regulan los diferentes procedimientos y formas para la constitución de una sociedad mercantil, las sociedades mercantiles se clasifican en diferentes especies y tipos; se manejan aquí a las sociedades extranjeras así como sus obligaciones y derechos de acuerdo con la legislación mexicana. Contiene normas relacionadas con la fusión, transformación, escisión y extinción de las sociedades mercantiles. En general esta ley es importante para conocer y dominar las normas jurídicas que se refieren a la formación, organización y operación de las empresas mercantiles que se estructuran para operar como personas morales.

El TLCUE no distingue entre una persona física a moral para que sea quien preste el servicio de telefonía celular, tal como ocurre en la Ley Federal de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento de la concesión.

La mayoría de las empresas, si no es que todas, que en nuestro país prestan el servicio de telefonía celular se encuentran constituidas como entidades mercantiles; sobre todo en **sociedades anónimas**, por lo que la constitución y funcionamiento de ellas, es importante debido a que la inversión extranjera necesita de la conformación de un sociedad, ya que según la **Ley de Inversión**

Extranjera, en su artículo 7°, inciso x)¹⁸, indica que la inversión extranjera podrá participar en un porcentaje del 49% en las Sociedades concesionarias en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, lo que implica la conformación de una sociedad en la que los extranjeros puedan invertir en ese porcentaje o mas, previa autorización favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras.

Los europeos que pretendan ser prestadores de telefonía celular, deben en dado caso constituirse como una sociedad mexicana, para lo cual es necesario la participación de mexicanos en la conformación de la misma, o en dado, caso puede suceder que aun, tratándose de una sociedad extranjera, pueda realizar una contratación, y mediante la resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras, tener una participación en el capital social de mas del 49% de las acciones.

La **Ley General de Sociedades Mercantiles¹⁹** otorga personalidad jurídica a las sociedades extranjeras que estén legalmente constituidas de acuerdo a las leyes del Estado del que sean nacionales, además de que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos del orden público establecidos en las leyes mexicanas, y bajo la Cláusula de Trato Nacional contenida en el TLCUE, las sociedades europeas que cumplan con esos requisitos podrán contar con la calidad de prestadores de servicio de telefonía celular al igual que las sociedades nacionales, cumpliendo previamente con las disposiciones contenidas en la Ley de Inversión Extranjera, la Ley de Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones.

¹⁸ Artículo 7 : En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

x) sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la ley federal de telecomunicaciones.

¹⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1934

Es necesaria la autorización de la Secretaría de Economía, de acuerdo a los **artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera**²⁰, para que puedan ejercer el comercio.

4.8 LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

La **Ley Federal de Competencia Económica**²¹, tiene como objetivo fundamental proteger en forma eficaz el proceso de competencia y la libre concurrencia, a través de la prevención y en su caso, de la eliminación de los **monopolios**, prácticas monopólicas y otras acciones que tengan como consecuencia restringir el funcionamiento adecuado y benéfico de los mercados dedicados al intercambio de bienes y servicios, que afecten el desarrollo del país.

Teniendo en consideración la aplicación del TLCUE y la Cláusula de Trato Nacional, no contiene discriminación alguna, no contempla porcentajes de participación accionaría en la conformación de la sociedad, pero si en cuanto al mercado interno, quedando prohibido que los agentes económicos competidores entre si, lleven a cabo contratos, convenios o arreglos o combinaciones, en la que

²⁰ Artículo 17 : sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la secretaria:

I.- las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la republica, y
II.- las personas a que se refiere el artículo 2,736 del código civil para el distrito federal en materia común, y para toda la republica en materia federal, que pretendan establecerse en la republica y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho código.

Artículo 17 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgara cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;
b) que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden publico establecidos en las leyes mexicanas, y
c) en el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la republica o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

La secretaria deberá remitir a la secretaria de relaciones exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

puedan fijar, elevar, concentrar o manipular el precio de venta de servicios que son ofrecidos en el mercado, por lo que la conformación de un solo ente, que abarque el mercado interno y deje en total imposibilidad a los pequeños competidores, o que a causa de una combinación, solo exista un proveedor del servicio, y que constituya una practica monopólica.

La Comisión Federal de Competencia, es el órgano administrativo facultado para conocer respecto de las concentraciones, buscando que las mismas no tengan el objeto de impedir la libre concurrencia y la competencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o relacionados, llevando a cabo un procedimiento para determinar si existe una practica monopólica, y en dado caso, aplique las sanciones correspondientes, que pueden ir desde ordenar la suspensión, corrección o supresión de la practica, pasando por ordenar la desconcentración parcial o total, hasta una multa por el equivalente a siete mil veces el salario mínimo general vigente el en Distrito Federal.

Bajo esta ley no resulta tan importante la nacionalidad del agente económico, en este caso, del prestador del servicio, se busca una mayor diversidad en los prestadores de servicios, que en teoría debería de provocar:

- tarifas bajas
- mejoras en los propios servicios
- ampliación de los servicios
- Actualización de la tecnología para la prestación del servicio

Nuestro país tiene, en materia de telecomunicaciones, en especial sobre telefonía, su historia basada sobre lo que anteriormente era un gran monopolio de estado, en la que el servicio de telefonía era considerado como una de las áreas estratégicas que eran exclusivas del Estado, con la creación de la que es ahora una de las empresas mexicanas mas importantes del país, Teléfonos de México, (TELMEX) que era el único operador de telefonía fija y de larga distancia en

aquella época, sin incluirse la telefonía celular, pues todavía no se contaba con la tecnología suficiente para prestar ese servicio en el país.

Teléfonos de México en su privatización, contemplo en su paquete lo que conforman todas las instalaciones aéreas y subterráneas de telefonía con las que hasta ahora cuenta, siendo esto, un aspecto que le ha traído varios problemas con las empresas de telefonía celular (entre las que encontramos Alestra, ATT, Iusacell y Pegaso) en las tarifas de interconexión, pero a pesar de ello, actualmente TELMEX, de derecho no es considerado como una agente que realice prácticas monopólicas, aunque de facto si lo sea, pues controla todas las redes nacionales de telefonía y además puede condicionar en un momento dado el actuar de los otros prestadores del servicio de telefonía celular al aplicarles una cierta tarifa de interconexión, que pueda provocar una desestabilización financiera en esas empresas.

4.9 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El tema ecológico ha tornado una gran importancia en la actualidad debido al uso de materiales tóxicos en la elaboración de bienes y en el establecimiento de las empresas, además de la comercialización internacional de que puedan ser objeto, con el fin de proteger el medio ambiente e indirectamente a la salud humana.

Esta **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**²², en la aplicación de la Cláusula de Trato Nacional del TLCUE, constituye un instrumento jurídico que contempla la realización de diversas obligaciones por parte de los prestadores de servicio, tal es el caso de evaluar el impacto ambiental

²² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998.

que provoquen las obras relativas a la infraestructura de las vías generales de comunicación, que es necesario para que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgue la autorización para que sean llevadas esas obras, pues para proporcionar el servicio de telefonía celular, el prestador del servicio necesita la colocación de antenas y sistemas que implican la realización de obras en puntos estratégicos de la geografía del país para contar con la cobertura necesaria para ese servicio.

Esta ley se complementa con todas las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas, que la propia secretaria emita.

4.10 LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Esta Ley tiene como objetivo regular las comunicaciones a distancia utilizando el espectro radioeléctrico. Se establecen las normas aplicables a las concesiones y permisos, tanto sobre el preciado espectro, como de las redes públicas de telecomunicaciones. Existen preceptos aplicables a las concesiones para comunicación vía satélite; se norman las tarifas, las coberturas, las operaciones de comercialización y el registro y control de los explotadores de estos medios de telecomunicación.

Como parte del espacio que integra el **territorio nacional**²³, el espectro radioeléctrico en el que se propagan sin guía artificial las ondas electromagnéticas, entre las que encontramos incluido la prestación del servicio de telefonía celular.

²³ Artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 42.- El Territorio Nacional comprende : Fracción VI. El espacio situado sobre Territorio Nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

El TLCUE no contempla disposiciones expresas sobre lo que se entiende por servicio, en particular sobre telefonía celular, remitiéndonos al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, pero aplicando la norma interna se entiende que se constituye como parte de espectro radioeléctrico, que a nivel interno se puede comercializar por el otorgamiento por parte del Gobierno Federal de una concesión.

La **Ley Federal de Telecomunicaciones**²⁴ contempla un caso especial para el servicio de telefonía celular, debido a que todas las concesiones que contempla esa ley se otorgaran a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siendo concordante con la Ley de Inversión Extranjera, al limitar la participación de capital extranjero hasta un 49%, pero en ese rubro, mediante una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones, se puede aumentar el porcentaje de la inversión extranjera, sin que sea limitativo.

En el caso de la telefonía celular, se requiere tener una **concesión** para operar un espectro para usos determinados, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que tiene una vigencia de 20 años y que puede ser prorrogable por un periodo igual.

Con la Cláusula de Trato Nacional del TLCUE, acerca del comercio de servicios, encontramos que esta ley, al contemplar la excepción, respecto de la participación de la inversión extranjera, cuenta con la posibilidad de poder ser concesionario de algún espectro para comercializar el servicio de telefonía celular, lo que implicaría implícitamente, que el concesionario tenga una participación en la sociedad de un 99%, dejando el 1% restante en manos de mexicanos, ya que supongo que la Comisión Nacional de Inversiones no autorizaría que la inversión extranjera sea de un 100%, por lo que con esta ley, la Cláusula de Trato Nacional se ve mas que complementada, ya que el prestador del servicio de telefonía

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.

celular tiene de cierta manera un libre acceso, al igual que los nacionales, para ser acreedor de una concesión.

La Ley es algo omisa, ya que si bien, solo otorga las concesiones a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con una participación de hasta el 49% de inversión extranjera, cuenta con la causal para revocar esa concesión, la de cambiar de nacionalidad, y suponiendo que la participación extranjera en la sociedad sea de un 99%, en la que puede decirse que es una empresa no nacional prácticamente, la causal carecería de un uso, puesto que desde un origen la empresa cuenta con otra nacionalidad. Es de suponerse que el espíritu de esta causal es para aplicarse a todas las demás concesiones, fuera de la telefonía celular, en la que no se permite una participación de inversión extranjera de mas del 49%, posiblemente con el fin de proteger el territorio nacional, particularmente en las concesiones de radio y televisión.

4.11 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Una gran novedad para el prestador de servicio y el comerciante europeo así como una gran oportunidad es lo que representa esa reciente creada **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**²⁵.

Con esta ley y bajo los mismos derechos que tienen con la Cláusula de Trato Nacional, el inversionista europeo va a tener la posibilidad de allegarse de toda la información que se encuentre en posesión de los Poderes de la Unión, con lo que tendrán la oportunidad de diseñar de mejor forma sus proyectos de inversión en el país, así tener la certidumbre sobre la situación política, social y sobre todo económica, lo cual, va a representar un gran ventaja ante los productores e

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2002, en vigor a partir del día siguiente.

inversionistas mexicanos, puesto que el nivel de organización, distribución y comercialización europeos, esta dentro de los estándares más altos a nivel mundial.

Tratándose de compras del sector publico, los europeos, van a poder competir abiertamente con los mexicanos en las licitaciones publicas que los organismos gubernamentales realicen, ya que al contar con la información generada en épocas anteriores, podrían desarrollar una propuesta técnica y económica mas atractiva que la que puedan ofrecer los nacionales, aunado a que también pueden obtener información de las contratos firmados por el Estado sobre:

- las obras publicas, las bienes adquiridos, arrendados y las servicios contratados.
- el monto
- el nombre del proveedor, contratista o de la persona física a moral con quienes se haya celebrado el contrato
- los plazas de cumplimiento de los contratos

Aunque tratándose de información proveniente del Poder Judicial de la Federación, solamente se podrá hacer publica la que derive de sentencias que hayan causado ejecutoria, en la que las partes en el juicio, pueden oponerse a la publicación de sus datos personales.

También representaría un poco de ventaja para la industria nacional, debido a que la gran mayoría de los empresarios extranjeros buscan un primer contacto en el país, y al contar con la información sobre las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por el Estado Mexicano, pueden dirigirse con mayor seguridad con las personas apropiadas, también por medio de ella pueden obtener información financiera que puede servir para la proyección de sus planes a futuro en el país, así como las medidas que deben tomar en caso de una crisis, económica, coma la ocurrida en 1994.

4.12 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

La comercialización de bienes y servicios en el Acuerdo de Asociación, y la inclusión de la Cláusula de Trato Nacional respecto de la comercialización de servicios, contenida en la Decisión, da la pauta para implementar un sistema de control respecto a los servicios que sean proporcionados tanto por los nacionales como los europeos, para ello, México cuenta con la **Ley Federal de Protección al Consumidor**²⁶, que busca promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

La Ley por si misma no distingue, en razón de la nacionalidad, privilegio alguno, pues contempla para el caso del proveedor, que será la persona física a moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda a concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios.

Los comercializadores de productos y servicios que realicen su actividad bajo el Acuerdo, deben de cuidar los siguientes aspectos:

- Proteger la vida, salud y seguridad del consumidor.
- Buscar la educación y divulgación adecuada de los productos y servicios.
- Contener información clara sobre las características, composición, calidad y precio, así como de los riesgos que representen.
- Prever la reparación de datos patrimoniales o morales, individuales a colectivos.
- No tener una publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales.

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

Independientemente de lo anterior, esta ley en su artículo primero, último párrafo contempla que la misma no será excluyente la protección de derechos de consumidores que se deriven de tratados y convenciones internacionales.

Esta ley a pesar de tener un bien objetivo, proteger al consumidor, carece de una verdadera eficacia, ya que sus sanciones, derivadas del procedimiento ante la Procuraduría Federal del Consumidor, son mínimas, que imponen como máxima unas 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, un arresto administrativo de 24 horas o la clausura del establecimiento hasta por 30 días.

4.13 LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

La **Ley Federal de Metrología y Normalización**²⁷, es de importante aplicación para la comercialización de los productos y servicios que sean objeto del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y con las respectivas Decisiones del Consejo.

El contenido de esta ley se refiere a dos objetivos muy claramente definidos. El primero de ellos atiende, en materia de metrología, al establecimiento del sistema general de unidades de medida, así como al diseño de los requisitos a que deben someterse todas las empresas que en México se dediquen a la fabricación y venta, así como a la reparación y mantenimiento de instrumentos y aparatos destinados a pesar o medir. El segundo aspecto importante de esta ley está referido a la creación de normas de calidad de los bienes y servicios, así como a los procedimientos de certificación, acreditamiento y verificación de dichas normas de calidad.

²⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 ° de julio de 1992.

Lo verdaderamente importante en la Ley de Metrología y Normalización cae en la obligatoriedad que tienen los particulares para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y la posibilidad que tienen de cumplir o no con la Norma Mexicana, incluyendo también la importancia en materia de medidas, instrumentos para medir, pues la mayoría de la ley es de observancia para el mismo Estado en la regulación de temas de normalización y metrología.

4.14 NORMA OFICIAL MEXICANA Y NORMA MEXICANA

La normalización es el proceso mediante el cual se regulan las actividades desempeñadas por los sectores tanto privados como público, en materia de salud, medio ambiente en general, seguridad al usuario, información comercial, prácticas de comercio, industrial y laboral a través del cual se establecen la terminología, las directrices, las especificaciones, los atributos, las características, los métodos de prueba o las prescripciones aplicables a un producto, proceso o servicio.

Los principios básicos en el proceso de normalización son: representatividad, consenso, consulta pública, modificación y actualización.

Este proceso se lleva a cabo mediante la elaboración , expedición y difusión a nivel nacional de las normas que pueden ser de tres tipos principalmente:

A. Norma Oficial Mexicana (NOM), es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias normalizadoras competentes a través de sus respectivos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece las reglas específicas, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso,

instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que le refieran a su cumplimiento o aplicación.

B. Norma Mexicana, es elaborada por un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en ausencia de ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**²⁸, para aplicarlas a los bienes o servicios que adquieren, arrienden o contratan cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas o sus especificaciones resulten obsoletas o inaplicables.

Junto a las Normas Oficiales y las Normas Mexicanas, encontramos la aplicación de otras normas, que son tomadas como referencia para la elaboración de las normas nacionales:

- Norma a lineamiento internacional: la norma, lineamiento a documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional. Encontramos por ejemplo las normas ISO.
- Norma extranjera: la norma que emite un organismo o dependencia de normalización público o privado reconocido oficialmente por un país. En Estados Unidos, por ejemplo, encontramos que todos los medicamentos y alimentos deben contar con la autorización de la Food and Drug Administración.

²⁸ Artículo 54 .- las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.

“Las Normas Oficiales Mexicanas son de cumplimiento obligatorio”²⁹, así que los particulares europeos que ofrezcan productos, procesos o servicios deben de cumplir con ellas, en cambio, el cumplimiento de la Norma Mexicana es voluntario, tal como lo establece el **artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**³⁰.

En materia de comercio exterior la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía emita, como lo dispone el **artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior**³¹. Cabe mencionar, que dicho artículo no hace mención alguna respecto a la comercialización de los servicios y sobre la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en ese rubro.

Por la aplicación de la Cláusula de Trato Nacional, los inversionistas europeos, tienen que observar y cumplir con las normas aplicables en México, tratándose de productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades, para su venta y ofrecimiento al público en general, sin embargo, en estos rubros, la Unión Europea tiene un mayor y riguroso control, por lo que muchas veces va a suceder que los productos y servicios, hasta cierto modo van a venir sobrepasadas en control, y que podría provocar que los productos y servicios, que se comercialicen en nuestro país, sean producidos solo con las especificaciones mexicanas y no sean comercializados en su lugar de origen, provocando una afectación a la

²⁹ El artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dispone "Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas".

³⁰ Artículo 51-a : Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados. su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.

³¹ Artículo 26 : En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. no podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva. la secretaria determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. esta determinación se someterá previamente a la opinión de la comisión y se publicará en el diario oficial de la federación.

industria nacional, por la deficiencia en la producción y distribución (alto costo del producto).

4.15 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006

En el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno del Presidente Fox incluye al comercio exterior como una parte integrante de sus retos para el cambio en la definición de metas, rediseño de instrumentos y adecuación de los mecanismos de toma de decisiones referente al inciso de la economía.

El modelo económico foxista se encuentra basado en el modelo dejado por el antiguo régimen del Partido de la Revolución Institucional (PRI), tratando de realizar sus cambios en base a lo hecho anteriormente, por ello, como uno de sus objetivos plantea el abandono abrupto, casi de golpe, de la política proteccionista en el ámbito del comercio exterior, pero debemos hacernos la pregunta ¿el país cuenta con el suficiente desarrollo y fortaleza para poder competir en los mercados internacionales sin contar con ese llamado proteccionismo? En mi opinión la economía, no del país, sino de cada una de las familias mexicanas, no tiene la fortaleza suficiente para afrontar la competencia que actualmente están dando productores provenientes de los países asiáticos, provocando el desempleo masivo y la falta de oportunidades, aunado al debilitamiento continuo del peso mexicano frente al dólar y ahora frente al euro. Además, el país no ha logrado del todo superar la gran crisis económica sufrida en diciembre de 1994, dejando grandes secuelas, como la creación forzada del Fondo para Protección del Ahorro Bancario (FOBAPROA).

El Plan menciona la pretensión para cambiar la visión anterior, que consistía en tener que buscar una balanza comercial con un excelente superávit, dejando atrás que las exportaciones sean buenas y las importaciones malas, mediante la implantación de trabas de toda índole a las compras de productos provenientes

del exterior y fomentar las ventas de productos nacionales en los mercados mundiales, mediante el cumplimiento de las obligaciones contractuales internacionales en la que sus antecesores comprometieron a México, como el caso de las cláusulas del GATT, hay Organización Mundial del Comercio (OMC) del que nuestro país forma parte desde 1986, en la cual encontramos diversas cláusulas y que en el texto del Plan, aparentemente se encuentran incluidas:

- La cláusula de nación mas favorecida.
- La cláusula de trato nacional.
- La no discriminación.

Cláusulas que encontramos en cada uno de los acuerdos comerciales celebrados por México con los demás países, que en pocas palabras buscan eliminar cualquier tipo de trabas en el comercio internacional, además, como lo menciona el Presidente Vicente Fox: "...los productos mexicanos tienen un acceso preferencial a los mercados de 32 países con los que se tienen acuerdos comerciales³²..." por lo que es incongruente lo planteado en el plan con lo que realmente hace el gobierno, ya que actualmente invita a la inversión en México, bajo el pretexto de crear fuentes de empleo y mejorar las condiciones de los mexicanos, siendo esto, contrario a lo que realmente sucede, pues si bien hay inversión extranjera, la misma solo esta de paso aquí, y su tendencia no es a reinvertir lo ganado en el país, si no ha realizar fugas masivas de capital hacia los lugares donde se encuentran las cabezas de esas empresas transnacionales.

Además, las obligaciones contractuales contenidas en cada uno de los tratados, obligan a México a realizar ciertos actos preferentes respecto a los prestadores de servicios e inversionistas de sus contrapartes, esto implica la eliminación de esas supuestas barreras, aunado a que la industria nacional cada vez va descendiendo, no tienen apoyo, y son pocas las que logran sobrevivir.

³² Discurso dado por el presidente Vicente Fox, el 28 de noviembre en las Pinos durante la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Exportación 2002.

(Telmex, Grupa Televisa, Femsa, Grupo Modela, Bimbo, Cemex, Grupa Salinas), teniendo muchas empresas que rendirse ante el poderío de las empresas trasnacionales, tal es el caso de la empresa disquera Peerless, dueña de gran cantidad del acervo musical mexicano, ahora propiedad de la Warner Music México, del poderoso conglomerado AOL Time Warner de Estados Unidos, ¿ese es acaso el destino de las empresas mexicanas?.

Como se puede fomentar las ventas de los productos nacionales si estos ya no existen, no tiene razón de ser la participación de México en las ferias mundiales, en las que se tiene presencia a través de Bancomext, si son pocos los empresarios que tienen la solvencia para exportar, ¿cual es el verdadero apoyo que se les da? No creo que se refieran a las políticas fiscales que cada año tienden a afectar mas a empresarios y consumidores, tal es el caso de la industria periodísticas que indirectamente fue gravada con mas impuestos, propiciando la elevación del precio del producto, siendo esta muy lamentable, ya que si nuestro país esta catalogado como de los últimos lugares en alfabetismo, ahora la gente no leerá ni siquiera su revista predilecta, por su alto costo.

El Plan establece que en México durante muchos años, el mercantilismo fue la concepción dominante en la política económica, este enfoque se racionalizó y popularizó con el nombre de "modelo de desarrollo basado en la sustitución de importaciones"³³, justificándose la intervención gubernamental en la economía a lo largo de dos líneas: *para regular la actuación de las empresas locales dentro del mercado interno, y para proveer bienes y servicios considerados estratégicos para el proceso de desarrollo mas allá de los bienes públicos usuales*. La crítica hacia el antiguo régimen en el Plan se hace patente en cada una de las partes del mismo, tratando de dar a entender que la actuación de las anteriores administración habían sido las impropias para el crecimiento y desarrollo del país, pero no se encuentra de forma clara la forma en la que este nuevo gobierno va a contrarrestar los muchos años de mal gobierno.

³³ La existencia de las empresas nacionales dependen de la protección oficial que se les brinde contra las importaciones.

Según el Plan, la apertura comercial que arranco hacia 1985, culminó con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, lo que implicó una rápida reducción de aranceles, la eliminación de los permisos previos de importación y la supresión de otros impedimentos al comercio exterior se tradujeron en una realineación drástica de los precios relativos internos. “ Hay que mencionar que al realizar México un tratado comercial con los Estados Unidos, en una situación política y sobre todo económica, tal como se encontraba a finales de ese mismo año (hecho que se demostró con la crisis que se presentó, aunado a la falta de negociación de los representantes mexicanos a favor de México), puso en una situación difícil al país, ya que nos enfrentamos a una de las economías mas grandes del mundo que abarca el 20.3% del comercio mundial, aunado a que los Estados Unidos son una gran potencia con tendencia a obligar a firmar a los países y órganos internacionales tratados y convenciones, sin que ellos mismo los firmen, presuntamente con el único fin de tomar control de ellas.”³⁴

“ La liberación de las transacciones comerciales con el exterior, nos dice el Plan, vino acompañada de otras reformas importantes, como el saneamiento del fisco federal, la reducción del sector público y la desregulación de las actividades productivas internas, sin las cuales, la legislación , interna no podía evolucionar al mismo ritmo del derecho internacional. “³⁵

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla varias acciones a seguir en materia de comercio exterior y en las relaciones internacionales en general,

³⁴ Folleto informativo ¡Europa cambia sus monedas! de la Comisión Europea. Comité de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2001.

³⁵ Entre 1989 y noviembre de 1994, en seis años, se emitieron mas de 550 disposiciones jurídicas, importantes decretos de reformas constitucionales, a leyes federales, reglas, acuerdos, resoluciones, reglamentos, circulares, instructivos, procedimientos, tratados, programas, manuales de servicios, estatutos avisos, que configuraron una modernización constitucional, convencional y legislativa en los campos de inversiones extranjeras, entidades paraestatales, comunicaciones, franja fronteriza, transferencia de tecnología, propiedad industrial, regulación sobre extranjería, ecología, derechos humanos, mercado de valores, negocios bancarios, finanzas, seguros, inversiones, aspectos tributarios internos e internacionales, aspectos monetarios, Luis Malpica de la Madrid. La Influencia del derecho internacional en el derecho mexicano Noriega Editores, pags. 337y 338.

mismas que pretenden buscar un posicionamiento mas importante de México en niveles económicos y políticos:

- El Plan Puebla-Panamá, que pretendía promover el desarrollo integral a largo plazo del sur de México y los países de América Latina. Este Plan no tuvo éxito, actualmente muchas de las reformas y cuestiones referentes a ella se han quedado en el tintero, y no se ha retomado como una propuesta seria y real.
- Con Sudamérica, México buscara ampliar y profundizar las relaciones políticas y económicas con Argentina, Brasil y Chile y crear un espacio de entendimiento y dialogo privilegiado con esas naciones.

Por lo anterior, es difícil que el Presidente Fox consiga tener un mejor acercamiento con los países sudamericanos, además, de que es notorio la sumisión del gobierno Foxista ante los Estados Unidos, por lo que la negociación con alguno de esos países estaría, por parte de ellos, marcada de gran desconfianza. Gran parte de Sudamérica actualmente no se encuentra en condiciones políticas y económicas de realizar acercamientos de cualquier índole, sobre todo por su mala condición económica.

- México buscará la reactivación del Grupo de los Tres, con Colombia y Venezuela, para dotar a las tres naciones de un canal de comunicación político de alto nivel.
- Realizar una promoción y profundización de la democracia en América Latina, para garantizar la paz y seguridad en la región.
- Buscar fortalecer las relaciones económicas y comerciales, a fin de diversificar los mercados internacionales. Para poder cumplir con este punto, el Presidente Fox a realizado en el ultimo año, varias visitas de Estado a Cuba, España, Brasil, Uruguay, Nigeria, Gran Bretaña, Irlanda y Francia, además de su participación en diversos foros internacionales.
- Por ultimo, el Plan propone intensificar y ampliar los vínculos con los países de la región Asia-Pacífico. El Presidente Vicente Fox, con la ayuda de los

Estados Unidos, ha hecho una gran labor de cabildeo con los países asiáticos, por un lado, le conviene al país después de la incorporación a la OMC de China, uno de los principales países que le quitan el mercado al nuestro, debido a sus productos baratos, y en muchos casos de mala calidad, además se esta logrando concretar un Tratado de Libre Comercio con Japón, encontrándose en la etapa de negociaciones todavía.

Para coordinar la política exterior en materia económica, el presidente Fox creo la Subsecretaria de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que va a tener a su cargo las áreas de promoción económica en todas las misiones diplomáticas y consulares, que deberán identificar y apoyar las oportunidades de comercio, turismo, inversión, financiamiento y cooperación bilateral y multilateral, todo ello con el fin de buscar la proyección mundial de México.

El Estado es responsable de la regulación del comercio exterior en todas las modalidades, que indiscutiblemente impacta en el comercio interior, afectando de gran manera a la balanza de cuenta corriente, que no solamente se concreta con la proyección y elaboración de programas, sino con la puesta en marcha de cada uno de ellos, mismas que se van a ver concretadas en la formulación y celebración de actos jurídicos, en la que la elaboración de leyes y normas de carácter general y con la suscripción de tratados internacionales, van a dar la pauta para la consolidación de los objetivos que el Estado pretenda conseguir.

“ Los Tratados internacionales constituyen en el sistema jurídico mexicano una fuente del derecho, que conlleva su obligatoriedad, pues debe aplicase en primer lugar en caso de una controversia y el incumplimiento por una violación , por no estar de conformidad con lo que de él exige la obligación derivada del tratado, trayendo consigo esa violación algunas consecuencias:

- La restitución. Es la forma normal de reparación, de manera que se indemniza solo cuando la restitución no sea posible.
- La indemnización. Consiste en la entrega de dinero y debe compensar todos los daños que se produzcan a consecuencia del acto violatorio.
- Satisfacción. Esta reparación es la adecuada para reparar los perjuicios no materiales ocasionados a la dignidad de un Estado. “³⁶

Aunque también se puede decir que el incumplimiento por parte de un Estado hacia un tratado internacional, puede derivar en conflictos bélicos.

4.16 JURISPRUDENCIA.

La importancia de la Jurisprudencia en México como una fuente de nuestro derecho, radica en la nueva intervención que esta tomando el Poder Judicial de la Federación en el rumbo del país, empezándose a notar un verdadero contrapeso entre los poderes.

La intervención del Poder Judicial, y sobre todo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las controversias que impliquen a los tratados internacionales, ha sido en cierta manera limitada pues:

- La Suprema Corte no es consultada en la negociación de los tratados, a pesar de ser ella quien revisa la constitucionalidad de los actos de autoridad.
- Las resoluciones que la Suprema Corte tome respecto a la inconstitucionalidad de un tratado internacional no tiene efectos ante las otras partes en el tratado, por lo que cualquier decisión respecto a dejar de aplicar en el territorio nacional alguna disposición del tratado, bajo la luz de

³⁶ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Porrúa. México, 2000, pag. 58.

su inconstitucionalidad podría representar por parte de México, un incumplimiento al tratado, lo que provocaría un incidente diplomático que podría ocasionar un problema internacional.

- Desafortunadamente las resoluciones del Poder Judicial, toman un segundo termino respecto a los tratados, debido a que la mayoría de las cuestiones inconstitucionales que en ella se encuentran, no son provocadas por los Estados extranjeros, sino por los propios negociadores mexicanos, que ante la ignorancia de la ley y las presiones políticas y económicas, obligan a México, aún en contra de su propia Constitución y marco legal.

Indudablemente una de las decisiones mas importantes tomadas por el Poder Judicial ha sido la interpretación que ha dado al artículo 133 Constitucional, en la que de forma explícita se trató de determinar la jerarquía de los tratados internacionales respecto de la Constitución:

Instancia: Plena de la Suprema Corte de Justicia

Época: 9a. Época

Localización

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: P. LXXVII/99 pagina: 46 Materia: Constitucional Tesis aislada.

Rubro

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

Texto

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la Jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la

Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no solo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que solo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que *los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local*. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir las tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las Entidades Federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de las tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de las Entidades Federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las

facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Numero 60, correspondiente a diciembre de 1992, pagina 27, de rubro: "LEYES FEDERALES y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Precedentes

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Transito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el numero LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determino que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota. Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Numero 60, Octava Época, diciembre de 1992, pagina 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.".

La interpretación dada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al articulo 192, párrafo primero, de la Ley de Amparo, es de observancia obligatoria, encontrándose en segundo plano respecto a la Constitución y por encima de la legislación secundaria.

Bajo este contexto, la Cláusula de Trato Nacional del TLCUE, sobre comercio de servicios, constituye una norma imperativa que debe aplicarse sin excepción alguna, lo que produce la obligación de todo el Estado Mexicano para otorgar un trato como nacional a todos aquellos servicios y prestadores de servicios europeos que se quieran establecer en territorio nacional y que deseen dedicarse al comercio.

CAPITULO QUINTO

LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL Y EL COMERCIO DE SERVICIOS

5.1 CONCEPTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE COMERCIO

El comercio constituye sin duda alguna, una actividad muy importante para la evolución de la persona humana y de la sociedad misma. A medida que han ido aumentando las necesidades y requerimientos de los individuos y de los diferentes grupos sociales, ha ido también incrementando el intercambio de bienes y servicios entre quienes, inclusive, pueden residir en diferentes países.

Asimismo, la sociedad esta experimentando mayores necesidades y requerimientos que se satisfacen mediante el intercambio comercial. La agricultura, la industria y la prestación de servicios necesitan de la comercialización para crecer y desarrollarse. Los grupos sociales necesitan comercializar entre sí esos bienes y esos servicios para su progreso. El comercio fortalece no solo económicamente a una sociedad ubicada en una región determinada, sino que también va conformando una serie de lazos de carácter político y cultural que engrandece y fortalece a la humanidad en su conjunto.

El comercio se halla presente en todos los momentos y aspectos de la vida del hombre, de ahí que tenga tanta importancia, no sólo para los individuos, sino además para las economías de los diferentes países del mundo.

El comercio presenta dos aspectos o facetas esenciales, a las cuales debe atenderse para lograr tener una idea muy clara de esta fundamental actividad social: el aspecto económico y el jurídico. Desde el punto de vista económico se ha considerado al comercio como: *el conjunto de operaciones de intercambio de*

bienes y servicios que se requieren para la satisfacción de las necesidades de la sociedad en general y de los seres humanos en particular.

Desde el punto de vista jurídico, el comercio se conceptúa como: *la actividad por medio de la cual las personas realizan actos de intercambio de bienes y servicios con el propósito de lucro y de cuyas actividades se generan derechos y obligaciones que son legalmente exigibles.*

Por lo tanto y tomando en consideración los conceptos anteriores podemos concluir que el COMERCIO es:

“la actividad económica por medio de la cual, se realizan operaciones de intercambio de bienes y servicios, que se requieren para la satisfacción de las necesidades del hombre, en la cual hay un propósito de lucro o especulación mercantil, generando derechos y obligaciones, tanto para productores como para consumidores, por lo tanto dicha actividad es materia de regulación jurídica.”

La palabra comercio proviene de la voz latina *commercium*, la que a su vez se compone de dos voces *cum* y *merx*, las cuales se traducen literalmente por: *con mercancías*.

La academia española lo define como: --la negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras.-- Dicho concepto tan solo se adecua a la vieja razón que sobre comercio emitió Ulpiano: “ *commercium est emendi, vendendi que invincem ius*” (el comercio consiste en comprar y vender).

“ Algunas definiciones que los estudiosos de la materia han aportado son:

Cèsar Vivante

Considera al comercio como aquellos actos realizados con un propósito de lucro que efectúan el paso de las cosas desde quienes las producen hasta quienes las consumen.

Vidari

Define al comercio como el conjunto de los actos de intermediación entre el productor y el consumidor ejercidos habitualmente y con propósito de especulación, lo que promovía y desarrollaba la circulación de la riqueza con el objeto de facilitar y acelerar la demanda de la oferta.

Lorenzo Mossa

Al intercambio básico de mercancías debe agregarse la circulación como forma comercial; el comercio, es entonces el conjunto de las relaciones jurídicas de intercambio en las cuales se aplica el derecho mercantil, éste le da el carácter legal al comercio, señalando como relaciones jurídicas de intercambio: las compras o arrendamientos de mercancías o frutos, venta de obligaciones o títulos de crédito y en sí todo bien mueble que circula dentro del comercio considerado como mercancía y materia de una relación comercial.

Roberto L. Mantilla Molina

Nos da un concepto económico. Dice que tan pronto como la economía cerrada satisface íntegramente sus necesidades, surge el trueque que tiene como necesaria consecuencia el comercio. Embrionariamente surge la relación de trabajo y con esto la tarea de realizar cambios de manera especializada por una persona o un grupo. --Surge así el comercio, el cambio para el cambio—“¹

Cuando las operaciones o intercambios de bienes y servicios se realizan entre personas, empresas o entidades ubicadas en diferentes países, se origina la actividad que se conoce con el nombre de comercio internacional. El comercio, ya

¹ Quintana Adriano, Elvira Arcelia, El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política, Editorial Porrúa, UNAM, 2003. pag. 2-4.

sea doméstico o interno, así como el internacional, poseen en términos generales los mismos atributos y características fundamentales. No obstante el comercio internacional tiene en la actualidad una gran importancia para todas las naciones que lo practican, y esa importancia no solo es económica, sino también política, en virtud de que esa actividad le permite al Estado que la desarrolla, establecer una serie de estrategias, actitudes y posiciones que no sólo le produce el ingreso de divisas, tan esenciales para el mantenimiento o crecimiento de su economía, sino que también le da presencia y significación en el concierto internacional.

Los términos comercio internacional y comercio exterior, se utilizan frecuentemente como sinónimos, sin embargo, en su mas estricta significación, poseen una diferencia fundamental: por comercio internacional debe entenderse a la actividad en su conjunto, es decir, a la serie de lineamientos, requerimientos, directrices y normas que regulan la actividad misma, independientemente de la nación o naciones involucradas en ella.

En cambio, el vocablo comercio exterior se aplica a la relación económica y jurídica que se da en un lugar y momento determinado entre dos o mas naciones, específicamente señaladas.

5.2 DEFINICIÓN Y TIPOS DE SERVICIOS

Los servicios adquieren real importancia económica-jurídica, en el momento que se observa la gran participación del sector en el PIB, en la generación de empleo, y en la captación de divisas y sobre todo, la simbiosis que se da entre servicios que desde un país determinado se prestan en mercados extranjeros e inversionistas que para cumplir dichas tareas requieren de garantías legales asimilables a los nacionales de dichos mercados. Esto es, un derecho de establecimiento, un trato nacional, y mecanismos que garanticen seguridad

jurídica pasan a ser premisas fundamentales en las transacciones comerciales sobre servicios.

El diccionario Larousse, define *servicio* como: el producto de la actividad del ser humano destinado a la satisfacción de sus necesidades que no se presenta bajo la forma de un bien material.

Desde el punto de vista económico, servicio es cualquier tarea o actividad para la cual haya una demanda y, por lo tanto, un precio. En una economía competitiva este precio será determinado, como para los bienes, por la relación que se establezca en el mercado entre la oferta y la demanda existente.

Los servicios son llamados también bienes intangibles porque ellos no son mercancías que puedan ser compradas, almacenadas y luego revendidas, sino acciones que realizan otras personas y que deben ser consumidas en el momento y lugar de su producción, aunque muchas actividades de servicios implican el consumo simultáneo de otros bienes tangibles.

La Profesora Laura Hernández Ramírez, en su libro "Comercialización Internacional de los Servicios en México", nos proporciona una interesante lista sobre las características de los servicios:

Conocimiento. Para que exista es necesaria la presencia directa del ser humano quien emplea su conocimiento.

Intangibilidad. Los servicios como intangibles, carecen de materialidad imputables a alguna de las tipologías mercológicas, conocidas en el universo de las manufacturas o bienes (reino animal, vegetal o mineral).

No son almacenables. En general, los servicios no son susceptibles de concentrarse en un depósito en forma de *stock*. Dichas actividades se consumen al momento de producirse, ya que generalmente van aparejados a alguna transacción principal.

No son transportables. Las aduanas registran solo mercancías y objetos físicos transportables, que se clasifican en un código merciológico, que ordena y sistematiza todos los objetos susceptibles de comercializarse y por ende transportarse entre países.

Simultaneidad. Se producen y consumen al mismo tiempo. En general, los servicios como actividad comienzan su participación económica a nivel de mercados locales o domésticos. Es decir, que prestadores y consumidores se presentan al interior de cada país o región. La internacionalización de los servicios, gracias a las telecomunicaciones, irrumpen al crecimiento de estas manifestaciones tecnológicas y como veremos más adelante, significativamente van unidos a las inversiones extranjeras o nacionales, premisas fundamentales de este proceso a nivel de países.

Se ha intentado una variada gama de clasificaciones o tipologías de los servicios, sin embargo, el desarrollo de esta actividad está unida a cambios socioeconómicos y culturales, que se presenta en las familias y que posteriormente actúan con características semejantes en el campo de las unidades productivas o empresas, por lo que, la mayor o menor presencia e importancia de empresas profesionales de servicios, es un indicador definitorio del desarrollo o subdesarrollo de un país.

En este contexto se han hecho clasificaciones considerando el destino, producción, consumo y función de los servicios, nosotros destacaremos los basados en su destino.

En cuanto a su destino se dividen en servicios personales, empresariales y públicos, o de igual forma podríamos decir, al consumidor, al productor, públicos y profesionales.

a) Servicios al consumidor.

Se pueden distinguir los servicios directos a los consumidores que el público identifica mejor (restaurantes, hoteles, tintorerías, limpieza, etcétera).

b) Servicios al productor.

La UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) los ha denominado de esta forma y se hacen presentes antes, durante y después de la producción (financieros, comerciales, transportes, telemática e informática), mismos que externalizados de las grandes empresas pasan a formar unidades independientes y dinámicas, y se encargan de producir y difundir la información y las nuevas tecnologías de producción y administración. Los servicios al productor dinamizan y flexibilizan la economía entera al modificar los conceptos mismos de bienes y servicios, ya que los productos industriales contienen cada vez mas componentes de servicios, y en algunos casos se mezclan de tal forma que llegan a ser intercambiables.

c) Servicios públicos.

Esta referido a servicios en general prestados exclusivamente por agencias gubernamentales y que en forma excepcional pueden ser concesionados a particulares. Nos referimos a servicios de defensa, administración de justicia, servicios de seguridad, servicios aduaneros, y, en menor grado, educación, salud y seguridad social.

d) Servicios profesionales.

Servicios jurídicos, salud, contables y consultoría en general.

Para Fernando de Mateo, el comercio de servicios comprende:

1. Transacciones fronterizas de la voz, la imagen, los datos u otra información.
2. Servicios prestados dentro de las fronteras nacionales a no residentes; por ejemplo, turismo.
3. Servicios prestados por exportación o importación directa: por ejemplo, transportes, seguros y reaseguros.
4. Servicios prestados que aplican el viaje de productores de otro país; por ejemplo, ingeniería y consultoría.
5. Servicios prestados en el marco de relaciones contractuales; por ejemplo, propiedad intelectual, tecnología y otros (pagos por regalías u honorarios).
6. Servicios prestados a través de filiales en el extranjero; por ejemplo, reparación de medios de transporte, capacitación vía adiestradores y controladores de calidad de productos para presentar en mercados extranjeros de bienes y manufacturas.

El comercio de servicios entre países puede realizarse en tres formas:

Movilidad de los consumidores. Trasladándose el consumidor o adquirente de servicios a otro país que provee el servicio (turismo de exportación o compra de servicios educativos en una Universidad extranjera).

Movilidad del servicio. Empresas que bajo nombre comercial o propietarias de una propiedad intelectual o redes, crean centros en otro país para prestar servicios con personal y equipo local o doméstico (telecomunicaciones, banco de datos, maquiladoras, franquiciadoras, etcétera).

Movilidad de los prestadores del servicio. Trasladándose el proveedor del servicio al mercado de otro país a prestar dicho servicio sin efectuar grandes inversiones para ello. (Un profesionista mexicano que va a prestar un servicio a otro mercado).

De las tres modalidades jurídicas que puede asumir la comercialización internacional de los servicios, la más importante es la segunda, misma que nos ubica en un tema central de las actuales negociaciones multilaterales y trilaterales en que México esta implicado.

Podríamos concluir, que desde el punto de vista de los países industrializados, el elenco de los servicios se integra por: telecomunicaciones, procesos de información y datos, bancos y otros prestadores de servicios financieros, seguros, factoraje, transportes, ingeniería, construcción, publicidad, exhibición de películas, programas televisivos, turismo, servicios profesionales [legales, médicos y contables], propiedad intelectual, maquila y subcontratación internacional, e inversiones extranjeras.

5.3 LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL

Los antecedentes de la Cláusula de Trato Nacional se ubican dentro del marco de las negociaciones del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, que comprende desde antes de la Primera Ronda de negociaciones, hasta la Ronda Uruguay de 1986 que concluye formalmente con la firma del Acta de Marrakesh el 15 de abril de 1994, en la que se acuerda la creación de la Organización Mundial del Comercio.

El GATT en su Parte I contemplaba lo que correspondía a la Cláusula de Trato Nacional, la cuál establece que las mercancías nacionales como las importadas deben recibir igual tratamiento una vez que éstas han entrado al mercado. Esto es, una vez que la mercancía ha pagado sus respectivos impuestos en la aduana dicho producto es reputado como de origen nacional , no pudiendo ser objeto de

impuesto o cargas especiales. Sobre esta cláusula del GATT, se puede comentar lo siguiente:

- Sólo se refiere al comercio de bienes, sin mencionar la aplicación respecto a los servicios.
- Si bien al pagar sus derechos, son considerados como nacionales, la misma cláusula es omisa respecto a que si esas mercancías van a tener respecto de su exportación el mismo trato favorable que el Estado concede a los nacionales, como sería en el caso de México, los programas de fomento, o si solamente tendrán ese trato nacional para la comercialización exclusiva dentro del territorio nacional.

Los principios que contemplaba el GATT fueron retomados, por la Organización Mundial del Comercio, la cual cuenta con acuerdos e instrumentos jurídicos conexos, entre los que se encuentra, el Anexo 1B. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Dicho acuerdo es vinculante para todos los países miembros de la OMC. Este Acuerdo es el primer conjunto de normas multilaterales que regulan el comercio internacional de servicios, se encuentra vigente a partir del 1° de enero de 1995.

El artículo XVII del GATS, contempla a la Cláusula de Trato Nacional que se va a aplicar al comercio de servicios, de la siguiente manera:

Artículo XVII - Trato nacional :

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato

formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro.

Derivado de la liberación progresiva, los servicios que se liberen deberán gozar en los territorios nacionales de un tratamiento nacional en el que tanto los proveedores extranjeros como nacionales sean regulados y permitidos sin discriminación alguna.

De ahí que actualmente la Cláusula de Trato Nacional sea incluida en todos los textos de las negociaciones en que los países miembros de la OMC participen, ya sea que se trate de comercio de bienes o de servicios. México por haber sido parte contratante del GATT y ahora miembro de la OMC, establece esta cláusula como parte primordial para la liberalización progresiva del comercio y como un objetivo primordial de los tratados comerciales.

5.4 LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL EN LA DECISIÓN DEL CONSEJO CONJUNTO

La Unión Europea cuenta con una forma ya establecida para la negociación de sus tratados o/y acuerdos internacionales con terceros países, la cual fue aplicada para llevar a cabo el acuerdo comercial con México.

Entre ellas se encuentra, como ya se mencionó, la elaboración de varios documentos (Acuerdo Global, Acuerdo Interino y el Acta Final), además este tratado tiene la peculiaridad de que se varió la forma de negociación en comparación con los demás acuerdos elaborados por México, ya que:

- En cada uno de los Tratados se contempla lo relativo al comercio tanto de servicios como de bienes, dándose las regulaciones generales y específicas en cada uno de los rubros, en tanto, el Acuerdo de Asociación, sólo contempla dentro del mismo, en la parte relativa al ámbito de aplicación solamente la parte general de esos rubros, por lo que fueron elaborados con posterioridad, con la participación del Consejo Conjunto dos resoluciones que fueron llamadas decisiones:
 1. Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días 23 y 24 de febrero del dos mil, respectivamente, en el cual se delimita lo relativo a la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios, mismo que consta de 46 artículos y sus respectivos anexos.
 2. Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea, por otra, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica, Lisboa y Portugal, los días 23 y 24 de febrero del dos mil, respectivamente, el cual como su propio nombre lo indica, establece lo referente a comercio de bienes, se compone de 50 artículos mas sus anexos.
- Otra de esas peculiaridades es lo que en todos los acuerdos firmados por la Unión Europea, establece en el artículo primero la “La Cláusula Democrática”², misma que es obligatoria desde 1995. La violación al artículo primero implica en todo acuerdo el repudio del mismo (artículo 58 del Acuerdo Global). Los funcionarios mexicanos intentaron excluirla del Acuerdo Interino, alegando que no veían las vinculaciones entre democracia y administración pública, desde el

² “El respeto a los principios democráticos y los derechos humanos, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.

punto de vista oficial, los derechos humanos y la democracia eran temas políticos y no tenían nada que ver con el comercio, México estuvo dispuesto a aceptar financiamiento de la Unión Europea para capacitar empleados públicos y funcionarios judiciales, pero se opuso con energía a cualquier donación directa a organizaciones gubernamentales que actuaran en la esfera de la enseñanza de los derechos cívicos y humanos, pero contradictoriamente, acepto las donaciones de organizaciones estadounidenses como la National Democratic Institute, lo cual pone en tela de juicio la supuesta soberanía con la que los negociadores se presentaron ante la Unión Europea.

Resulta de trascendental importancia resaltar y mencionar el ámbito de aplicación de la decisión tomada por el **Consejo Conjunto**³:

- Alcanzar la liberación progresiva y recíproca del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios;
- Lograr la liberación progresiva de la inversión y pagos;
- Asegurar la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales más exigentes; y
- El establecimiento de un mecanismo de solución de controversias.

Para lograr esos objetivos, especialmente los dos primeros puntos, se estableció como una de las medidas la Cláusula de Trato Nacional, que se encuentra establecido en el artículo 6° de la Decisión:

Artículo 6 -Trato Nacional

1. Cada Parte, de conformidad con el artículo 7, otorgará a los servicios y a los proveedores de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten el suministro, de servicios, un trato no

³ Integrado por representantes de México y de la Unión Europea, normalmente a nivel de altos funcionarios, y tiene facultades para tomar decisiones en los casos previstos por el Acuerdo, mismas que tendrán el carácter vinculante para las Partes; se reunirán una vez al año, alternativamente en México y en Bruselas. Artículos 47 y 48 del Acuerdo de Asociación.

menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

2. Cualquier parte podrá cumplir lo estipulado en el párrafo 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que otorgue a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
3. Se considera que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable, si modifica las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios de la Parte, en comparación de los servicios similares o con los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

La implementación de la Cláusula de Trato Nacional, según se desprende del considerando primero de la Decisión del Consejo Conjunto, esta sujeta al artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, referente a la integración económica en la liberalización del comercio de servicios, que contempla:

- El establecimiento en los acuerdos comerciales sobre servicios, la eliminación de toda discriminación entre las partes, por medio de :

- 1) la eliminación de las medidas de discriminación existentes, y
- 2) la prohibición de nuevas medidas de discriminación o que aumenten la discriminación, ya sea a la fecha de entrada en vigor de ese acuerdo o sobre la base de un marco temporal razonable.

- Se debe de tomar en cuenta que si una de las partes es un país en vías de desarrollo, debe darse una flexibilidad para que cumpla con lo mencionado en el punto anterior.

- Los proveedores de servicio tendrán el derecho concedido en virtud del acuerdo, a condición de que realicen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de las partes del acuerdo.

Retomando lo dispuesto por la Cláusula de Trato Nacional del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, en la parte relativa a: "...En los sectores inscritos en su lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse cada miembro otorgará a los servicios...", tanto el Acuerdo de Asociación Económica como la Decisión del Consejo Conjunto no contemplan en la lista de sus sectores lo referente al servicio de telefonía celular o cualquier otra, solamente están enlistados lo referente al sector financiero, bancario y de seguro, por lo que se deja a una libre interpretación la incorporación de cualquier otro tema referente a servicios, ya que la razón del tratado no solo consiste en esos rubros, sino que se va mas haya, contemplando cualquier concepción sobre servicios, por lo que en el caso de las telecomunicaciones, se entiende que el TLCUE, es totalmente aplicable para la comercialización de servicios entre los Estados contratantes de la Unión Europea y México.

“En el comercio de servicios existen ciertos principios, para que el prestador de servicio pueda tener la confianza de invertir en un Estado:

- Un derecho de establecimiento
- Trato Nacional.
- Mecanismos para la solución de controversias (seguridad Jurídica)⁴:

5.5 LOS SERVICIOS EN EL TRATADO

A nivel internacional no se ha logrado concretar aún, una definición sobre lo que se debe entender por servicios, pero se ha interpretado, desde el punto de vista de la vida cotidiana, evocando la imagen de una actividad ligada al aquí y

4 Laura Hernandez. Comercialización internacional de los servicios en México. McGraw-Hill Interamericana, México, 1998. pag. 19.

ahora, de una actividad que requiere que productores y consumidores estén en el mismo lugar y en el mismo tiempo.

El Comité de Definiciones de la Asociación Económica de Mercados de 1960, lo definió como: “ los servicios son actividades, beneficios y satisfacciones, que se ofrecen para la venta o para proveer ciertas conexiones para la venta de productos⁵ “

Los servicios también son comercializados internacionalmente, por lo que se forma el comercio internacional de servicios, que se puede definir como la venta de productos generados por una serie de industrias a personas que viven en otro país.

“La legislación internacional, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, contiene un artículo que nos establece una regla general de interpretación, que va a estar determinada conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.”⁶

De acuerdo a lo anterior, y para la propia interpretación de la Decisión, encontramos en su artículo 2° la definición sobre comercio de servicios como prestación de un servicio, que constituye el ámbito de aplicación:

Artículo 2- Ámbito de Aplicación:

1. Para los efectos del presente título, se define comercio de servicios como prestación de un servicio:

(a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;

⁵ T.P Hill, citada por Laura Hernández, en Comercialización Internacional de los Servicios en México, McGraw-Hill Interamericana, pag 5.

⁶ Artículo 31. Regla general de interpretación. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

- (b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte;
- (c) por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia comercial en el territorio de la otra Parte;
- (d) por un proveedor de "servicios de una Parte mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra Parte.

Los servicios en los tratados de libre comercio para una mejor regulación son agrupados en sectores y subsectores, y cada una de las Partes realizará su lista dependiendo de sus necesidades. El Acuerdo General sobre Servicios en su artículo XXVIII, inciso e), nos indica que un sector de un servicio significa:

- con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la lista de cada miembro, y
- en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores.

En la decisión encontramos los siguientes sectores y subsectores :

Unión Europea	México
A. Servicio de seguros y con seguros	Servicios financieros. relacionados
B. Servicios bancarios y demás los servicios financieros (excluidos los seguros)	A) Todos los servicios de seguros y relacionados con, los seguros.
	B) Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluyendo seguros),
	C) Otros. Sociedades controladoras.

5.6 LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL TRATADO

La instauración de un área de libre comercio de bienes se complementa y profundiza mediante la apertura de servicios. A este fin, México y la Unión Europea se comprometen a liberar progresiva y recíprocamente el comercio de servicios entre sí, de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. (GATS).

El acuerdo se aplica a todos los “ servicios comerciales internacionalmente ”⁷ con la excepción de servicios audiovisuales, cabotaje marítimo y servicios aéreos como el transporte nacional e internacional, así como actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos salvo servicios de reparación y mantenimiento, venta y comercialización de servicios aéreos, y servicios de reserva informatizada.

La liberalización de servicios se realizara de forma progresiva, conforme a las modalidades y según el ritmo de las dos partes, reunidas en el Consejo Conjunto, que se establecerán a mas tardar tres años después de la entrada en vigor del acuerdo. En los sectores y modos de prestación que serán liberalizados de acuerdo a la decisión del Consejo Conjunto, México y la Unión Europea se comprometen a abrir sus respectivos mercados a los operadores de la contraparte. Esto significa que, en estos sectores, ninguna de las partes podrá imponer, con respecto a la otra, ni un limite al numero de prestadores y de servicios, no limitar el valor total de los activos o transacciones ni el numero total de operaciones de servicios. Asimismo, tampoco podrá imponer limitaciones a la participación de capital extranjero (fijando límites porcentuales máximos a la tenencia de acciones por extranjeros o al valor total de las inversiones extranjeras individualmente o agregadas) o limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse, ni podrá requerir tipos específicos de entidades jurídicas o de co-inversión como condición para poder prestar el servicio.

La liberalización de los servicios entre las partes se realizará, entonces, de forma progresiva, según el siguiente calendario:

⁷ Entre otros, servicios financieros, telecomunicaciones, distribución, turismo, energía.

- A partir de la entrada en vigor, la Unión Europea y México se comprometen a no introducir nuevas medidas discriminatorias (o medidas mas discriminatorias) para los operadores de la contraparte (cláusula de statu quo). Lo anterior implica una consolidación de la legislación actualmente en vigor en las dos partes y garantiza que ninguna de ellas pueda unilateralmente empeorar las condiciones actuales de acceso a los operadores de la contraparte;
- A mas tardar en tres años después de la entrada en vigor del acuerdo el Consejo Conjunto adoptará una decisión para la eliminación, en lo esencial, de toda discriminación restante en los sectores cubiertos por el acuerdo.

La decisión contendrá:

- Una lista de compromisos, y
- Un calendario relativo a la realización de esos compromisos en un periodo de 10 años después de la entrada en vigor del Acuerdo. En otros términos mediante tal decisión las partes establecerán el nivel de liberalización que quieren otorgarse al final del periodo de transición de 10 años; cada parte podrá presentar sus reservas a la liberalización, siempre que se garantice una liberalización sustancial de los servicios en conformidad a las disposiciones del articulo V del GATS.
- Finalmente, la liberalización de servicios entre las partes será completada 10 años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Este calendario se estableció con el objetivo de permitir a las partes establecer sus listas de compromisos en el momento en que deberían ser dados a conocer los resultados de las negociaciones multilaterales del GATS y los compromisos de cada una de las partes.

5.6.1 CASO PRÁCTICO: TELEFÓNICA S.A.

Telefónica⁸ es uno de los operadores de telecomunicaciones líderes en el mundo de habla hispana y portuguesa y el segundo operador europeo por capitalización bursátil. Además ocupa el cuarto lugar del ranking mundial del sector en cuanto a creación de valor, entre 1996 y 2000, con un incremento de la rentabilidad media por año del 43%. Sus acciones cotizan en el mercado continuo de las bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) y en las bolsas de Londres, París, Frankfurt, Tokio, Nueva York, Lima, Buenos Aires, Sao Paulo y SEAQ International de la bolsa de Londres.

La base de clientes de telefonía fija, móvil y televisión de pago gestionados durante el 31 de diciembre de 2001 ascendía a 73,2 millones (78,4 millones de clientes totales, con un crecimiento del 15% anual), 9,3 millones más que al cierre del 2000, otro dato que indica por sí solo las dimensiones de la compañía es el número de empleados, que a finales de diciembre de 2001 superaba los 161,500 en todo el mundo. En la actualidad, Telefónica está presente en 49 países. Telefónica cuenta con su filial Telefónica Móviles (Telefónica celular) que es una de las empresas de telefonía móvil líder en el mundo, con presencia en 14 países y un mercado potencial de 434 millones de habitantes y más de 31,5 millones de clientes activos gestionados a finales de junio de 2002, durante el año 2001 Telefónica Móviles alcanzó unos ingresos de 8.411 millones de euros, un EVITAD de 3.333,7 millones de euros y un beneficio neto de 893 millones de euros. Las acciones de Telefónica Móviles cotizan en las bolsas españolas y en el New Stock Exchange bajo el símbolo TEM.

Es una empresa totalmente privada que cuenta con más de 1,6 millones de accionistas directos. Su capital social está dividido en la actualidad en 4.860.661.286 acciones ordinarias. Sus filiales Telefónica Móviles, TPI (Telefónica Publicidad e Información) y **Terra LyCOS**⁹ también cotizan en bolsa.

⁸ Perfil de la empresa: www.telefonica.es

⁹ Actualmente Terra también se encuentra presente en México, con Terra, pero el mercado nacional actualmente se encuentra dominado por Yahoo!, MSN y American On Line. con una audiencia de

Telefónica presta una gama completa de servicios de comunicaciones que incluye:

- La telefonía fija.
- La telefonía móvil (teléfonos celulares).
- La transmisión de datos y los servicios de valor añadido.
- Las soluciones corporativas.
- El acceso a Internet .
- Las guías.
- Los servicios de CRM y los contenidos.

5.6.2 TELEFÓNICA Y SU RELACIÓN CON MÉXICO.

“ Mediante un acuerdo de integración entre los operadoras de Telefónica Móviles México, filial mexicana de Telefónica Móviles (España), y Pegaso PCS, operadora de telefonía celular del Grupo Pegaso, se logro el nacimiento de una nueva entidad combinada, en la que Telefónica Móviles controla el 92% del capital y el Grupo Pegaso el 8% restante.

El acuerdo, realizado después de que el gobierno Mexicano, mediante la **Comisión Federal de Competencia**¹⁰ , otorgara la autorización respectiva para realizar esta operación, se concreta luego de que Telefónica Móviles adquiere el 65% del capital de Pegaso PGS a Sprint Corp., Leap Wireless y otros inversores financieros no mexicanos por un importe de 87 millones de dólares, que fueron pagados en efectivo. El valor total de Pegaso PGS se ha fijado hasta el 2002 en 1.360 millones de dólares.

112,550,609, 100,771,853 y 90,641 ,282 respectivamente. Fuente El Universal, Sección Finanzas, "Tres grandes en la batalla de portales" Nelly Acosta, jueves 09 de enero del 2003

¹⁰ Por resolución del 04 de julio del 2002, la Comisión Federal de Competencia, resolvió el expediente CNT-61-2002, iniciado el 01 de junio del 2002, mediante el cual Telefónica Móviles S.A y Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C V., solicitaron la concentración misma que les fue autorizada debido a que la Comisión no prevé resultados adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia como efecto de esa autorización.

Posteriormente, y también en línea con el acuerdo mencionado, ambas empresas han llevado a cabo una ampliación de capital de Pegaso PGS, para amortizar la deuda a corto plazo y aumentar la fortaleza financiera de la compañía. Esta ampliación de capital tiene un valor de 319 millones de dólares, de los que Telefónica Móviles ha suscrito el 65% y el Grupo Pegaso el 35% restante.

Con esta operación, Telefónica Móviles se convierte en el segundo operador de telefonía móvil del mercado mexicano, desplazando a Iusacell, al contar con mas de 2 millones de clientes activos gestionados, por debajo de la empresa mexicana Telcel, filial de la también mexicana Telmex, integrante del grupo Carso, que tiene más de 17 millones de clientes.”¹¹

La integración de Pegaso PCS permite a Telefónica Móviles completar su presencia a nivel nacional en México, un mercado de mas de 100 millones de habitantes, logrando el acceso inmediato a México, D.F., el mercado mas atractivo del país con unos 20 millones de habitantes. Además, refuerza el perfil de crecimiento de Telefónica Móviles a medio plazo y su posición de liderazgo en la telefonía móvil del mercado de habla española y portuguesa.

En el 2001, Telefónica adquirió cuatro operadoras de telefonía celular en el norte de México que proporcionan el servicio en las regiones I, 2, 3 y 4, Bajatel, Movitel, Norcel y Cedetel, que sumaron mas de 1.2 millones de activos a finales de ese mismo año, con estas empresas, Telefónica alcanzaría 1.3 millones de clientes.

La entidad combinada contará con una red de distribución de mas de 3,500 unidades de venta, aunado al reciente acuerdo celebrado con el Grupo

¹¹ Fuente: El Universal "Autorizan alianza Pegaso-Telefónica", por Angelina Mejía Guerrero, Sección de finanzas, página 03, jueves 11 de julio del 2002.

Elektra¹²(101), para que en sus tiendas sean distribuidos sus productos, localizados en las principales ciudades del país y podrá alcanzar importantes economías de escala y sinergias en aspectos como gestión de terminales, sistemas y desarrollo de la red y de servicios.

El socio mexicano, Grupo Pegaso, es presidido por Alejandro Burillo Azcarraga, es un grupo privado que participa en la actividad económica de México a través de diversas empresas, una de ellas es Pegaso PCS. En el ámbito de medios de comunicación es el mayor productor de contenido deportivo radiofónico en el país y el mayor productor de contenido para aplicaciones de Internet inalámbrico. Es propietario de uno de los diarios deportivos mas, importantes del país. Pegaso Telecomunicaciones S.A. de C.V. cuenta con concesiones, a través de sus subsidiarias, para la operación y explotación de una red publica de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telefonía inalámbrica móvil en las nueve regiones en que se dividió el país.

5.6.3 EL TRATO NACIONAL HACIA TELEFÓNICA.

La entrada en el comercio de servicios de México y de Telefónica se realizó paralelamente a la negociación del TLCUE, por lo que puede decirse que la aplicación del TLCUE, comprende aspectos a futuro para Telefónica, en la que el Estado Mexicano tiene, en aras del cumplimiento del tratado, la imposibilidad de crear nuevas trabas o barreras, que ponga en una situación de ventaja a los prestadores mexicanos de telefonía celular, en particular a TELCEL, ya que al ser Telefónica nacional de un país perteneciente a la Comunidad Europea, como lo es España, le es aplicable el TLCUE, por lo que esta empresa española se encuentra protegida por las disposiciones del tratado.

Al considerarse a Telefónica como nacional, también esta sujeta al cumplimiento de algunas obligaciones contenidas en la legislación secundaria:

¹² Filial del Grupo Salinas, integrado por las empresas TV Azteca, Azteca América Networks, portal Todito, Movil Acces, Elektra, Unefón y Telecosmos.

◆ Código de Comercio: el comercio de servicios, al entrar como un acto de comercio, da pauta a la aplicación del Código de Comercio, con lo que Telefónica tiene que cumplir con las disposiciones contenidas en ella; como serían: dar anuncio de su calidad mercantil, registrarse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y llevar un sistema de contabilidad adecuado.

◆ Código Fiscal de la Federación: Telefónica está obligado al pago de impuestos y presentación de declaraciones fiscales, como toda sociedad mexicana que preste ese servicio, pero existe con España, un “Tratado para evitar la doble imposición y la evasión fiscal,”¹³ pero es necesario un estado de reciprocidad, pero desafortunadamente en España, no existen prestadores de servicio de telefonía celular mexicanos, por lo que quedaría Telefónica obligado al cumplimiento de la normatividad fiscal, con la ventaja de que no se le pueden aplicar disposiciones más haya de las impuestas a los proveedores del servicio de telefonía celular nacionales. Al tener la calidad de nacional, también puede tener acceso a las diversas ventajas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga por medio del Sistema de Administración Tributaria. Hay que tomar en cuenta que solo se va a gravar lo que respecta a lo obtenido en el país, ya que los recursos obtenidos en filiales en otros países, no se consideran como riqueza proveniente del extranjero, pues en realidad nunca llegan al país.

◆ Ley de Inversión Extranjera. La sociedad española, solicitó a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la concentración con Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en la que se aplicó la excepción contenida en el artículo 8° de la Ley, (Artículo 8.- Se requiere resolución favorable de la comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación: Fracción IX.- telefonía celular) por lo que Telefónica obtuvo una autorización para tener un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas, quedando con un 92% y Pegaso con el 8% restante.

¹³ En vigor desde el 06 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994.

◆ Ley General de Sociedades Mercantiles: Telefónica es una empresa constituida legalmente en España, entre los objetivos que tiene, es la prestación de servicios de telecomunicación, (radio, televisión, telefonía fija y celular, transmisión de datos, internet, entre otros) que no son contrarios al orden publico. Para su operación en México, constituyo una filial con la concentración de la sociedad mexicana Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V., para conformar Telefónica Móvil Stars, y prestar el servicio de telefonía celular.

◆ Ley Federal de Competencia Económica: Telefónica obtuvo la autorización para la concentración con Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V., de acuerdo a esta ley, misma que les fue autorizada debido a que la Comisión no prevé resultados adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia como efecto de esa autorización.

◆ Ley Federal de Telecomunicaciones: a pesar de que menciona que solo se darán concesiones a los mexicanos, contempla lo relativo a la participación de la inversión extranjera, además, en materia de telefonía celular existe la excepción para que la participación española sea de mas del 49%, como sucedió en este caso, dado a que se aplica las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. Pegaso ya era concesionario para operar una banda del espectro radioeléctrico, por lo que al autorizarse la concentración con Telefónica, esta automáticamente pudo mediante esa concesión, prestar el servicio de telefonía celular, teniendo una calidad de nacional, respecto a las obligaciones legales a que esta sujeto.

◆ Ley Federal de Protección al Consumidor: el servicio de telefonía celular es constantemente vigilado por la Procuraduría Federal del Consumidor, con el fin de evitar una prestación del servicio y cobros inapropiados, Telefónica, esta obligada, al igual que las otras, a cuidar su servicio, que no tenga interferencia y que los planes o paquetes con los que ofrece ese servicio, sean cumplidos.

◆ Ley Federal de Metrología y Normalización: Telefónica debe de cumplir con todas las disposiciones respecto a implementación de las Normas Oficiales

Mexicanas que las diversas Secretarías de Estado emitan y que tengan que ver con la prestación del servicio de telefonía celular.

El Trato Nacional para Telefónica, no solo contempla las ventajas que se otorgan a los nacionales, se busca un libre mercado para el servicio de telefonía, pero también indirectamente, obliga al cumplimiento de todas las regulaciones a que son sujetos los prestadores del servicio de telefonía celular, teniendo la ventaja de que no se pueden crear disposiciones jurídicas que la ponga en una situación desventajosa frente a los nacionales, porque a raíz de la cláusula de trato nacional, la misma ya es considerada como nacional, favoreciendo al comercio internacional.

CONCLUSIONES

1. Son varias las reglas internacionales para el control del comercio que han existido. Nuestro país, como Nación en desarrollo, ha necesitado adoptar algunas de esas medidas; sin embargo, la reglamentación internacional del comercio traducida en instrumentos de política comercial, ha propiciado a través de la historia una serie de desajustes estructurales y prácticas de comercio internacional en la legislación nacional.
2. Considero que no es pertinente continuar con este camino, es decir firmar acuerdos comerciales, si no se cuenta con programas eficientes de apoyo a la industria nacional en un contexto integral de comercio exterior. De lo contrario, no podremos aprovechar los mercados abiertos de los terceros países, y ellos sí lo podrán hacer respecto del nuestro
3. La entrada de México al GATT fue un paso significativo para la economía y política del país, y el hecho de ser miembro de la OMC también es algo importante, pero hay una disparidad en el marco de la OCDE, ya que para este órgano México no es considerado un país en desarrollo, por lo tanto no se le da un trato diferenciado, perdiendo así la calidad de país en vías de desarrollo frente a la OMC.
4. La Unión Europea (UE) es un conjunto de países europeos democráticos, que se han comprometido a trabajar juntos en aras de la paz y la prosperidad. No se trata de un Estado destinado a sustituir a los actuales Estados, pero es más que cualquier otra organización internacional.
5. Los Estados miembros de la Unión Europea han creado instituciones comunes en las que delegan parte de su soberanía, con el fin de que se puedan tomar democráticamente decisiones sobre asuntos específicos de interés común, a escala Europea. Esta unión de soberanías también se denomina "Integración Europea".
6. En los primeros años de su existencia, gran parte de la cooperación entre los países de la UE se refería al comercio y la economía, pero en la actualidad la UE también trata otros muchos temas con repercusión directa

en nuestra vida cotidiana, tales como los derechos de los ciudadanos; la garantía de la libertad, la seguridad y la justicia, la creación de puestos de trabajo, el desarrollo regional, la protección del medio ambiente; la creación de la globalización en beneficio de todos.

7. El Tratado de París es constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) de 1951.
8. Los Tratados de Roma son constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de 1957.
9. Estos tratados fundamentales se han modificado en años posteriores:
En 1986 por el Acta Única Europea
En 1992 por el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht
En 1997 por el Tratado de Ámsterdam, y
En 2001 por el Tratado de Niza.
10. Dichos tratados han creado entre los Estados miembros estrechos vínculos jurídicos. La Unión Europea genera por sí misma una legislación que se aplica directamente a los ciudadanos europeos y crea unos derechos específicos en favor de éstos.
11. La implementación de la Cláusula de Trato Nacional, contemplada en la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, obliga al Estado Mexicano a no llevar a cabo, por medio de la creación o reformas de leyes, discriminación alguna sobre las sociedades e inversionistas europeos, con las que se pretenda ponerlas en una situación desventajosa frente a los nacionales.
12. Al considerar como nacional a una empresa extranjera, va a provocar una libre competencia entre los diversos agentes respecto al mismo producto o servicio, que en dado caso podría ser perjudicial para el nacional, puesto que no tiene la fortaleza financiera suficiente para competir con ellas.

13. Nuestro país desafortunadamente cuenta con un nivel burocrático y de corrupción muy alto, en donde los intereses particulares se sobreponen a los intereses colectivos, por lo que una estructura como la que tiene la Unión Europea, en la que la transparencia y un verdadero sentimiento social hacen que los mecanismos provenientes de sus instituciones, sean favorables para el desarrollo de sus nacionales, y que a su vez, esos nacionales se sientan con el apoyo de su gobierno comunitario.
14. El marco jurídico mexicano es muy flexible para la participación de la inversión extranjera, aunque sigue teniendo cuidado en las llamadas áreas estratégicas, pero a pesar de ello, los extranjeros tienen buenas oportunidades para poder invertir en el país.
15. Los derechos humanos y los principios democráticos, son un tema que ya no se pueden separar del comercio exterior, este tratado (TLCUE) es una muestra de ello, al incorporarse y negociarse como parte primordial la llamada "Cláusula de Trato Nacional", que se establece como un elemento que inspira las políticas internas e internacionales de las partes, constituyéndose como un elemento esencial del acuerdo.
16. La evolución a futuro del TLCUE, sería favorable solo en el caso de que México contara con el marco jurídico adecuado para ello, con la que ambos contratantes tuvieran un aprovechamiento mutuo, en la que predomine el Trato Nacional y la no discriminación.
17. Se debe de buscar una mejor estructura legal que obligue a los prestadores de servicios e inversionistas europeos a reinvertir en el país para que no exista una gran fuga de capital, respetándose en todo momento la libertad que tienen sobre sus posesiones. Reinvertir en México provocaría un fortalecimiento en la economía, dando lugar a un mejoramiento de las condiciones económicas actuales.
18. Sería muy importante que se crearon programas de fomento o apoyo para los inversionistas nacionales, en los cuales se les brinde recursos económicos para que estén a la altura de los inversionista europeos y puedan competir de una forma mas pareja en el mercado, para que de esta

forma no se vean afectados con la firma de tratados, porque ya estarían protegidos por el gobierno, tal vez la forma mas adecuada sería imponiendo salvaguardas al comercio de bienes o servicios, solo de forma temporal, hasta alcanzar una estabilidad en el mercado interno.

CRONOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA

1946

Llamada de Winston Churchill a Zurich en favor de la creación de los Estados Unidos de Europa.

1948.

7-11 de mayo

Congreso de La Haya: más de mil delegados procedentes de una veintena de países europeos discuten nuevas formas de cooperación en Europa, pronunciándose en favor de una "Asamblea Europea".

Tratado de Bruselas constitutivo de la Unión Occidental, intento de creación de un sistema de defensa europeo. Tratado de Estrasburgo da creación al Consejo de Europa.

1949

27 y 28 de enero

A raíz del Congreso de La Haya se crea el Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo. Este mismo año se comienza a redactar el Convenio europeo sobre derechos humanos. Firmado en Roma en 1950, entrará en vigor en septiembre de 1953. Progresivamente casi todos los países del continente se han convertido en miembros del Consejo de Europa.

1950

9 de mayo

Robert Schuman, ministro francés de exteriores, propone, en un discurso inspirado por Jean Monnet, poner en común los recursos de carbón y de acero de Francia y de la República Federal Alemana en una organización abierta al resto de los países de Europa. ("Declaración Schuman").

Puede considerarse la fecha del nacimiento de la Unión Europea, el 9 de mayo se ha convertido en una fiesta anual: "el día de Europa".

Robert Schuman lanza la idea de la "Comunidad Europea del Carbón y del Acero" (CECA), que se concreta mediante la firma del Tratado de París, en abril de 1951. Seis Estados forman parte de ella: República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, y Países Bajos. La CECA creó una Asamblea Parlamentaria que se reuniría por primera vez en septiembre de 1952 en Estrasburgo.

1951

18 de abril

Los Seis firman en París el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Entrará en vigor el 23 de julio de 1952 para un período de cincuenta años.

1952

Firma en París del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Defensa (CED).

1954

La Asamblea Nacional francesa rechaza el Tratado de la CED.

1955

1 y 2 de junio

Reunidos en la Conferencia de Mesina, los ministros de Asuntos Exteriores de los Seis deciden ampliar la integración europea a toda la economía.

1957

25 de Marzo

Firma de los Tratados de Roma constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa), entre los mismos Estados firmantes del Tratado de la CECA.

Los Tratados de Roma crean la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). También crean la Asamblea de las Comunidades Europeas, competente, desde ese momento, para la CECA, la CEE y Euratom. Nace auténticamente el Parlamento Europeo. Sus miembros son designados por sus parlamentos nacionales. Se reunió por primera vez en marzo de 1958 en Estrasburgo. Contaba con 142 miembros.

1958

Entrada en vigor de los Tratados de Roma.

1960

4 de enero

Firma del Convenio de Estocolmo por el que, a iniciativa del Reino Unido, se crea la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), que comprende diversos países

Europeos (Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca, Austria, Suiza, Islandia y Portugal) que no son Estados miembros de la CEE.

1961

Solicitud de adhesión a las Comunidades Europeas de Irlanda, Reino Unido y Dinamarca.

1962

30 de julio

Entrada en vigor de una política agrícola común (PAC).

1963

14 de enero

El general De Gaulle anuncia, en una conferencia de prensa, que Francia veta la entrada del Reino Unido en la CEE.

20 de julio

Firma, en Yaundé, del Convenio de Asociación entre la CEE y dieciocho países africanos.

1965

8 de abril

Firma del Tratado de fusión de los ejecutivos de las tres Comunidades (CECA, CEE, Euratom). Por el que se constituyen un Consejo y una Comisión únicos. Dicho Tratado entró en vigor el 1 de julio de 1967.

Crisis provocada por la financiación de la PAC. Francia rompe las negociaciones y decide no asistir a las reuniones del Consejo.

1966

29 de enero

Compromiso denominado "de Luxemburgo". Francia acepta volver a ocupar su silla en el Consejo como contrapartida del mantenimiento de la regla de la unanimidad cuando estén en juego "intereses muy importantes".

1968

1 de julio

Unión aduanera. Supresión, con un año y medio de antelación de los derechos arancelarios entre los Seis países miembros para los productos industriales y entrada en vigor de una tarifa exterior común.

1969

1 y 2 de diciembre

Cumbre de La Haya. Los jefes de Estado o de Gobierno deciden llevar más lejos la integración europea.

1970

Firma en Luxemburgo del Tratado por el que se permite la financiación progresiva de las Comunidades mediante recursos propios y por el que se amplían los poderes de control del Parlamento Europeo.

Inicio de negociaciones con los cuatro países candidatos a la adhesión (Dinamarca, Irlanda, Noruega y Reino Unido).

1972

22 de enero

Firma en Bruselas de los Tratados de adhesión de los nuevos miembros de la CEE, (Dinamarca, Irlanda, Noruega y Reino Unido), que entrarán en la CEE el 1 de Enero de 1973, con la excepción de Noruega, a causa de un referéndum negativo. Los Seis acuerdan reducir los márgenes de fluctuación entre sus monedas a un 2,25%.

24 de abril

Constitución de la "serpiente monetaria". Los Seis deciden limitar al 2,25 % los márgenes de fluctuación de sus monedas entre sí.

1973

1 de enero

Entrada de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido en la CEE (referéndum negativo en Noruega). Las Comunidades cuentan nueve Estados miembros.

El número de parlamentarios pasó a 198.

1974

9 y 10 de diciembre

Cumbre de París, en la que los nueve Jefes de Estado o de Gobierno deciden reunirse regularmente en Consejo Europeo (tres veces por año), proponen la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal y deciden la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en París anuncian que el Parlamento Europeo será elegido mediante sufragio universal conforme a una disposición ya prevista en el Tratado de Roma. La decisión definitiva llegará en 1976.

1975

28 de febrero

Firma en Lomé de un Convenio (Lomé I) entre la Comunidad y cuarenta y seis Estados de África, del Caribe y del Pacífico.

22 de julio

Firma del Tratado por el que se incrementan los poderes presupuestarios del Parlamento Europeo y por el que se crea un Tribunal de Cuentas europeo. Dicho Tratado entra en vigor el 1 de junio de 1977.

1978

6 y 7 de julio

Cumbre de Bremen. Francia y la República Federal de Alemania proponen el relanzamiento de la cooperación monetaria mediante la creación de un sistema monetario europeo (SME) que sustituirá a la "serpiente". El sistema comienza a funcionar el 13 de marzo de 1979.

1979

28 de mayo

Firma del Acta de adhesión de Grecia a la Comunidad.

7 y 10 de junio

Primera elección por sufragio universal de los cuatrocientos diez miembros del Parlamento Europeo. El nuevo hemicycle del Palacio de Europa de Estrasburgo acoge a 410 parlamentarios de 9 Estados miembros.

1981

1 de enero

Entrada de Grecia en la Comunidad Europea. Las Comunidades cuentan diez Estados miembros. El Parlamento Europeo cuenta a partir de ese momento con 434 miembros.

1984

El Parlamento Europeo aprueba el Proyecto de Tratado para la Fundación de la Unión Europea (Proyecto Spinelli). Iniciativa que impulsó el Acta Única Europea.

28 de febrero

Adopción del programa Esprit, Programa estratégico de investigación y desarrollo en tecnologías de la información.

14 y 17 de junio

Segundas elecciones directas al Parlamento Europeo.

1985

7 de enero

Jacques Delors es nombrado Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Consejo Europeo de Luxemburgo. Los Diez acuerdan revisar el Tratado de Roma y relanzar el proceso de integración europea mediante la elaboración de una Acta Única Europea.

12 de junio

Firma de las Actas de adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas.

2 a 4 de diciembre

Consejo Europeo de Luxemburgo. Los Diez acuerdan revisar el Tratado de Roma y relanzar la integración europea mediante la redacción de un "Acta Única Europea", que prevé la creación del mercado único antes de 1993.

1986

1 de enero

Entrada de España y de Portugal en las Comunidades Europeas. Las Comunidades cuentan doce Estados miembros. el número de escaños es aumentado a 518.

17 y 28 de febrero

Firma en Luxemburgo y en La Haya del Acta Única Europea que modifica el Tratado de Roma. Entra en vigor el 1 de julio de 1987. prevé, (antes del 31 de diciembre de 1992), la realización de un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

1987

15 de junio

Comienzo del programa Erasmus que presta apoyo a los jóvenes europeos que desean proseguir sus estudios en otros países de Europa.

Junio

Elecciones directas en España para los 60 diputados al Parlamento Europeo.

Julio

El primero de julio entrada en vigor del Acta Única.

1989

Renovación del mandato de Jacques Delors como Presidente de la Comisión Europea.

15 y 18 de junio

Tercera elección por sufragio universal directo del Parlamento Europeo.

9 de noviembre

Caída del muro de Berlín.

9 de diciembre

Consejo Europeo de Estrasburgo en el que se decide convocar una Conferencia Intergubernamental sobre la profundización de la construcción política y monetaria europea.

19 de diciembre

Creación del programa PHARE para proporcionar asistencia financiera y técnica a los países de Europa Central y Oriental.

1990

19 de junio

Firma de los acuerdos de Schengen, que se propone abolir los controles en las fronteras entre los países miembros de las Comunidades europeas.

3 y 6 de julio

Candidaturas de Chipre y Malta para adherirse a la Unión Europea.

3 de octubre

Reunificación alemana.

14 de diciembre

Apertura en Roma de las Conferencias Intergubernamentales sobre la Unión Económica y Monetaria (UEM) y sobre la Unión Política.

1991

9 y 10 de diciembre

El Consejo Europeo de Maastricht aprueba un Tratado de la Unión Europea, que prevé una política exterior y de seguridad común, una cooperación más estrecha en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior y la creación de una Unión Económica y Monetaria, incluida una moneda única. La cooperación intergubernamental en estos ámbitos añadida al sistema comunitario existente crea la Unión Europea (UE). La CEE se rebautiza "Comunidad Europea" (CE).

1992

7 de febrero

Firma del Tratado de la Unión Europea en Maastricht. Entra en vigor el 1 de noviembre de 1993. Dinamarca rechaza en referéndum el Tratado de Maastricht.

Consejo Europeo de Edimburgo, en el cual se ofrece a Dinamarca la posibilidad de celebrar un segundo referéndum sobre la ratificación del Tratado.

1993

1 de enero

Entra en vigor del mercado único europeo.

22 de junio

El Consejo Europeo de Copenhague fija los criterios de adhesión.

1 de Noviembre

Entrada en vigor del Tratado de Maastricht.

Segundo referéndum en Dinamarca para la aprobación del Tratado de Maastricht.

1994

31 de marzo

Candidatura de Hungría para adherirse a la Unión Europea.

5 de abril

Candidaturas de Polonia para adherirse a la Unión Europea.

9 y 12 de Junio

Los ciudadanos de la Unión eligen a sus diputados al PE. El número de escaños pasa a 534. Por primera vez el sufragio activo y pasivo se puede ejercer en el país de residencia.

24 y 25 de junio

Cuartas elecciones directas al Parlamento Europeo. Consejo Europeo de Corfú. Firma de las Actas de adhesión a la Unión Europea por parte de Austria, Finlandia, Noruega y Suecia. Noruega rechaza en referéndum su ingreso en la Unión Europea

1995

1 de Enero

Suecia, Finlandia y Austria se convierten en miembros de la Unión Europea, (referéndum negativo en Noruega). La UE cuenta quince Estados miembros.

23 de enero

Entrada en funciones de la Comisión presidida por Jacques Santer (1995-1999).

Marzo

El Acuerdo de Schengen entra en vigor.

21 de junio

Candidatura de Eslovaquia para adherirse a la UE.

22 de junio
Candidatura de Rumania para adherirse a la UE.

13 de Octubre
Candidatura de Letonia para adherirse a la UE.

24 de noviembre
Candidatura de Estonia para adherirse a la UE.

27 y 28 de noviembre
Conferencia Euromediterránea de Barcelona, en la que se instaura una asociación entre la UE y los países del Sur del Mediterráneo. Estonia, Letonia y Lituania. Estonia, Letonia y Lituania.

8 de diciembre
Candidatura de Lituania para adherirse a la UE.

14 de diciembre
Candidatura de Bulgaria para adherirse a la UE.

1996

17 de enero
Candidatura de la República Checa para adherirse a la UE

10 de junio
Candidatura de Eslovenia para adherirse a la UE

1997

Junio 1997:
La Comisión presenta la Agenda 2000 al Parlamento Europeo, un documento que prevee las etapas en vista de la ampliación de la Unión y las reformas necesarias de sus instituciones.

16 y 17 de junio
El Consejo Europeo de Ámsterdam aprueba un Tratado que confiere a la UE nuevas competencias.

2 de octubre
Firma del Tratado de Ámsterdam. Entra en vigor el 1 de mayo de 1999.

12-13 de diciembre
El Consejo Europeo de Luxemburgo decide iniciar el proceso de ampliación.

1998

30 de marzo

Lanzamiento del proceso de adhesión de nuevos países candidatos. Este proceso va a afectar a Chipre, Malta y diez Estados de Europa Central y Oriental.

3 de mayo

El Consejo Europeo de Bruselas decide que once Estados miembros (Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia) reúnen las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única el 1 de enero de 1999. Grecia seguirá.

31 de diciembre

Adopción de los tipos de conversión fijos e irrevocables entre cada una de las divisas participantes en el euro.

1999

1 de enero

Comienzo de la tercera etapa de la UEM: las once monedas de los Estados participantes desaparecen en beneficio del euro. La moneda común se introduce en los mercados financieros. El Banco Central Europeo (BCE) es a partir de ahora responsable de la política monetaria, que se define y aplica en euros.

24 y 25 de marzo

El Consejo Europeo de Berlín aprueba el paquete Agenda 2000 (reforma de la PAC, fondos estructurales, medidas ampliación) y adopta las Perspectivas Financieras para el período 2000-2006 (marco financiero plurianual de la Unión que establece una asignación general de gastos para las diferentes políticas, incluida la ampliación).

Mayo

Entra en vigor el Tratado de Amsterdam.

3 y 4 de junio

Cumbre Europea de Colonia. Se adopta la decisión de confiar la redacción de una Carta de los Derechos Fundamentales a una Convención compuesta de representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno y del Presidente de la Comisión. Nombramiento de un "Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común" (PESC), Javier Solana.

10 al 13 de Junio

Tienen lugar las quintas elecciones del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, las primeras de la Europa de los Quince. El número de escaños para la quinta Legislatura 1999-2004 es de 626.

15 de septiembre

Entrada en funciones de la Comisión presidida por Romano Prodi (1999-2004).

15 y 16 de octubre

Consejo Europeo de Tampere consagrado a la realización de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.

10 y 11 de Diciembre

Consejo Europeo de Helsinki. Los Quince deciden convocar una nueva CIG para reformar el Tratado de Amsterdam y preparar la ampliación.

Se reconoce a Turquía como candidata a la UE; se adopta la decisión de confirmar el proceso de negociaciones con los doce países candidatos.

2000

23 y 24 de marzo

El Consejo Europeo de Lisboa define una nueva estrategia de la Unión para impulsar el empleo, la reforma económica y la cohesión social en una economía basada en el conocimiento.

7 y 8 de Diciembre

Consejo Europeo de Niza. Los Quince dan su acuerdo al Tratado de Niza que prevé reformas institucionales necesarias para la ampliación y deciden convocar una nueva CIG para el 2004.

El Presidente del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión proclaman solemnemente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2001

26 de febrero

Se firma el Tratado de Niza, (que modifica el Tratado de la Unión Europea y los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas) que aporta importantes reformas en el funcionamiento de las Instituciones comunitarias para que sea eficaz la Unión Europea ampliada. Fija un nuevo reparto de escaños en el Parlamento Europeo y un complejo sistema de ponderación del voto de los diferentes Estados miembros en el Consejo.

Irlanda rechaza en referéndum el Tratado de Niza.

Junio

El Consejo Europeo de Gotemburgo proclama que "el proceso de ampliación es irreversible", y valora los "progresos significativos" realizados por los países candidatos.

14 y 15 de diciembre

Consejo Europeo de Laeken. Adopción de una declaración sobre el futuro de la Unión Europea que abre la vía a una futura gran reforma de la Unión y la

convocatoria de una CIG, presidida por Valéry Giscard d'Estaing, con la misión de preparar una Constitución europea.

2002

Enero-Junio

España ostenta la presidencia de turno de la Unión Europea.

1 Enero

Entrada en circulación de las monedas y billetes del euro, que sustituye a las divisas nacionales de 12 Estados miembros (Dinamarca, el Reino Unido y Suecia conservarán sus monedas nacionales)

Inauguración de la Convención por el futuro de Europa.

Febrero

La Convención sobre el futuro de Europa inicia sus trabajos. Presidida por Valéry Giscard d'Estaing, se encarga de analizar el futuro de la UE y de redactar un proyecto de Constitución para Europa. Sus trabajos terminan en julio de 2003.

31 de mayo 2002

Los quince Estados miembros ratifican simultáneamente el Protocolo de Kyoto (acuerdo internacional sobre la reducción de la contaminación atmosférica).

21 y 22 de Junio

El Consejo europeo de Sevilla reafirma la voluntad de concluir las negociaciones con los diez primeros países candidatos (Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Eslovaquia y Eslovenia) a finales de 2002. Acuerdo a favor de una política europea de inmigración y asilo.

Octubre

Conclusión del proceso de ratificación del Tratado de Niza tras la victoria del sí en el referéndum celebrado en Irlanda.

13 de diciembre

El Consejo Europeo de Copenhague concluye con éxito las negociaciones con los diez primeros países candidatos (República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia). Bulgaria y Rumania dependiendo del progreso en el cumplimiento de los criterios de adhesión, entrarían en 2007. Se adopta la decisión de que, si el Consejo Europeo de diciembre de 2004 decide, basándose en un informe y una recomendación de la Comisión, que Turquía cumple los "criterios de Copenhague", se podrán iniciar las negociaciones.

2003

1 de Febrero

Entra en vigor el Tratado de Niza.

16 de Abril

Se firma en Atenas el Tratado de Adhesión a la Unión Europea de la República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia.

Mayo

162 "diputados observadores" de los países adherentes se incorporan al Parlamento Europeo.

10 de Julio

La Convención sobre el futuro de Europa concluye sus trabajos presentando un proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.

4 de octubre

Apertura de la Conferencia Intergubernamental encargada de redactar un acuerdo sobre la Constitución Europea.

Diciembre

El Consejo europeo de Bruselas no consigue adoptar la Constitución Europea.

2004

1 de Mayo

La Unión Europea se amplía a 25 Estados miembros, al adherirse los siguientes países después de largas negociaciones: República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

10 y 13 de junio

Sextas elecciones al Parlamento en los 25 Estados miembros de la Unión europea.

17-18 de Junio

Los Jefes de Estado y/o de Gobierno de los "Veinticinco" reunidos en el Consejo europeo de Bruselas llegan a un acuerdo histórico sobre el texto de la Constitución europea.

Julio

El Parlamento europeo de los 25, Asamblea plurinacional que trabaja en 20 lenguas, empieza su VI Legislatura.

29 de Octubre

Los estados miembros de la UE firman la Constitución Europea en Roma.

Noviembre

Entra en funciones la nueva Comisión Europea aprobada por el Parlamento.

Diciembre

Decisión sobre la candidatura de Turquía y la eventual apertura de negociaciones.

2005

Enero

El Parlamento europeo se pronuncia sobre la Constitución Europea y recomienda su ratificación por 500 votos a favor, 137 en contra y 40 abstenciones.

20 de Febrero

Los españoles aprueban en referéndum, el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.

2007

Fecha prevista por el Consejo Europeo de Copenhague de 2002 para la adhesión de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea.

GLOSARIO

A

Acuerdos de cooperación: son el antecedente primordial de la integración, surge cuando países que se encuentran cerca territorialmente, deciden beneficiarse mediante un intercambio de mercancías basado en las necesidades de su población.

Adhesión de un nuevo Estado a la Unión: La adhesión de un nuevo Estado miembro a la Unión Europea está prevista por el artículo 49 (antiguo artículo O) del Tratado de la Unión Europea. Para iniciar las negociaciones, el Consejo se pronuncia por unanimidad, previa consulta a la Comisión y dictamen conforme del Parlamento Europeo. Las condiciones de admisión, los posibles períodos transitorios y las adaptaciones requeridas por los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea son objeto de un acuerdo entre el país candidato y los Estados miembros. Para entrar en vigor, dicho acuerdo requiere la ratificación de todos los Estados contratantes con arreglo a su respectivo ordenamiento constitucional.

Alemania: Estado Federal de Europa Central; 357,000 Km². . Cuenta con 81,000,000 habitantes (alemanes). Capital: Berlín. Lengua: alemán. Moneda: Euro. El país esta formado por 16 Estados. Su nombre oficial es República Federal de Alemania. Su ley fundamental data de 1949. los 16 estados tienen parlamento propio. El Presidente de la República (jefe del Estado) es elegido por 5 años por el parlamento federal. El canciller dirige el gobierno federal. El parlamento es bicameral, se compone del Bundestag, elegido por 4 años por sufragio universal directo y el Bundesrat, designados por los gobiernos de los Estados.

Aranceles: Impuestos que pagan los bienes que son importados a un país. Los aranceles son derechos de aduana que pueden ser *específicos* o *ad valorem*: los primeros obligan al pago de una cantidad determinada por cada unidad del bien importado, por cada unidad de peso o por cada unidad de volumen; los segundos se calculan como un porcentaje del valor de los bienes y son los que más se utilizan en la actualidad. Los aranceles aumentan el precio de los bienes importados y se emplean para obtener un ingreso gubernamental o para proteger a la industria nacional de la competencia de las importaciones.

Área de libre comercio: es la unión de 2 o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y demás reglamentaciones comerciales, con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los Estados constituidos de dicha zona.

Austria: Estado Federal de Europa central, su territorio abarca 84,000 km², cuenta con 8,000,000 de habitantes, su capital es Viena y su lengua oficial es el alemán. Moneda: euro. Esta formado por nueve provincias. Su Constitución data de 1920, fue restaurada en 1945. El presidente de la República es elegido para 6 años. El canciller, jefe de la mayoría parlamentaria, dirige el gobierno federal. El parlamento se compone del Consejo Nacional, elegido por un periodo de 4 años y del Consejo Federal, designado por las asambleas de los Estados.

B

Balanza Comercial. Parte de la cuenta corriente de la balanza de pagos que refleja la diferencia entre las exportaciones y las importaciones. La balanza comercial es *favorable* o *activa* cuando las exportaciones, en un período dado, superan a las importaciones; del mismo modo, cuando existen saldos negativos, se habla de una balanza comercial *desfavorable* o *pasiva*.

Balanza de pagos: Aquella parte de las cuentas de una nación, o cuentas nacionales, que contabiliza las transacciones hechas con el exterior. En ella se incluyen los pagos efectuados al extranjero por la adquisición de bienes y servicios, junto con las entradas provenientes del exterior por los mismos conceptos. Como tal, es un sumario estadístico que muestra todas las transacciones externas en las que está envuelto un país durante un período dado de tiempo, un año por ejemplo. No todos los países presentan sus balanzas de pagos de un modo estrictamente semejante, ni designan con idénticos términos a sus partes componentes, aunque existen características generales que siempre suelen respetarse.

La balanza de pagos se compone de dos cuentas: la *cuenta corriente* y la *cuenta de capital*. La primera de ellas está integrada por la balanza comercial, que refleja el movimiento de bienes, y la balanza de servicios, que muestra el movimiento de las exportaciones e importaciones denominadas "invisibles", las cuales incluyen todo tipo de servicios; la segunda muestra el saldo entre las entradas y salidas de capital. El saldo final de la balanza de pagos debe ser reconciliado mediante *movimientos compensatorios* simétricos a dichos movimientos, que consisten en un aumento o disminución de las reservas internacionales que posee un país.

Barreras no Arancelarias. Dícese de cualquier método, excluyendo los aranceles, que utilicen los gobiernos para limitar las importaciones. El propósito de tales barreras puede ser equilibrar la balanza de pagos o proteger a la industria nacional. Para ello se establecen, según los casos: a) prohibiciones, que impiden por completo las importaciones de ciertos bienes; b) cuotas o contingentes, que fijan límites a la cantidad de bienes que es posible importar; c) otros controles. Las prohibiciones y cuotas son llamadas *restricciones cuantitativas*, las cuales comprenden también las *licencias previas*, autorizaciones específicas que dan los gobiernos para importar. Los controles se aplican por lo general a la calidad técnica o sanitaria de los bienes; aunque tienen, por lo tanto, otros propósitos no ligados a la restricción de las importaciones, actúan de hecho muchas veces como efectivas barreras para la penetración de los mercados nacionales. Las barreras

no arancelarias reducen la oferta de los bienes importados, forzando a la demanda a trasladarse hacia los bienes de producción nacional. Ello induce, por lo general, un aumento en los precios.

Las barreras no arancelarias, por otra parte, se prestan a prácticas discriminatorias y casuísticas, incrementando la discrecionalidad de los funcionarios gubernamentales y quitando transparencia al comercio internacional. Por ello han recibido la creciente atención de la OMC y de otros organismos internacionales.

Bélgica: Estado federal de Europa a orillas del mar del norte, 30 500 KM², Cuenta aproximadamente con 10 100 000 habitantes (belgas). Capital: Bruselas. Lenguas: Neerlandés, Francés y Alemán. Moneda: euro. Es una monarquía constitucional hereditaria desde la constitución de 1831. a partir de 1993 la modificación constitucional convirtió al país en un Estado Federal, compuesto por tres regiones (Región Flamenca, Región Valona y Bruselas capital). El gobierno federal esta dirigido por un primer ministro responsable ante el parlamento. Este se compone por dos cámaras con idénticos poderes, elegidas cada 4 años por sufragio universal directo: la cámara de representantes y el senado.

C

Carta de Derechos Fundamentales: La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000, enumera todos aquellos derechos en los que se reconocen hoy en día los 25 Estados miembros de la UE y sus ciudadanos. Los europeos gozan de una variedad de culturas nacionales y locales que los distingue entre sí. No obstante, el patrimonio común de valores los aproxima frente al resto del mundo.

Chipre: Estado insular de Asia, en el Mediterráneo oriental; su territorio abarca 9,251 km² y cuenta con 750,000 habitantes (chipriotas). Su capital es Nicosia . Lenguas griego y turco; la moneda de circulación nacional es la libra chipriota.

Ciudadanía de la Unión: La ciudadanía de la Unión está supeditada a la nacionalidad de uno de los Estados miembros. Así, se considera que todo el que tiene la nacionalidad de un Estado miembro es ciudadano de la Unión. Además de los derechos y deberes previstos en el Tratado constitutivo de la Comunidad, la ciudadanía de la Unión reconoce cuatro derechos específicos:

- La libertad de circulación y de residencia en todo el territorio de la Unión.
- El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y del Parlamento Europeo en el Estado de residencia.
- La protección diplomática y consular por parte de las autoridades de todo Estado miembro cuando el Estado cuya nacionalidad tiene la persona necesitada de tal protección no está representado en un Estado tercero.
- El derecho de petición y de recurrir al Defensor del Pueblo Europeo.

Es importante tener en cuenta que la instauración del concepto de ciudadanía de la Unión no sustituye, sino que se añade a las ciudadanía nacionales. Esta complementariedad es portadora de potencialidades puesto que profundiza en el sentimiento de pertenencia del ciudadano a la Unión y lo vuelve más tangible.

Cláusula Calvo: La cláusula calvo fue ideada por el ex ministro de relaciones exteriores Carlos Calvo, por medio del cual el extranjero renunciaba a recurrir a la protección del gobierno del país de donde es originario, insertando tal declaración en un contrato suscrito por el.

En cuanto a esta cláusula principalmente a sido tomado por los países latinoamericanos, usando esta como una forma de evitar el intervencionismo de los países poderosos por sus ciudadanos que se encuentran en otros países o estados.

La Constitución Política Federal que es nuestra ley suprema, contempla esta cláusula en su artículo 27 fracción I que a la letra dice: "...El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a

aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiera adquirido en virtud del mismo...”

En nuestro país se instituyó la cláusula calvo, a partir de la llamada guerra de los pasteles en donde se suscitó la intervención del estado de Francia hacía nuestro país, por la invocación de una persona de nacionalidad francesa en donde invocaba la protección por parte de su país, por un problema que sostenía con el estado mexicano el cual tenía que resolver agotando todos y cada uno de los medios que nuestras leyes nacionales contemplaba.

Cláusula de Habilitación: La Cláusula de Habilitación prevé un derecho autónomo y permanente a otorgar un "trato especial y diferenciado" para los países en desarrollo. Estableciendo acuerdos preferenciales, regionales o generales con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles.

Comercio Internacional. Es el intercambio de bienes o servicios entre personas de distintos países. La diferencia esencial entre el comercio dentro de las fronteras nacionales y el comercio internacional es que este último se efectúa utilizando monedas diferentes y está sujeto a regulaciones adicionales que imponen los gobiernos: aranceles, cuotas y otras barreras aduaneras.

En el comercio internacional se benefician tanto la Nación que vende, o exporta, como la que compra, o importa: ello sucede, al igual que en el comercio interno, porque cada una posee ventajas comparativas particulares que se traducen en costos comparativos diferentes. Al incremento del comercio exterior, por lo tanto, hay que atribuir una buena parte del crecimiento económico contemporáneo.

Concesión: Acto de la administración en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración.

D

Declaración de Laeken: Un año después del Tratado de Niza y de la Declaración del mismo nombre que proponía continuar con la reforma institucional más allá de los resultados obtenidos en la Conferencia Intergubernamental de 2000 (CIG 2000), el Consejo Europeo, reunido en Laeken, adoptó el 15 de diciembre de 2001 una «Declaración sobre el Futuro de la Unión Europea» o «Declaración de Laeken», por la que la Unión se comprometía a ser más democrática, transparente y eficaz.

En esta Declaración se planteaban sesenta preguntas clave sobre el futuro de la Unión, articuladas en torno a cuatro temas: reparto y definición de las competencias, simplificación de los Tratados, la arquitectura institucional y el camino hacia una Constitución para los ciudadanos europeos. Para encontrar respuestas a estos interrogantes, la Declaración convocaba una Convención que reunió a los principales participantes en el debate sobre el futuro de la Unión. Esta Convención tuvo el cometido de examinar las cuestiones esenciales que plantea el desarrollo de la Unión en el futuro a fin de garantizar una preparación lo más amplia y transparente posible de la CIG 2004.

Los trabajos de la Convención llegaron a su término el 10 de julio de 2003, después de que se alcanzara un acuerdo sobre la propuesta de Constitución Europea. El 18 de junio de 2004, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros llegaron a un acuerdo, tras hacer determinadas concesiones, sobre el proyecto de Constitución Europea elaborado por la Convención.

Dinamarca: Estado de Europa septentrional; su territorio abarca 43,000 Km². cuenta con 5,200,000 habitantes (daneses). Su capital es Copenhague, su lengua oficial es el danés, moneda: krone (corona danesa). Es una monarquía constitucional. La Constitución es de 1953. El rey nombra al primer ministro dentro del parlamento; el cual es monocameral, elegido cada 4 años por escrutinio directo.

Divisas: Título de crédito que se expresa en moneda extranjera y es pagadero en su país de origen. Cualquier moneda o efecto mercantil (cheques, giros, letras de cambio, órdenes de pago y derechos especiales de giro) aceptado internacionalmente como medio de pago. Dinero en moneda extranjera.

Dumping. Práctica comercial que consiste en vender un bien a precios artificialmente bajos para desplazar a la competencia y ampliar el control del mercado. El término se usa frecuentemente en comercio internacional para referirse al caso de los productos que se exportan a un precio inferior al que poseen en el mercado doméstico.

El dumping puede ser realizado por una empresa o producirse como resultado de subsidios gubernamentales. Cuando el dumping lo realiza una empresa es considerado como una práctica monopolística de discriminación de precios. El dumping puede estar motivado por el deseo de deshacerse de stocks excesivos o puede ser *predatorio*; en este último caso el proveedor reduce temporalmente sus precios con el objeto de ganar una posición monopolística en el mercado, ofreciendo a los consumidores ventajas que son sólo transitorias.

E

Eslovaquia: Estado de Europa Oriental, al sur de Polonia, su territorio abarca 49,000 km² y cuenta con una población de 5,300,000 habitantes (eslovacos). Su capital es Bratislava. Lengua oficial: Eslovaco. La moneda de circulación nacional es la koruna (corona eslovaca).

Eslovenia: Estado de Europa central, al sur de Austria; su territorio abarca 20,200 km² y cuenta con una población de 1,914,000 habitantes (eslovenos). Su capital es Ljubliana. Su lengua oficial es Esloveno y la moneda de circulación nacional es el tolar.

España: Estado del SO de Europa, en la península Ibérica; 504 750 Km², incluidas las Islas Canarias y las Baleares, cuenta con 40 499 791 hab. Aproximadamente. Capital: Madrid. Lengua oficial: Español. Moneda: Euro. La constitución de 1978 establece un régimen de monarquía parlamentaria. El rey es el jefe del estado y ostenta su máxima representación internacional y el mando de las fuerzas armadas; los poderes de la corona necesitan del refrendo del gobierno o de las cortes. La Corona recae en Juan Carlos I y sus sucesores. El parlamento (cortes generales) es bicameral y se compone de congreso de los diputados y senado, elegidos por sufragio universal para un periodo de cuatro años. El poder ejecutivo corresponde al gobierno de la Nación, cuyo presidente es nombrado por el rey, que lo propone tras consultar a los grupos parlamentarios, una vez obtenida la aprobación mayoritaria del Congreso . el poder judicial es independiente, su máximo órgano de gobierno es el Consejo General del poder judicial. La organización territorial de índole semifederal se basa en comunidades autónomas con parlamento y gobierno propios.

Estonia: Estado de Europa Oriental, a orillas del Báltico. Su territorio abarca los 45,000 km² y cuenta con una población de 1,520,000 habitantes (estonios). Su capital es Tallin. Su lengua oficial es el Estonio y su moneda de circulación nacional es el Kroon (corona estonia).

Exportaciones. Venta de bienes y servicios de un país al extranjero. Gracias al rápido desarrollo del comercio internacional durante las últimas décadas, una buena parte de la producción de casi todos los países del mundo se destina a las exportaciones. Se denominan *visibles* a las exportaciones, cuando se refieren a bienes, e *invisibles* cuando dan lugar a pagos de personas de otros países a los residentes pero sin que se produzca un movimiento de bienes. Estos pagos se deben generalmente a fletes, seguros, patentes, royalties, etc. El término exportaciones invisibles se amplía a veces para designar los intereses sobre préstamos, movimientos bancarios, dividendos, fondos de emigrantes, legados y donaciones. Entre las exportaciones invisibles debe contarse también al turismo,

pues esta actividad puede considerarse como la exportación de un servicio a residentes en el extranjero que ocasiona un pago por parte de éstos.

F

Finlandia: Estado del norte de Europa, en el Báltico su territorio abarca 338,000 km²; cuenta con una población de 5, 130,000 habitantes (finlandeses o fineses). Su capital es Helsinki. Su lengua oficial es el finés y sueco. Moneda de circulación nacional: euro.

Su forma de Gobierno es una República. El poder ejecutivo corresponde a un Presidente, elegido por 6 años por sufragio universal directo. El Primer Ministro es designado por el Parlamento. El Parlamento es monocameral, elegido cada 4 años por escrutinio directo.

Francia: Estado de Europa Occidental, que cuenta con un territorio de 549,000 km²; su población esta integrada por 60,186,184 habitantes (franceses). Su capital es París. Su lengua oficial es el francés y la moneda de circulación nacional es el euro.

Su forma de Gobierno es una República. Su Constitución data de 1958 ha sido modificada con posterioridad. El Presidente es elegido por sufragio universal cada cinco años, (según la reforma aprobada en el 2000), quien a su vez nombra a un primer ministro. El Parlamento esta formado por la Asamblea Nacional (elegida por sufragio directo cada 5 años) y el senado (elegido por sufragio indirecto cada 9 años).

G

Globalización: Es un término moderno especialmente usado para describir los cambios en las sociedades y la economía mundial resultado de un incremento sustancial del comercio internacional y el intercambio cultural. Es un proceso fundamentalmente económico que consiste en la creciente integración de las distintas economías nacionales en un único mercado capitalista mundial.

La *globalización* es el proceso por el que la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unifica mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global. Así, los modos de producción y de movimientos de capital se configuran a escala planetaria, mientras los gobiernos van perdiendo atribuciones ante lo que se ha denominado la *sociedad en red*. En éste marco se registra un gran incremento del comercio internacional y las inversiones, debido a la caída de las barreras arancelarias y la interdependencia de las naciones.

En los ámbitos económicos empresariales, el término se utiliza para referirse casi exclusivamente a los efectos mundiales del comercio internacional y los flujos de capital, y particularmente a los efectos de la liberalización y desregulación del comercio y las inversiones, lo que a su vez suele denominarse como “libre comercio” (en inglés: "free trade").

Grecia: Estado del Sur Este de Europa, su territorio abarca 132,000 km², cuenta con una población de 10,500,000 de habitantes (griegos). Su capital es Atenas. Su lengua oficial es el griego y la moneda de circulación nacional es el euro.

Tiene un régimen Parlamentario. Su Constitución data de 1975. el Presidente de la República es elegido cada 5 años por la cámara de diputados, el Presidente es quien nombra al Primer Ministro. La cámara de diputados es elegida cada 4 años.

H

Helmut Kohl: político alemán nacido en Ludwigshafen en 1930. Desempeño un papel fundamental en la reunificación de los estados alemanes.

Hungria: Estado de Europa Oriental, abarca un territorio de 93,000 km² y cuenta con una población de 10,070,000 habitantes (húngaros). Su capital es Budapest. Lengua: Húngaro. Moneda de circulación nacional: florín.

I

Importaciones: Dícese de los bienes y servicios introducidos a un país mediante el comercio internacional. Una parte significativa de la oferta total de mercancías proviene, en la actualidad, de las importaciones. Al igual que las exportaciones las importaciones pueden ser *visibles* o *invisibles*. Las primeras están constituidas por bienes físicos en tanto que las segundas se refieren a transferencias que se realizan al exterior por pagos de fletes, seguros, gastos de los nacionales en el extranjero, pagos de préstamos e intereses, legados y donaciones.

Históricamente las importaciones han estado sujetas a diversas clases de controles, afectando los volúmenes del comercio internacional y evitando que se concretasen los efectos beneficiosos del mismo. Las diversas restricciones existentes pueden clasificarse en barreras *arancelarias* y *barreras no arancelarias*.

Inflación: Desequilibrio económico que se caracteriza por un alza general de los precios y por un aumento de la circulación monetaria. La circulación monetaria, responde a la inyección, en el ciclo económico de un aumento de recursos monetarios y medios de pago, que conduce –por intensificación de la demanda- a un alza de precios.

Integración económica: Es la supresión de barreras arancelarias y no arancelarias para el intercambio de bienes y servicios, implicando relaciones comerciales. La integración económica debe contar con un respaldo jurídico. Los tratados, no son la única fuente de supresión de barreras, ya que los países por mutuo propio, deciden disminuir sus barreras arancelarias, para volverse atractivos al comercio internacional.

Integración de la Unión Europea: La UE ha crecido en tamaño mediante sucesivas oleadas de adhesiones. Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido se unieron en 1973, seguidos por Grecia en 1981, España y Portugal en 1986 y Austria, Finlandia y Suecia en 1995. La Unión Europea acoge a diez nuevos países en 2004: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta,

Polonia y la República Checa. Bulgaria y Rumania esperan unirse en 2007 y Croacia y Turquía comienzan las negociaciones de adhesión en 2005. Para garantizar que la UE ampliada pueda continuar funcionando eficazmente, es preciso simplificar el sistema de toma de decisiones.

Italia: Estado de Europa a orillas del Mediterráneo; cuenta con 301,000 km² y 57,200,000 habitantes (italianos). Su capital es Roma. Lengua oficial Italiano y la moneda de circulación nacional es el euro. Su forma de Gobierno es una República. Su Constitución es de 1947. el Presidente de la República es elegido cada 7 años por el Parlamento. El Presidente del Consejo es responsable ante el Parlamento, formado por la cámara de los diputados y el senado, e elegido por cinco años. Italia esta constituida por 20 regiones.

Irlanda: Estado de Europa Occidental, su territorio abarca 70,000 km² y 3,600,000 habitantes (irlandeses). Su capital es Dublín. Hablan dos lenguas el inglés y gaélico. La moneda de circulación nacional es el euro. Cuentan con un régimen parlamentario. El Presidente de la República es elegido cada 7 años. El Primer Ministro es Jefe de Gobierno y es responsable ante la cámara. El parlamento se compone de una cámara de representantes (166 miembros, elegidos cada 5 años) y de un senado (60 miembros).

L

Letonia: Estado de Europa Oriental a orillas del Báltico; su territorio abarca 64,000 km² y cuenta con 2,540,000 habitantes (letones). Su capital es Riga. Lengua oficial el letón. Moneda de uso nacional: lat letón.

Lituania: Estado de Europa en el Báltico; su territorio abarca 65,000 km², cuenta con 3,700,000 habitantes (lituanos). Su capital es vilnius. Lengua ofical: lituano. Moneda de circulación nacional: litas lituano.

Luxemburgo: Estado de Europa Occidental; su territorio abarca 2,586 km². Cuenta con una población de 410,000 habitantes (luxemburgueses). Su capital es Luxemburgo, se hablan 3 lenguas luxemburgués, alemán y francés. La moneda de circulación nacional es el euro.

M

Malta: Estado Insular de Europa, en el Mediterráneo; su territorio abarca 316 km². Cuenta con una población de 368,000 habitantes (malteses). Su capital es la Valletta. Emplean dos lenguas el maltés e inglés. Su moneda de circulación nacional es la libra maltesa.

Mercado Común: En la etapa del mercado común, los países miembros que componen la unión aduanera le agregan la posibilidad de la libre circulación de personas, servicios y capitales sin discriminación, por tanto, se establece la libre circulación de los factores productivos.

En el mercado común, no hay aduanas internas ni barreras tarifarias entre los Estados partes; se lleva a cabo una política comercial común, se permite el libre desplazamiento de los factores de la producción (capital, trabajo, bienes y servicios), es decir, las cuatro libertades fundamentales de la comunidad, y se adopta un arancel aduanero exterior unificado.

Por lo tanto, la legislación de los países miembros debe unificarse o armonizarse con el objeto de asegurar las condiciones de libre concurrencia en el ámbito del mercado interior común.

Moneda Única: La moneda única -el Euro- se puso en marcha el primero de enero de 1999, por 11 de los 15 estados miembros, vino a coronar seis años de convergencia económica. Cuatro estados se quedaron fuera de la zona **euro**: uno debido a que sus resultados económicos siguieron estando lejos de la medida europea (Grecia), y los otros tres (Reino Unido, Suecia y Dinamarca) por elección política a causa de las reticencias de la opinión pública.

Monopolios: Atribución conferida por la vía legal a una persona (física o moral) del ejercicio de una determinada actividad (económica, comercial, etc.) colocándola fuera del campo de la libre concurrencia. El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la existencia de monopolios y estancos.

O

Organización del Tratado del Atlántico del Norte: La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN, también conocida bajo el nombre de Pacto Atlántico) se fundó en 1949 y su sede está en Bruselas. En la actualidad tiene 26 Estados miembros, a consecuencia de ampliaciones sucesivas:

- 12 Estados fundadores: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido;
- febrero de 1952: Grecia y Turquía;
- mayo de 1955: República Federal de Alemania;
- mayo de 1982: España;
- marzo de 1999: Hungría, Polonia y República Checa;
- en marzo de 2004, otros siete países se convirtieron oficialmente en miembros de la OTAN. Se trata de países de la Europa excomunista y algunos de ellos miembros de la antigua URSS: Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania y Rumanía.

La política de la Unión respeta las obligaciones que resultan para algunos Estados miembros del Tratado del Atlántico Norte y es compatible con la política común de seguridad y defensa acordada en este marco. La declaración relativa a la UEO, anexa al Tratado de la Unión Europea, clarifica las futuras relaciones entre la OTAN y la UEO, siendo esta última la componente de defensa de la Unión y el instrumento para reforzar el pilar europeo de la Alianza Atlántica.

Órganos Supranacionales: Un órgano, para ser considerado supranacional, debería reunir al menos dos condiciones. La primera, estar integrado de manera que sus miembros no representen a ningún Estado, que se encuentren desvinculados de sus nacionalidades y que respondan nada más que a los intereses comunitarios, sin recibir instrucciones de ningún gobierno. La segunda, tener la potestad de dictar normas obligatorias para los Estados miembros, cuya aplicación sea inmediata y prevalente en los ordenamientos internos de cada uno de ellos.

Se puede referir a órganos supranacionales, cuando los Estados miembros de una comunidad delegan en organismos independientes de los gobiernos de dichos Estados, para que tengan competencia suficiente de normar, ejecutar y dirimir todo lo referente a los fines comunes que tuvieron en miras dichos Estados para integrarse en un espacio común.

P

Países Bajos: Estado de Europa, junto al mar del norte, cuenta con 34,000 km² y 15,600,000 habitantes (neerlandeses). Su Capital es Ámsterdam la cual es sede de los poderes públicos y de la corte de la Haya. Su lengua es el neerlandés y la moneda oficial es el euro.

Es una monarquía parlamentaria. El soberano ejerce ciertos poderes especialmente cuando ha de formarse gobierno. El Primer Ministro es responsable ante el Parlamento bicameral, elegido cada 4 años.

PIB: El producto Interno (o Interior) Bruto, es el valor total de la producción corriente de bienes y servicios finales dentro del territorio nacional durante un período de tiempo determinado, que generalmente es un trimestre o un año.

El PIB es sin duda la macromagnitud económica más importante para la estimación de la capacidad productiva de una economía.

Plan Marshall: A través de este Programa de Recuperación Económica, en junio de 1947, el general George Marshall, quien había sido jefe del Estado Mayor, durante la Segunda Guerra Mundial y que en ese momento era el Secretario de Estado del Gobierno de Estados Unidos, promovió este programa. Pero su propósito real era de evitar el expansionismo del comunismo impuesto por la Unión Soviética. Por medio del Plan Marshall Estados Unidos proporcionó, materias primas, productos y capitales en forma de créditos y donaciones. Invirtiendo grandes sumas de dinero en la industria europea, se adquirieron nuevas tecnologías y se reedificaron carreteras, puertos, etc. De modo tal que el gobierno norteamericano estaba convencido de que la estabilidad económica de Europa, era la única ruta para detener la sombra y presencia del comunismo logrando así, consolidar la democracia, el desarrollo del capitalismo y además, el bienestar de Estados Unidos dependía de la bonanza de esos mercados.

Polonia: Estado de Europa oriental, a orillas del Báltico; cuenta con 313,000 km² y 38,600,000 habitantes (polacos), su capital es Varsovia. Su lengua oficial es el polaco y la moneda de uso nacional es el zloty.

Su forma de Gobierno es una República. El Presidente de la República es elegido cada 5 años por sufragio universal, quien a su vez nombra a un primer ministro, que elige a los miembros del gobierno. El Parlamento es bicameral compuesto por dieta y senado, elegido por sufragio directo cada cuatro años.

Portugal: Estado de Europa en el oeste de la Península Ibérica y los archipiélagos de Madeira y Azores en el Atlántico; cuenta con 92,000 km² y 9,800,000 habitantes (portugueses). Su capital es Lisboa. La lengua que emplean es el portugués y la moneda de circulación oficial es el euro.

Su forma de Gobierno es una República. El Presidente de la República es elegido cada cinco años por sufragio universal. El primer ministro es designado por el

presidente de la República. La Asamblea de la República es elegida cada 4 años por escrutinio directo.

Prácticas desleales de comercio exterior: Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

Presupuesto: Estimación formal de los ingresos y egresos que habrán de producirse durante un período dado, frecuentemente un año, tanto para un negocio particular como para el gobierno. El presupuesto se diferencia de los balances en que no refleja las transacciones realmente realizadas sino las que se supone ocurrirán a futuro. En tal medida el presupuesto es un indicador de la política a seguir en cuanto a la obtención de ingresos y la realización de gastos, así como un instrumento de planificación que permite definir los costos de alcanzar ciertos objetivos en un plazo determinado.

El presupuesto de una nación, llamado generalmente presupuesto *fiscal* o presupuesto *público*, es una estimación de los ingresos del Estado durante un período -casi siempre un año- y de los egresos o gastos que efectuará el sector público. Como tal es materia de debate en los poderes públicos de una nación: generalmente es presentado por el Poder Ejecutivo ante las cámaras que componen el Poder Legislativo, para su aprobación pública y formal. El presupuesto nacional es un complejo documento que ofrece, junto a las cifras consolidadas de toda la actividad del sector público, una relación detallada de los ingresos y egresos de cada una de las grandes dependencias del Estado: ministerios, institutos autónomos, corporaciones, diversas ramas de los poderes públicos, etc.

R

Reino Unido: Estado de Europa occidental; cuenta con 253,500 km² y 58,400,000 habitantes (británicos). La capital es Londres y la lengua oficial es el inglés. La

moneda de uso nacional es la libra esterlina. El Reino Unido comprende 4 partes principales: Inglaterra, el País de Gales, Escocia e Irlanda del Norte que junto con Irlanda del Sur o República de Irlanda, forman las Islas Británicas.

Es una Monarquía Parlamentaria. No hay Constitución, pero hay textos considerados de valor constitucional, como la carta de 1215 (Carta Magna) y varias leyes fundamentales. El soberano teóricamente detenta el poder ejecutivo, pero su autoridad es sólo simbólica, el Primer Ministro es responsable ante la Cámara de los Comunes. El Parlamento es bicameral y se compone de la cámara de los comunes elegida cada 5 años y la cámara de los lores (en la cual se hereda el lugar).

República Checa: Estado de Europa Central, cuenta con un territorio de 79, 000 km², y 10.350,000 habitantes (checos); su capital es Praga y su lengua es el Checo, la moneda de circulación nacional es la koruna (corona checa).

S

Salvaguardias: Son instrumentos de política comercial que permiten eludir temporalmente compromisos asumidos en el marco de esquemas de integración (y también dentro de acuerdos comerciales que no lleguen a conformar esquemas de integración). Las salvaguardias pueden ser invocadas ante el advenimiento de circunstancias no previstas al asumirse los compromisos de liberación comercial, aunque luego planteadas en el curso normal de las relaciones comerciales. Con este instrumento se procura evitar el incumplimiento de las obligaciones contraídas, concediéndose plazos para la readaptación de la actividad productiva afectada, hasta que se reúnan las condiciones mínimas que justifiquen la reasunción de los compromisos de apertura contraídos originariamente.

De tal modo, las salvaguardias consisten en una regulación del ingreso de bienes al territorio aduanero de un país, suspendiendo por un término prefijado y bajo ciertas condiciones (de consulta y preservación de cupos), las preferencias, concesiones o beneficios pactados en los respectivos acuerdos. Se sobreentiende que una unión aduanera ya perfeccionada no da lugar a salvaguardias en el comercio intrazonal, pero en cambio ellas son admisibles en zonas de libre comercio y aún en uniones aduaneras en proceso de perfeccionamiento.

Sociedades Anónimas: Sociedad mercantil que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (art. 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). La denominación se formará libremente; pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

Suecia: Estado del norte de Europa; cuenta con 450,000 km² y con 8,820,000 habitantes (suecos), su capital es Estocolmo, su lengua oficial es el sueco y la moneda de uso nacional es la corona sueca.

Es una Monarquía Parlamentaria. El soberano posee una autoridad simbólica. El Primer Ministro es responsable ante el Parlamento. La Asamblea es elegida cada 4 años.

Subvención: Subsidios que se dan a particulares para alentar ciertas actividades económicas específicas, en especial aquéllas que no podrían desarrollarse sin algún tipo de apoyo externo. Son corrientes las subvenciones a instituciones educativas y culturales. También se subvencionan a veces otras actividades productivas, como industrias consideradas estratégicas o de desarrollo incipiente.

Subsidio. Transferencias unilaterales que una persona o institución da a otras. El término se usa, generalmente, para designar las transferencias de los gobiernos a los particulares. Los subsidios son lo contrario a los impuestos, que implican transferencias del sector privado hacia el sector público de la economía. Los

subsidios se suelen clasificar en *directos*, cuando consisten en donaciones que se dan a las personas para mejorar sus ingresos, o *indirectos*, cuando se dan a las empresas para que puedan vender sus productos a precios menores que los resultantes de los equilibrios de mercado. En este último caso el objetivo que se persigue es, indirectamente, abaratar las condiciones de vida de la población de menores recursos ofreciéndole la oportunidad de adquirir productos de primera necesidad. Los subsidios se otorgan también a los productores rurales, para evitar las migraciones a las ciudades, y se utilizan además para hacer más competitivas las exportaciones de un país. En el caso en que no se destinen a compensar alguna situación desfavorable en particular ellos constituyen una forma de dumping.

T

Tratado de Libre Comercio: Es un instrumento jurídico internacional por medio del cual dos o más países negocian la eliminación y/o reducción de los obstáculos o barreras al comercio recíproco de bienes y servicios, y al flujo de inversiones; conservando, cada uno de ellos, independencia en su política comercial frente a terceros países.

Trato Especial y mas Favorable: En los acuerdos de integración abundan las disposiciones entre pares o grupos de países miembros, que hacen excepción a la cláusula de la nación más favorecida. Pero dichas disposiciones pueden responder, además, a una caracterización o justificación genérica sobre la base del reconocimiento de distintos niveles de desarrollo relativo.

El trato especial y más favorable puede ser diferencial o preferencial.

El trato puede ser considerado como "preferencial", en el sentido de implicar un otorgamiento de ventajas mayores y no extensivas. en favor de países considerados de menor desarrollo en relación a los demás Estados que son Parte del esquema.

El trato puede ser "diferencial", en el sentido ya no de otorgar ventajas mayores, sino de prever paliativos o compensaciones especiales en favor de países de menor desarrollo relativo del esquema, ante distintos problemas suscitados en el marco de las mismas preferencias negociadas entre todos los países miembros.

Trato Nacional: Se expresa como el compromiso de reconocer a otra Parte o a sus nacionales un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a los nacionales o residentes o a las actividades preexistentes desarrolladas dentro del territorio nacional.

Acerca de las materias negociadas a las que se aplica la cláusula, corresponde distinguir:

- a) En el comercio internacional de mercaderías. Aquí el trato nacional es una imposición multilateral del GATT con respecto a distintos temas;
- b) En el comercio internacional de servicios. Aquí el trato nacional es una imposición supeditada al contenido de los acuerdos adoptados sectorialmente, para determinados tipos de servicios y entre las Partes que así lo establezcan (GATS, art.17).
- c) En el área de las inversiones internacionales (ya sea directas o de cartera). En este ámbito no se ha establecido un principio multilateral que imponga dicha cláusula, la que es incorporada por los Estados en sus acuerdos bilaterales, plurilaterales y de integración económica.

Troika. La composición de la Troika de la UE fue establecida en el Tratado de Amsterdam (en vigor desde 1º de mayo de 1999). Está integrada por la presidencia del Consejo en turno y el Estado miembro que desempeñe la siguiente presidencia semestral, a quien apoya el Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

U

Unión Aduanera: Implica un proceso en el que los estados participantes, además de liberar las corrientes comerciales por medio de la desgravación arancelaria entre ellos, adoptan frente a terceros países una política arancelaria común o tarifa externa común.

La unión aduanera perfecta debe reunir las siguientes condiciones: **1)** la completa eliminación de tarifas entre sus Estados miembros, **2)** el establecimiento de una tarifa uniforme sobre las importaciones del exterior de la Unión y **3)** la distribución de los ingresos aduaneros entre sus miembros conforme a una fórmula acordada.

De acuerdo a lo anteriormente dicho, los Estados que integran una unión aduanera, además de reducir las tarifas aduaneras entre sí hasta llegar a cero, adoptan un arancel externo común, en forma gradual con plazos y listas temporarias de excepciones que normalmente son diferentes según el desarrollo económico de los Estados partes, en relación a los productos que importan de países de fuera de la zona.

Los derechos de importación obtenidos por el arancel externo común, a su vez, deben ser distribuidos entre los Estados miembros, para lo cual deben definir el mecanismo para ello. Por otra parte, al existir un arancel externo común, se eliminan las normas de origen, por lo que una mercadería de procedencia extranjera, ingresada legalmente por cualquier repartición aduanera, previo pago del impuesto común que se haya fijado, tiene libre circulación por el espacio geográfico de los países socios de la unión aduanera. Otro dato importante de mencionar es respecto de la forma de negociación con el exterior, la cuál debe hacerse necesariamente en bloque.

Unión Económica y Monetaria: La unión económica se da cuando los Estados que han conformado un mercado común, le incorporan la armonización de las políticas económicas nacionales, entre ellas, las políticas monetaria, financiera, fiscal, industrial, agrícola, etc., con la finalidad de eliminar las discriminaciones que puedan hallarse de las disparidades entre las políticas nacionales de cada uno de los Estados que la componen.

Como son objeto de la integración todas las actividades económicas en el ámbito espacial de la unión económica –entre ellas la política financiera-, la concertación de una política monetaria común lleva a la creación de un banco central común y finalmente a la adopción de una moneda común, con lo que se perfecciona una unión monetaria.

Z

Zona de Libre Comercio: Consiste en que los Estados partes acuerdan suprimir las tarifas arancelarias y otras barreras o restricciones cuantitativas al comercio recíproco de bienes, pero conservando cada uno de ellos autonomía e independencia respecto de su comercio con terceros Estados. Para llegar a una Zona de Libre Comercio se fijan plazos, condiciones y mecanismos de desgravación arancelarios. La mira está puesta en las "medidas de fronteras" entre las partes, con el propósito de incrementar los flujos de los intercambios recíprocos. Como en el acuerdo de libre comercio surge el problema del control de las importaciones de extra zona, los Estados partes deben implementar instrumentos que tiendan a establecer el origen de los productos, y de esa forma diferenciar entre los bienes que se generan en la zona y los que provienen de otras latitudes, ya que los productos que se deben beneficiar con el acuerdo son los originarios de los Estados partes, evitando la triangulación que significaría el ingreso de productos del exterior a la Zona a través del país que cobra los aranceles más bajos; esto se obtiene por medio de lo que se denomina "cláusulas de origen", las cuales deben ser muy precisas y severas.

Zona de preferencias arancelarias: Es un acuerdo entre varios Estados, mediante el cual se comprometen a brindar a sus respectivas producciones un trato preferencial en comparación al que se otorga a terceros países, es decir, se conceden diversos grados de rebajas arancelarias en el comercio recíproco. Esta área se puede dividir a su vez en tres: *área de preferencias arancelarias* propiamente dichas, donde las concesiones son exclusivamente a los derechos

aduaneros que gravan la exportación e importación de mercaderías; *área de preferencias aduaneras*, donde no sólo se limitan a las restricciones arancelarias, sino que puede contemplar también otros tributos aduaneros, que se aplican con ocasión de la exportación o la importación, pudiendo contemplar tanto restricciones directas como indirectas; y *áreas de preferencias económicas*, que abarcan aspectos que no son más de naturaleza aduanera, pero que hacen un tratamiento discriminatorio de la mercadería extranjera una vez que ésta ha sido importada.

Zonas Francas: Región, distrito o ciudad de un país donde no se cobran derechos por la importación de mercancías o se suspende el cobro de algunos impuestos. Es común que los gobiernos establezcan zonas francas en regiones apartadas de un país con el objeto de atraer capitales y promover el desarrollo económico de las mismas. En las zonas francas suelen crearse grandes centros de compra y se instalan con frecuencia, también, industrias maquiladoras. En ellas pueden establecerse, del mismo modo, los llamados *puertos libres*, donde no se cobran aranceles -o se cobran unos aranceles mínimos- y se instalan almacenes especiales para la mercancía en tránsito, llamados almacenes in bond.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 Arellano García Carlos. Derecho Internacional. 13ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- 2 Arellano García, Carlos. El TLC y los Acuerdos del Ejecutivo, Editorial Porrúa, México, 1994.
- 3 Barrera Graf, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, México, 1999.
- 4 Bolaños Linares, Rigel. Inversión Extranjera. Editorial Porrúa, México, México, 2002.
- 5 Bossini R. Francisco. Diccionario Bilingüe de Terminología Jurídica. Editorial McGraw-Hill Interamericana, Madrid, 1998.
- 6 CARPIZO, Jorge y Jorge Madrazo. El derecho en México una visión en conjunto. Derecho Constitucional Tomo III. UNAM, México, 1991, pg. 1709.
- 7 Castellot Rafful, Rafael Alberto. La Unión Europea. Una Experiencia de Integración Regional. Plaza y Valdes Editores, México, 2000.
- 8 Cruz Miramontes, Rodolfo. México y la Unión Europea. Tradamex, México, 1998.
- 9 Cruz Miramontes, Rodolfo. Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.
- 10 Degûelle, Orlando. La Cláusula Democrática del Acuerdo Global, en México Europa. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Sus aspectos fundamentales, Editorial Porrúa, México 2002.
- 11 Enriquez Rosas, José David. Transporte Internacional de Mercancías. Porrúa, México, 1999
- 12 Feketekuty, Geza. Comercio Internacional de Servicios. Editorial Gerbika, México, 1990.
- 13 Hernández Ramírez, Laura. Comercializacion Internacional de los Servicios en México. Marco Jurídico. McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 1998.

- 14 Hernández Laura y Witker Jorge, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, 2ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
- 15 Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Derecho en México. Una Visión de Conjunto. Tomo III. UNAM, México, 1991.
- 16 Labariega Villanueva, Pedro G. Derecho Diplomático. Normas, Usos, Costumbres y Cortesías. Editorial Trillas, México, 2001.
- 17 Lebrija Alicia y Stephan Sberro. México-Unión Europea. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Sus Aspectos Fundamentales. Editorial Porrúa, México, 2002.
- 18 Linde Paniagua, Enrique. et. al. Derecho de la Unión Europea, T. I. Antecedentes, Instituciones, Fuentes y Jurisdicción. s.n.e. Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A.. Madrid. 1995.
- 19 Malpica de la Madrid, Luis. La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano. Noriega Editores, México, 2002.
- 20 Malpica de Lamadrid, Luis, ¿Qué es el GATT?, 2ª.edición, México, Editorial Grijalbo, 1988.
- 21 Mangas Martín Araceli y Diego J. Liñan Noguerras. Instituciones y Derecho de la Unión Europea. 3ª Edición, Editorial McGraw-Hill, Madrid, 2002.
- 22 Márquez Rábago, Sergio, Moreno Valdez, Hadar. Régimen Jurídico del Comercio Exterior. Antología. UNAM, Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta, 1997.
- 23 Martínez Vera Rogelio, Legislación del Comercio Exterior, 2ª. Edición, editorial Mc Graw Hill, México, 2000.
- 24 Pacheco Martínez, Filiberto. Derecho de la Integración Económica. Editorial Porrúa, México, 2002.
- 25 Quintana Adriano, Elvira Arcelia, El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política, Editorial Porrúa, UNAM, 2003.
- 26 Rabasa, Emilio. Mexicano: ésta es tu Constitución, México, Editorial Porrúa. 2000 .
- 27 Rauter Paúl. Introducción al Derecho de los Tratados. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- 28 Reyes Jesús y Vázquez Martín, Geografía Política del Mundo, Noriega Editores Limusa, México, 2004.

- 29 Rossell, Mauricio y Aguirre Pedro, La Unión Europea, Editorial Diana, México, 1994.
- 30 Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Publico. Porrúa. México, 2000.
- 31 Silveti Rafaella. El Acuerdo de Libre Comercio Unión Europea-México: Guía de Uso. Unión, 2002.
- 32 Trujillo Herrera, Raúl. Derecho de la Unión Europea: Principios y Mercado Interior. Editorial Porrúa, México, 1999.
- 33 Vallarta Plata José Guillermo. La Consolidación de la Unión Europea a través del Tribunal de Justicia. Editorial Porrúa, México, 2002.
- 34 Walss Auriolos, Rodolfo. Los Tratados Internacionales y su Reglamentación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano. Editorial Porrúa, México, 2001.

PÁGINAS DE INTERNET.

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

<http://www.funcionpublica.gob.mx/ocde>

EL SITIO WEB DE LA HISTORIA DEL SIGLO XX

<http://www.historiasiglo20.org/europa>

EL PORTAL DE LA UNION EUROPEA

<http://www.europa.eu.int/>

LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

http://www.europas.psoe.es/index.phpinc.camino_constitucion_europea

CONSEJO DE EUROPA

http://www.coe.int/T/ES/Com/About_Coe/

PARLAMENTO EUROPEO

<http://www.europarl.eu.int/sg/tree/es/default.htm>

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

http://www.feyts.uva.es/europa/instituciones/esc/index_es.htm

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

<http://www.ces.eu.int/>

UNIÓN EUROPEA

<http://www.curia.eu.int/es/index/htm>

CRONOLOGÍA DE LA UNIÓN EUROPEA.

<http://www.europa2005.net/observatorio.aspx>

PRINCIPALES ETAPAS DE LA HISTORIA DE LA UNION EUROPEA

<http://www.europarl.es/parlamento/quees/historia.html>

CRONOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA

<http://www.europa.eu.int/>

BIBLIOTECA Y ENCICLOPEDIA VIRTUAL DE ECONOMIA.

<http://www.eumed.net/cursecon/dic/WZ.htm>